EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 25 de febrero de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ALASKA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparece don Manuel Eduardo Groisman, argentino, casado, contador público, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso "B", persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don Jaime Groisman, argentino, soltero, doctor en química, domiciliado en Las Heras mil ochocientos sesenta y ocho, segundo piso "B"; don Ramón Salvador Suárez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso ; don Mario Alfredo Dubois, argentino, casado, contador, domiciliado en Moreto ochenta y uno, primer piso; don Jaime Chirom, argentino, casado, contador, domiciliado en Zabala dos mil novecientos cincuenta y dos; don Gregorio Groisman, argentino, casado comerciante, domiciliado en Las Heras mil ochocientos sesenta y ocho, segundo piso B; don Antonio Velázquez, argentino, casado, contador, domiciliado en Tucumán mil quinientos cincuenta y tres, tercer piso A; don Segismundo Américo Slobodianik, argentino, empleado, casado, domiciliado en Cucha Cucha sesenta, segundo piso C; don Salomón Chiron, argentino, soltero, contador, domiciliado en Campana mil ciento noventa y tres; y don Juan Oscar Aldao, argentino, casado, comisionista, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso B; todos vecinos de esta ciudad; representación que acredita con el poder especial que éstos le otorgaron el primero de febrero en curso ante mí el autorizante, al folio doscientos uno de este mismo Registro ciento uno de mi adscripción, doy fe, y cuyas partes pertinentes dicen así: ...Escritura número ciento uno. — En la Ciudad de Buenos Aires... a primero de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano ...y testigos ...comparecen: don Jaime Groisman argentino, soltero, doctor en química, domiciliado en Las Heras mil ochocientos sesenta y ocho, segundo piso B; don Ramón Solvador Suárez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso B; don Mario Alfredo Dubois, argentino, casado, contador, domiciliado en Moreto ochenta y uno, primer piso; don Jaime Chirom, argentino, casado, contador, domiciliado en Zabala dos mil novecientos cincuenta y dos; don Gregorio Groisman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Las Heras mil ochocientos sesenta y ocho, segundo piso B; don Antonio Velázquez, argentino, casado, contador, domiciliado en Tucumán mil quinientos cincuenta y tres, tercer piso "A"; don Segismundo Américo Slobodianik, argentino, empleado, casado, domiciliado en Cucha Cucha sesenta, segundo piso C; don Salomón Chirom, argentino, soltero, contador, domiciliado en Campana mil ciento noventa y tres; don Juan Oscar Aldao, argentino, casado, comisionista, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso B; todos vecinos de esta ciudad, ...hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que confieren Poder Especial a favor de Manuel Eduardo Groisman, para que en sus no... y ...representación, otorgue y suscriba la escritura de constitución definitiva de la sociedad... "Alaska, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" de la que son socios fundadores los comparecientes, con facultad para firmar la escritura ...con las modificaciones a los estatutos aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, la firmon ..Jaime Groisman. — R. Suárez. — Mario Dubois. — G. Groisman. J. Chirom. — A. Velázquez. — S. A. Slobodianik. — S. Chirom. — Juan O. Aldao. — Tgo.: Francisco Gandini. — Tgo.: José Varela. — Está mi sello. — Ante mí: Rafael Sverdloff ...Es copia fiel, doy fe; y el compareciente, por sí y por la representación acreditada, expone: Que con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el dicente y sus representados fundaron una sociedad anónima denominada "Alaska, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuyos estatutos, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional en la forma de que instruye el expediente "N-diez mil novecientos sesenta y nueve" de la Inspección General de Justicia. — Que en consecuencia, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe y cuyos elementos íntegramente transcriptos son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso "B", los señores que al final se expresan, convienen en constituir uno sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: Con la denominación de "ALASKA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, metales, productos alimenticios, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, máquinas herramientas, implementos; c) Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícola - ganaderos. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios y|o de terceros. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal pesos (2.000.000.— m|n. de c|l.) representado por veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en ocho series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una y una primera serie de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Artículo cuarto: El capital autorizado, por resolución de la asamblea, podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que determine la asamblea, la que fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo acumulativo o no, de que gozarán, el que no podrá exceder del dieciocho por ciento, si tendrán o no preferencia en caso de liquidación, y si gozarán o no de dividendo adicional, el que se calculará sobre el excedente del dieciocho por ciento, que perciban las acciones ordinarias; gozarán de un voto por acción únicamente cuando se les adeude dividendos del o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo quinto: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a resolución del Directorio o de la asamblea en su caso, al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los términos que al efecto fije el Directorio, el que no deberá ser inferior a quince días, el que se hará conocer en la publicación prevista en este artículo, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan, y si aún resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, en proporción al número que posean, o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país y|o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer en la forma que determinan las disposiciones vigentes. — Artículo sexto: En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión, si lo hubiere habido. A partir de la fecha de rescate de dichas acciones, no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo séptimo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto, en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas, más intereses del diez por ciento anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas en igualdad de condiciones a todos los accionistas. — Artículo octavo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones son individuales y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo noveno: Por resolución del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures con y/o sin garantía, nominales y/o al portador, dentro del país y/o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a ocho miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que designe el directorio. Cada director dará el buen desempeño de sus funciones la garantía que establezca la Asamblea General. El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director, mediante carta dirigida a la sociedad, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. En caso de renuncia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico, y en defecto de aquéllos el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Primero: El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del directorio, o por el apoderado general o especial. — Artículo Décimo Segundo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad, con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto. Podrá en consecuencia: comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos y pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales, o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, otorgar y recibir fianzas; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar, y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y|o en el extranjero, y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato social, celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios de la Sociedad; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores,

transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo octavo del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales, ad-referendum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. En todos los casos mencionados los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio o de los gerentes; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados por la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones vigentes; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de emisión de debentures que se resuelvan, monto de amortización y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado inicial de dos millones de pesos moneda nacional; y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes, y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo Décimo Tercero: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar las firmas de dos miembros del Directorio, o la de un Director conjuntamente con la de un apoderado, o la de dos apoderados, salvo que por resolución unánime de todos los Directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas solicitadas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días también respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea. — Deberán hacerse también las demás publicaciones que establezcan las disposiciones vigentes. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, a excepción de lo poseedores de acciones nominativas, en cuyo caso se tendrán en cuenta las disposiciones del artículo treinta y dos del Decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series uno a nueve que serán de clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de las demás series que se emitan da derecho a un voto y serán de clase "B". — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Los Balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo, para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos, al diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas; y d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fueron sancionados quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia, o por la o las personas que designe la Asamblea. — El o los liquidadores realizarán el Activo, pagando el Pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin disminución, de acuerdo a las bases de sus emisiones, correspondiendo en consecuencia restituir el capital a las acciones preferidas que tuviesen preferencia en la devolución del capital; b) Pago de dividendos básicos acumulados a favor de las acciones preferidas si correspondiera, y que no hubiesen sido abonados por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación en las utilidades de la sociedad, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda, con respecto a dicha participación adicional, de acuerdo a las condiciones pactadas en oportunidad de su emisión. — Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede, se declaró emitida la primera serie y se procedió a la suscripción de acciones, la que dió el siguiente resultado: Ramón Salvador Suárez, 400 acciones, $ 40.000.—; Jaime Groisman, 400 acciones, $ 40.000.— Mario A. Dubois, 400 acciones, $ 40.000; Juan Oscar Aldao, 400 acciones pesos 40.000; Manuel Eduardo Groisman, 400 acciones $ 40.000; Jaime Chirom, 400 acciones $ 40.000; Gregorio Groisman, 400 acciones $ 40.000; Antonio Velázquez, 400 acciones $ 40.000; Segismundo Slobodianik, 400 acciones $ 40.000; Salomón Chirom, 400 acciones $ 40.000. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su diez por ciento o sea en total en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero. Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por tres miembros, recayendo la designación en las siguientes personas: Jaime Groisman, Presidente; Ramón Salvador Suárez, Vicepresidente; Jaime Chirom, Director; Manuel Eduardo Groisman, Síndico Titular; Antonio Velázquez, Síndico Suplente. Asimismo se resolvió que los Directores deberán depositar seis acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. Acto seguido se resolvió que los señores Manuel Eduardo Groisman y Antonio Velázquez, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación definitiva de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo exigiera previamente a su aprobación, como así para introducir modificaciones no exigidas en su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aún a su nombre y cualquiera otra de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y, firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. — R. Suárez. — Jaime Groisman. — Mario Dubois. — Juan O. Aldao. — H. Groisman. — J. Chirom. — C. Groisman. — A. Velázquez. — S. A. Slobodianik. — S. Chirom". — "El Poder Ejecutivo Nacional. Bunos Aires, 14 ene. 1960. Visto el Expediente número 107|60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alaska Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Alaska Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 16 de noviembre de 1959, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7). Artículo 2º: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 417". Lo transcripto es copia fiel de sus originales, que tengo a la vista para este acto en el expediente ya mencionado, doy fe. Y el compareciente don Manuel Eduardo Groisman, por sí y sus representados, declara: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad "Alaska Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas deja por este acto definitivamente constituída la sociedad anónima de referencia, que se regirá por los estatutos preinsertos. Hace constar el escribano autorizante, que esta escritura tributa la suma de doce mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos sobre el capital autorizado de dos millones de pesos moneda legal. Leída y ratificada, la firma el compareciente por ante mí junto con los testigos del acto, don Francisco Gandini y don José Varela, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Groisman. — Tgo.: Francisco Gandini. — Tgo.: José Varela. — Está mi sello. Ante mí: Rafael Sverdloff. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y nueve del Registro número ciento uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley, números: cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro correlativo al cuatrocientos cincuenta y siete mil, y cuatrocientos cincuenta y seis mil novecentos treinta y cinco correlativo al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.800 e.25|2-Nº 27.878 D.T.-v.25|2|60

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, Nº 3.394 de fecha 21 de marzo de 1958, fue derogado el de fecha 26 de junio de 1918, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "COMPAÑIA SWIFT, INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" por haber transferido todo su activo y pasivo a otra compañía en virtud de su fusión por anexión a aquélla, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Jorge Guerrico con fecha 16 de julio de 1958. — Sobre raspado, funcoinamiento, Vale. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.25|2-Nº 24.904-v.25|2|60

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA PUNTA ALTA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace sabe por un día que por escritura otorgada ante el Escribano José Jorge Rosso, con fecha 21 de diciembre de 1959, la Sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA PUNTA ALTA" por asamblea extraordinaria de fecha 24 de junio de 1959, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.875, de fecha 30 de octubre de 1959 ha reformado los artículos cuarto, quinto, décimo segundo y décimo tercero y décimo séptimo, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en treinta millones de pesos moneda nacional, dividido en acciones ordinarias de cien pesos, moneda nacional cada una. De este capital se encuentran totalmente suscriptas e integradas cincuenta (50) series de $ m|n. 120.000.—, cada una. El resto será emitido agrupado, en series e integrado de la manera como lo resuelva el Directorio. El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea de accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días, en el Boletín Oficial, y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las resoluciones sobre emisión de acciones, se comunicarán a la Inspección de Justicia, y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer un derecho de preferencia, para la suscripción, a prorrata de su respectiva tenencia, dentro de los quince días de la última publicación, cuyo término será perentorio. Esta publicación no regirá cuando la emisión se haga para pago de dividendos. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el que resulte según la reglamentación que antecede. Los suscriptores que no integren sus acciones en los plazos fijados por el Directorio caerán en mora automática, sin necesidad de intimación. En este caso, regirá un interés punitorio, del uno por ciento mensual. Transcurridos noventa días desde la mora el Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial de las acciones respectivas en las condiciones del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, llevarán la firma de dos directores pudiendo una de ellas ser impresa y demás recaudos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Podrá representarse cualquier número de acciones en un solo título, así como canjearse láminas a pedido del accionista y a su costa. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designado por la Asamblea por un año, pudiendo ser reelectos tendrán las atribuciones que les asigne el Código de Comercio y el presente Estatuto. Su retribución como la de los directores será fijada por la Asamblea General Ordinaria anual, con la imputación que determina la misma asamblea. La remuneración por todo concepto que perciban los miembros del Directorio no deberá exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades del año. Cuando el ejercicio de funciones especiales ó de funciones técnico administrativas por parte de alguien, o alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, sin son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Las citadas comisiones especiales, deberán tener relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social. — Artículo Décimo Tercero: El balance anual será practicado al treinta y uno de marzo de cada año. Los balances e inventarios, previas las amortizaciones establecidas, se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigencia. Las convocatorias a Asambleas, se harán por medio de cinco publicaciones en el Boletín Oficial, las cuales empezarán diez días antes del fijado La Asamblea General Ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — Artículo Décimo Séptimo: Para formar quórum en las Asambleas ordinarias y extraordinarias aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cua-

tro del Código de Comercio, se requiere en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. Si no concurriere el número necesario, de accionistas para formar quórum, el Directorio citará para una segunda asamblea que tendrá lugar dentro de los treinta días y se celebrará con el número de accionistas que concurre, haciéndose en tal supuesto la convocatoria por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial, las cuales deberán empezar ocho días antes del fijado por la Asamblea. Las asambleas constituídas en las formas referidas podrán decidir por mayoría de votos presentes, aun sobre los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el capital representado. Sobre raspado, concurriere, Vale. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.25|2-N 24.875-v.25|2|60

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTOR SALTA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.700. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firmarán al final, comparece el doctor Jorge Enrique Martorell, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Juez Estrada número dos mil setecientos treinta y dos, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que con fecha veinticuatro de julio último, se constituyó la sociedad anónima denominada "Sociedad Anónima, Empresa Transporte Automotor Salta Comercial, Industrial y Financiera", cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, el dos del corriente mes. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos definitivos y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que la autoriza a funcionar como tal, a cuyo fin manifiesta que se ratifica desde ya de todos los documentos cuya protocolización solicita, y que tengo a la vista para tales efectos, de que certifico, los que se hallan glosados al expediente número diez mil cuatrocientos sesenta y siete de la Inspección General de Justicia, y número ocho mil setecientos treinta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, así como que el compareciente se halla debidamente autorizado para este otorgamiento, según surge del instrumento que se transcribirá. — El acta de fundación de la referida sociedad, sus estatutos definitivos, según constancias del mismo expediente, nómina de accionistas y decreto del Poder Ejecutivo Nacional, acordando la autorización para funcionar como sociedad anónima, son los siguientes, que procedo a transcribir íntegramente: "Folio 1692. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firmarán al final, comparecen: Don Salvador Massari, italiano, casado en primeras nupcias con doña Mercedes García, Cédula de Identidad número diez y seis mil trescientos doce, domiciliado en la calle Las Araucarias número veinticinco; Don Rolando Blasco, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos dos mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos ochenta y siete; Don Roberto del Rosario Lobo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sabina Villalpando, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos nueve, domiciliado en la calle Corrientes setecientos setenta; don Teófilo Retambay, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marcelina Alderete, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos tres, domiciliado en la calle Alvear número seiscientos treinta y ocho; don Víctor Modesto Ayejes, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Lenz Peláez, Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos dos, domiciliado en la calle Lerma mil ciento diez; don Miguel Greco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irene del Rey, con Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos diez mil doscientos ocho, domiciliado en la calle Doce de Octubre ciento noventa y uno; don Florentín Modesto López, argentino, casado en primeras nupcias con doña Benita Perfecta Bolla, Libreta de Enrolamiento número Tres millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos doce, domiciliado en el Pasaje Los Infernales mil trescientos sesenta y seis; don Miguel Roturno, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gabriela Clarisa Ruiz, de quien se halla divorciado, Libreta de Enrolamiento número Tres millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Tucumán ochocientos treinta y cinco; don Yusepi Luis Raspa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dominga Soruco, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos once mil ciento ocho, domiciliado en la calle Las Violetas doscientos cuarenta y cinco; don Humberto Brehim Abdo, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos diez y seis mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Los Jazmines trescientos sesenta y cuatro; don Sergio Ildefonso Avila, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Colque, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos cuarenta y siete mil ciento once, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu doscientos setenta y seis; don José Exequiel Arjona, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos setenta y seis mil ochenta y seis, domiciliado en la calle Necochea mil ciento noventa y ocho; don Silverio Ibarra, argentino, casado en primeras nupcias con doña Narcisa Lidia Lesser, Libreta de Enrolamiento número Tres millones ochocientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos once; don Julián Morales, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucía Godoy, Libreta de Enrolamiento número Tres millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Coronel Vidt doscientos siete; don Bernardo Carrizo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Azucena Franco, Libreta de Enrolamiento número Siete millones doscientos quince mil quinientos diez y nueve, domiciliado en la calle Anzoategui cuatrocientos cincuenta y dos; Don Tito Aquilino Rueda, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elba Nidia Vargas, Libreta de Enrolamiento número Siete millones doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Anzoategui mil ochocientos ochenta y siete; don Juan Carlos Torres, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Fanny Tapia, Libreta de Enrolamiento número Siete millones doscientos diez y seis mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Junín doscientos ochenta y cinco; don Eligio Eduardo Vera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sabina Villanueva, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Martín Cornejo mil doscientos veintitrés; don Carmelo Ayala, paraguayo, casado en primeras nupcias con doña Justina Ramona Guerra, Cédula de Identidad número Ochenta y cuatro mil trescientos trece, domiciliado en el Pasaje Guachipas mil quinientos sesenta; don Alfredo Arias, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ana Macías, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos cinco mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Abraham Cornejo doscientos cincuenta y dos; don Vicente Lafuente, argentino, casado en primeras nupcias cor doña Esther Gladys Mogales, Libreta de Enrolamiento Siete millones doscientos veintiún mil ciento cincuenta y cuatro domiciliado en la calle Olavarría setecientos noventa y dos; don Cástulo Isauro Narvaez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eustaquia Guantay, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, domiciliado en el Pasaje Chiclana mil doscientos setenta y siete; don Alfredo Cándido Méndez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Victoriana Arias, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos ocho mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Los Junquillos trescientos ochenta y cuatro; don Vicente Sulca, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos, domiciliado en la calle Ituzaingó cuatrocientos quince; don Hugo Molina, argentino, soltero Libreta de Enrolamiento número Tres millones ochocientos ochenta y siete mil ciento quince, domiciliado en la calle Lavalle setecientos ochenta y seis: don Francisco Solano Guantay, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número Siete millones doscientos veintisiete mil once, domiciliado en la calle José León Cabezón dos mil trescientos cuarenta y nueve; don Atilio Lorenzo Angel Mezzena, argentino, casado en primeras nupcias con doña Francisca Villanueva, domiciliado en la calle Arias mil quinientos siete, Libreta de Enrolamiento número Tres millones novecientos noventa y cinco mil setenta y siete; don José Rodolfo Torres, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Guerrero, Libreta de Enrolamiento número Siete millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos once, domiciliado en el Pasaje La Peña novecientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su derecho propio, a excepción de los dos primeros, que lo hacen por sí y en nombre y representación de don Juan Rodolfo Gallardo, casado en primeras nupcias con doña Elsa Nelly González, domiciliado en la calle Doce de Octubre mil quinientos treinta; don Alejo Portal, soltero, domiciliado en el Pasaje La Caldera sin número; don Exequiel Nieto, casado en primeras nupcias con doña Julia Zambrano, domiciliado en la calle Islas Malvinas doscientos cuarenta y tres; don Juan Guerrero, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Morales, domiciliado en la calle San Juan dos mil doscientos ochenta y uno; don Abdicorin Abraham, casado en primeras nupcias con doña Teonila García, domiciliado en la Avenida Diez y seis de Setiembre sin número; don José Loreto Fernández, soltero, domiciliado en la calle Mendoza mil ciento sesenta; don Florentino Retamazo, casado en primeras nupcias con doña Pietra Costa, domiciliado en la calle J. A. Fernández mil quinientos diez y ocho; don Baudilio Figueroa, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Rivero, domiciliado en la calle Ituzaingó mil trescientos setenta y dos; don Eloy Chalup, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Rodríguez, domiciliado en la calle Joaquín Castellanos treinta y nueve; don Salomón Ajalla, soltero, domiciliado en la calle Pedernera quinientos noventa; don Juan Carlos Guaymas, casado en primeras nupcias con doña Germana Vera, domiciliado en la calle Joaquín Castellanos cuarenta y ocho; don Fernando Reyes Miranda, casado en primeras nupcias con doña Juana Molina, domiciliado en el Pasaje Figueroa cuatrocientos cincuenta y ocho; don Sebastiano Montagna, soltero, domiciliado en la calle Laprida ciento setenta y cinco; don Ricardo Hugo González, casado en primeras nupcias con doña Miguelina del Huerto Carrizo, domiciliado en la calle Junín sin número; don Juan Carlos Acosta, soltero, domiciliado en la calle Alvarado mil seiscientos cuarenta y uno; don Andrés Cruz, casado en primeras nupcias con doña Claudia Farfan, domiciliado en la calle Deán Funes mil setecientos veintiséis; don José Manuel Chaparo, casado en primeras nupcias con doña Lucía Otilia Yapura, domiciliado en la calle Urquiza dos mil quinientos noventa y cinco; don Luis Pistan, soltero, domiciliado en la calle Anzoategui mil ochocientos veinticinco; don Justo Víctor Arana, viudo, domiciliado en el Pasaje Tinco mil doscientos treinta y uno; don Martín Diego Comes, soltero, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos veintisiete; don Martín Pastrana, casado en primeras nupcias con doña Nieves Verónica Padilla, domiciliado en la calle Rivadavia doscientos treinta y cuatro; don Rosario Salvador Campos, casado en primeras nupcias con doña Dora Esther Gómez, domiciliado en la calle Mendoza mil cuatrocientos veintitrés; don Miguel Vera, casado en primeras nupcias con doña Faustina Francisca Rivas, domiciliado en la calle Francisco G. Arias setecientos cuarenta y dos; don Faustino Jobito Bravo, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid cuatrocientos treinta; don Audelino Eulogio Tapia, soltero, domiciliado en la calle Pellegrini ochocientos ochenta y ocho, todos argentinos, según lo justifican con el testimonio de poder que debidamente autorizado y legalizado me exhiben, y agrego a la presente, de que certifico, siendo su tenor literal como sigue: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y dos. — Poder Especial. — En la Ciudad de Salta, Provincia de su nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Francisco Cabrera, Escribano Público, titular del Registro número cinco y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Juan Rodolfo Gallardo, soltero, Libreta de Enrolamiento número: Siete millones doscientos treinta mil quinientos setenta y tres; don Alejo Portal, soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos trece mil seiscientos dos: don Exequiel Nieto, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos doce mil seiscientos veinticuatro; don Juan Guerrero, casado, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos siete mil seiscientos dos; don Abdicorin Abraham, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y un mil quinientos setenta y dos; don José Loreto Fernández, soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y dos: don Florentino Retamozo, casado Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos ocho mil doscientos cincuenta y nueve; don Baudilio Figueroa, casado, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos siete mil seiscientos ochenta y siete, don Eloy Chalup, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos veinte y dos mil ciento ochenta y tres; Salomón Ajalla, soltero Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos veintiún mil ochocientos dos; Juan Carlos Guaymas, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y uno; Fernando Reyes Miranda, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos diez mil setecientos sesenta y seis; Sebastiano Montagna, soltero Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve; Ricardo Hugo González, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos once mil cuatrocientos ochenta y tres; Juan Carlos Acosta, soltero, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos ocho mil ciento setenta y seis; Andrés Cruz, casado Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos seis mil trescientos treinta y dos; José Manuel Chaparo casado, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve: Luis Pistan, soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos trece mil setecientos ochenta y seis; Justo Víctor Arana, viudo, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos veintiún mil treinta y tres; Martín Diego Gómez, soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres; Martín Pastrana, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y dos mil novecientos setenta y tres; Rosario Salvador Campos casado, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis; Miguel Vera, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos once mil doscientos treinta y uno: Faustino Jobito Bravo, soltero, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos siete mil cuatrocientos trece; Audelino Eulogio Tapia, soltero, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos veintiún mil quinientos setenta y cinco, todos ellos argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad hábiles y a quienes de conocer, doy fe cómo de que dicen: Que confieren poder especial a los señores Salvador Massari y Rolando Blasco, para que, actuando conjunta o indistintamente, los representen en todos los actos conducentes a la constitución de una Sociedad Anónima para desarrollar negocios de transporte y en general actividades comerciales e industriales, de acuerdo con las siguientes bases: a) Su denominación será "S. A. E. T. A. S.", Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta; b) El capital autorizado se fijará en seis millones de pesos moneda nacional, el que podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de treinta millones de pesos m|n. Dicho capital se representará por el t... de acciones cuyo valor y serie será aprobado en el acto de la constitución provisoria para cuya concurrencia, en su representación con todas las más amplias facultades de opinión y decisión facultan a sus mandatarios, inclusive para la aprobación de los Estatutos que regirán a la sociedad. A mayor abundamiento, los autorizan además expresa y especialmente para que en ese acto y por la misma presentación: a) Suscriban acciones y las integran; d) Designen el primer Directorio y síndicos titular y suplente; c) Sustituyan sus facultades en los doctores Jorge Enrique Martorell y|o Eduardo A. Roca, para que actuando conjunta o indistintamente sometan esos estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de la obtención de la Personería Jurídica, y acepten las modificaciones que el mismo o la Inspección General de Justicia le introdujeran, otorguen y firmen oportunamente la escritura de constitución definitiva y protocolización de dichos Estatutos y los demás instrumentos públicos o privados que se requieran para proceder a la publicación de los mismos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, y hacer y practicar cuanto sea necesario para dejar constituida definitivamente la sociedad y en condiciones de funcionar como sociedad anónima a cuyos efectos conferirán a nichos profesionales Poder Especial tan amplio y bastante cuanto sea requerido a los efectos indicados, con carácter irrevocable por ser el medio de cumplir las obligaciones contraídas, y que tendrá por ello valor aun después de fallecido uno o más de los otorgantes conforme con lo dispuesto en el artículo mil novecientos ochenta del Código Civil. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando para

constancia con los testigos del acto don Arturo Salvatierra y don José Hernán Figueroa, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí de que doy fe. — Esta escritura está redactada en tres sellos notariales números ochenta y siete mil doscientos cuarenta y tres, ochenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro y éste, ochenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco. — Sigue a la que termina al folio mil cuarenta y cinco. — Juan R. Gallardo. — R. H. González. — J. Guaymas. — Juan. Guerrero. — Justo Víctor Arana. — F. Retamozo. — Baudilio Figueroa. — F. R. Miranda. — S. Montagna. — R. Portal. — Martín Pastrana. — L. Pistan. — Andrés Cruz. — Salomón Ajalla. — Eloy Chalup. — Rosario S. Campos. — M. Gómez. — A. Abraham. — Exequiel Nieto. — J. L. Fernández. — F. J. Bravo. — E. Tapia. — Miguel Vera. — Juan Carlos Acosta. — José M. Craparro. — Tgo.: Arturo Salvatierra. — Tgo.: José Hernán Figueroa. — Ante mí: Francisco Cabrera, Escribano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para los mandatarios expido el presente testimonio en tres sellos números: trescientos noventa mil ochocientos veinticinco, trescientos noventa mil ochocientos veintiséis, y éste, trescientos noventa mil ochocientos veintiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: lla; ní; c; i; Exc; Vale. — Francisco Cabrera. Está su sello". — Es copia fiel, doy fe, como que con fecha diecisiete del corriente mes, se legalizó ante la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia de Salta, manifestando los Apoderados que dicho mandato se halla en toda su vigencia, y en consecuencia, los comparecientes dicen: Que en el carácter invocado y conforme con la voluntad de todos los presentes y los representados, se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima, para desarrollar negocios de transporte en general, de acuerdo con las siguientes bases: a) Su denominación será "Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta". — b) El capital autorizado se fija en seis millones de pesos moneda nacional, el que podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea de accionistas hasta al suma de treinta millones de pesos moneda nacional. — Dicho capital autorizado se representará por sesenta mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en seis series de diez mil acciones cada una. — Los componentes suscriben las siguientes acciones: don Salvador Massari, don Roberto del Rosario Lobo, don Teófilo Retumbay, don Víctor Modesto Ayejes, don Florentín Modesto López y don Yuspi Luis Raspa: seiscientas cincuenta y dos acciones, cada uno; don Miguel Greco: seiscientas cuarenta y seis acciones; don Miguel Rotunno; seiscientas cuarenta y siete acciones; don Sergio Ildefonso Avila: seiscientas cuarenta y nueve acciones; don Humberto Brahim Abdo: seiscientas cuarenta y siete acciones; don José Exequiel Arjona: seiscientas cincuenta y una acciones; don Silverio Ibarra: seiscientas cuarenta y cinco acciones; don Julián Morales: seiscientas treinta y siete acciones; don Bernardo Carrizo: seiscientas veinticinco acciones; don Tito Aquilino Rueda: quinientas noventa y dos acciones; don Juan Carlos Torres: quinientas noventa y cuatro acciones; don Eligio Eduardo Vera: quinientas una acciones; don Carmelo Ayala y don Alfredo Arias: cuatrocientas ocho acciones cada uno: don Vicente Lafuente: trescientas cuarenta y seis acciones; don Cástulo Isauro Narváez: trescientas cuarenta acciones; don Alfredo Cándido Méndez: trescientas veinticinco acciones; don Juan Rodolfo Gallardo: doscientas setenta y cuatro acciones; don Alejo Portal: doscientas cuarenta y nueve acciones; don Exequiel Nieto: ciento ochenta y cuatro acciones; don Juan Guerrero y don Abdlcorim Abraham: ciento setenta y cuatro acciones, cada uno; don José Loreto Fernández: ciento cincuenta y una acciones; don Florentino Retamózo: ciento cincuenta acciones; don Baudilio Figueroa, don Eloy Chalup, don Salomón Ajalla, don Juan Carlos Guaymas y don Fernando Reyes Miranda: ciento cuarenta y nueve acciones, cada uno; don Sebastiano Montagna: ciento cuarenta y siete acciones; don Ricardo Hugo González: ciento treinta y ocho acciones; don Juan Carlos Acosta, don Andrés Cruz y don José Manuel Chaparo: ciento treinta y nueve acciones, cada uno; don Luis Pistán: ciento treinta y seis acciones; don Justo Víctor Arana, don Vicente Sulca, don Hugo Molina, don Francisco Solano Guantay, don Martín Diego Gómez, don Martín Pastrana, don Atilio Lorenzo Angel Mezzena, don Rosario Salvador Campos, don Miguel Vera, don José Rodolfo Torres, don Faustino Jobito Bravo y don Audelino Eulogio Tapia: ciento treinta y cuatro acciones, cada uno; y don Rolando Blasco: doscientas acciones: de modo que suscriben íntegramente la primera serie y siete mil trescientas veinte acciones de la segunda, que los accionistas constituyentes integran en un diez por ciento. C) Los constituyentes establecen que la sociedad se regirá por los Estatutos que se aprueban en este acto, y que se transcriben a continuación. — Estatutos. Capítulo Primero. Nombre. Domicilio. Duración. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima con la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA", COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo resuelva el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo Segundo. Objeto. Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto los siguientes ramos: Primero: Transporte: Dedicarse al negocio de pasajeros y carga en todo el territorio de la República, y entre éste y países vecinos, por medio de automotores o de cualquier otro sistema terrestre o fluvial. Segundo. Comercial: Ejercer mandatos y representaciones comerciales, comprar y vender, importar, exportar, distribuir y comerciar vehículos automotores y cualquier otra clase de unidades de transporte, combustibles, lubricantes, neumáticos y demás repuestos y accesorios, motores, industriales y maquinarias agrícolas, frutos del país, cereales, hacienda en pie y carnes, frutos, productos azucareros, vitivinícolas, frigoríficos, sus materias primas, subproductos y productos elaborados a partir de ellos y afines. Tercero. Industrial: Elaborar, construir, armar, montar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos automotores y unidades de transporte, motores, maquinarias agrícolas, sus repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes, productos azucareros, vitivinícolas y frigoríficos. Cuarto. Financiero: Efectuar operaciones crediticias y financieras, préstamos con o sin garantías prendarias o hipotecarias, por su cuenta o de terceros, hacer descuentos, negociar valores y títulos representativos de frutos del país y de toda especie. Para el cumplimiento de estos fines podrá: explotar las concesiones o permisos de transporte que adquiera por otorgamiento, cesión, transferencia, compra, posesión o cualquier otro título, de las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de la jurisdicción competente; desarrollar las actividades análogas que no requieran autorización administrativa, en general, realizar todo negocio que tenga afinidad con el automóvil y de más medios o sistemas de transporte; crear y mantener los establecimientos playas, talleres, carrocerías y garajes necesarios, por cuenta propia y de terceros. Comprar, asociarse o relacionarse con empresas que se dediquen a los mismos negocios. Obtener patentes de invención y marcas de fábrica y comercio. Competir y participar en licitaciones públicas, privadas y adjudicaciones directas efectuadas por entes públicos o particulares. Comprar y vender, inmuebles y explotarlos. Y, en general, celebrar todos los actos jurídicos y contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo pues la enunciación que antecede es solo ejemplificativa, no limitativa. — Capítulo Tercero. Capital y Acciones. Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en seis millones de pesos moneda nacional representado por sesenta mil acciones ordinarias de cien pesos cada una divididas en seis series de diez mil acciones, cada serie. La primera serie y siete mil trescientas veinte acciones de la segunda serie, se hallan emitidas totalmente, suscritas e integradas en un diez por ciento. — La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series, se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva. — Si existiese atraso en el pago de una o más cuotas por un término mayor de noventa días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de seis millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en este artículo, que guardarán las proporciones del artículo trescientos diez y ocho, del Código de Comercio. — Artículo Quinto: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación, que, por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma de tres directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. — Las acciones no podrán ser enajenadas sin la conformidad previa del Directorio y de acuerdo con las exigencias que con respecto a los compradores se fije en la reglamentación, si la resolución fuera contraria a la enajenación el accionista podrá recurrir de la misma dentro de los diez días perentorios de que le fuera notificada aquélla para ante la primera Asamblea que se realice. — La reglamentación pertinente será establecida por el Directorio y sometida a la previa aprobación de la Inspección General de Justicia. — Capítulo Cuarto. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo Quinto. — Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La Sociedad es dirigida y administrada por un directorio compuesto por siete miembros titulares y tres suplentes. — La Asamblea podrá aumentar hasta diez el número de los directores tanto titulares como suplentes. — El mandato de los directores durará dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. Tres directores del primer directorio, determinados por sorteo, durarán un año en sus funciones, y en caso de elevarse el número de directores de ocho a diez miembros se procederá en la misma forma para que el directorio se renueve parcialmente. — Artículo Noveno: Los directores elegirán anualmente de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Las resoluciones del directorio serán válidamente tomadas por mayoría de votos presentes. — La mitad más uno de los directores como mínimo, formarán quórum legal. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos del directorio se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los directores presentes en la reunión. — Artículo décimo: — En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de un director titular, lo reemplazará con las mismas atribuciones y derechos el director suplente que corresponda, siguiendo el orden de colocación en el cual hubiesen sido designados por la Asamblea. — En caso de acefalía total o parcial del directorio, éste será integrado por las personas que designe el síndico hasta la primera Asamblea que se celebre. — Cuando se trate de vacantes producidas durante el período por el que fuera designado el Directorio, la designación del director suplente reemplazante se hará por el tiempo que falte para completar el período. — Artículo décimo primero: — El Directorio se reunirá en las fechas que el mismo establezca, y por lo menos dos veces al mes. — También se reunirá cuando lo crea necesario o conveniente y así lo pidieran dos directores, o a petición del Síndico. — Artículo décimo segundo: — Es deber y atribución del Directorio, administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; efectuar fraccionamientos de inmuebles, urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal. b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de otras empresas de transporte comerciales o industriales. c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos y demás operaciones del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta y de cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores. e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes y representantes; encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio o las funciones técnico-administrativas que estime conveniente y convenir su remuneración cuando formen parte de él. — En este último caso la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputable a gastos generales del ejercicio en que fueren devengados. — h) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — i) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades en distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados aportes representan un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación. — k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclaturas actual o futuras. — l) Dictar los reglamentos internos necesarios para la prestación del servicio de transporte y explotación de las unidades pertenecientes a la sociedad, y para la realización de las demás actividades que constituyen el objeto social, los que se someterán previamente a la aprobación de la Inspección General de Justicia. — m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos siempre que se relacione con los fines de la sociedad, n) Celebrar por último, todos los demás contratos y actos de disposición y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad con todas las demás facultades que fueran de aplicación de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Décimo Tercero: La representación general de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de tres Directores conjuntamente, sin perjuicio de las delegaciones expresas previstas en los incisos g) y h) del artículo anterior. — Artículo Décimo Cuarto: En concepto de retribución por sus funciones los Directores percibirán las cantidades fijadas a ese objeto por la Asamblea de socios. El Directorio propondrá igualmente a la Asamblea para su resolución, las cantidades que corresponda percibir a los miembros del Directorio por el desempeño de sus funciones técnico administrativas, previstas por el artículo doce, inciso g). Capítulo Sexto. Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado anualmente por la Asamblea General, la que elegirá asimismo y por igual término, un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o [illegible] ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial, y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los

mismos el objeto de las convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuando las Asambleas, aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de vot presentes, a n en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Cada acción suscripta da derecho a un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta de poder y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia. — Capítulo Octavo. — Ejercicio Social y Balance. — Artículo Décimo Octavo: El año comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, previa deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, amortizaciones del activo se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) El saldo será aplicado en la forma que determinará la Asamblea. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó caducan a beneficio de la sociedad. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo Noveno. — Liquidación y Disolución. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolución, la Asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación se efectuará. La misma quedará a cargo del Directorio y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. — El capital que resulte de la liquidación se r rtirá prop cionalmente entre l s acciones. D) Para integrar el primer Directorio se designa a los señores: Rolando Blasco, Teófilo Retambay, Salvador Massari, Miguel Greco, Bernardo Carrizo, Yusepi Luis Raspa y Roberto del Rosario Lobo, como Directores Titulares, y además a los señores: Carmelo Ayala, Vicente Lafuente y Rosario Salvador Campos, como Directores Suplentes; e) Para Síndico Titular se designa al Sr. Humberto Brahim Abdo, y para Síndico Suplente al señor Alfredo Arias; f) Finalmente autorizan a los doctores Jorge Enrique Martorell y Eduardo A. Roca para que, actuando conjunta o indistintamente sometan estos Estatutos que se acaban de aprobar, a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional a los fines de la obtención de la personería jurídica, y acepten las modificaciones que el mismo o la Inspección General de Justicia le introdujeren, otorguen y firmen oportunamente la escritura de constitución definitiva y protocolización de dichos estatutos y los demás instrumentos públicos o privados que se requieran para proceder a la publicación de los mismos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, y hacer y practicar cuanto sea necesario hasta dejar constituída definitivamente la sociedad, y en condiciones de funcionar como Sociedad Anónima a cuyo efecto se confiere a los nombrados Poder Especial tan amplio y bastante cuanto sea requerido a los objetos indicados, con carácter irrevocable por ser el medio de cumplir las obligaciones contraídas y tendrá valor aún después de fallecido uno o más de los otorgantes, conforme con lo dispuesto en el artículo mil novecientos ochenta, del Código Civil. — Previa lectura y ratificación, la firman los compareceintes, por ante mí, con los testigos del acto don Vicente Clarleglio y don Francisco Rubio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Massari. — Rolando Blasco — Roberto R. Lobo. — T. Retambay. — Víctor M. Ayejes. — M. Greco. — Florentín M. López. — Miguel Rotunno. — Y. L. Raspa. — H. B Abdo. — Sergio I. Avila. — J. Arjona. — S. Ibarra. — J. Morales. — T. Rueda. — J. C. Torres. — E. Eduardo Vera. — C. Ayala. — Alfredo Arias. — V. Lafuente. — Cástulo I. Narvaez. — Alfredo Méndez. — Vicente Sulca. — H. Molina. — Francisco Guantay. — Atilio Mezzena. — José R. Torres. — Carrizo. — Tgo.: V. Clarleglio. — Tgo.: Fco. Rubio. — Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que ha pasado ante mí, Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número Cincuenta y ocho, de esta Capital Federal, de lo que doy fe. Para la "Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta", expido el presente primer testimonio, que ha sido extendido en quince sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, números correlativos, del tres millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y seis, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado millones, ochenta, Gómes, F. Jobito, cincuenta, Insauro: Vale. — Entre líneas: Tres: Vale. — Entre líneas: Rolando, bienes, muebles: Vale. — Sobrerraspado: Isauro, Chaparro, Jobito, Títulos, Ayalla, Jobito, precede, inspección: Vale. — Hay un sello, Amaro N. Detry. "El Poder Ejecutivo Nacional. Hay dos sellos. — Buenos Aires, 2 Nov. 1959. Visto el Expediente Nº 8730/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la 'Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 24 de julio de 1959, con la denominación de "S. A. E. T. A. S." Sociedad Anónima, Empresa Transporte Automotor Salta; y apruébase su estatuto de fojas ocho (8) a catorce (14), con las modificaciones de fojas veinuno (21) a veintitrés vuelta (23 vta.). Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.371. — 'Lo transcripto es copia fiel del acta de fundación de la Sociedad "Sociedad Anónima Empresa Transporte Automotor Salta, Comercial, Industrial y Financiera", del texto de sus estatutos y del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, autorizándola a funcionar como Sociedad Anónima. — Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí, con los testigos del acto don Vicente Clarleglio y don Francisco Rubio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. E. Martorell. — Tgo.: V. Clarleglio. — Tgo: Fco. Rubio. — Hay un sello. Ante mí: Amaro N. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en trece sellos de ley, números correlativos, del cuarenta y ocho mil, ochocientos dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.400.— e.25|2-Nº 24.906-v.25|2|60

INTERAL
Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el presente edicto:

Fº 11?. Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí y testigos, comparecen la señora Inés Zlotnik de Schlaien, argentina, de cuarenta y un años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Enrique Schlain, domiciliada en la calle Montevideo número sesenta seis de esta Capital y el señor Nicanor Ascensión Luengo, a ntino, naturalizado, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emeteria Irriguible domiciliado en la calle Cuba número dos mil trescientos veinte y siete también de esta Capital; ambos comparecientes son personas de cuyo conocimiento doy fe así también como de que manifiestan que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de los señores: Rodolfo Saverio Vaccaro, Alberto Aron, Héctor Bernardo Wencelblat, José María González, Nicolás Cástulo Salas, Rafael Leopoldo Núñez, Pedro Francisco Rodríguez y Norberto Shlaien y de las señoras Emeteria Irriguible de Luengo, Frida Schlaien de Mesri, Rosa Elena Aleja Isla de González y Yolanda Angélica Marino de Núñez, todos con los mismos datos consignados en el poder que les otorgaron el seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio mil novecientos siete de este mismo Registro interinamente a mi cargo, cuya escritura en testimonio tengo a la vista y copiadas sus partes pertinentes dicen así: "... ante mí y testigos, comparen: el señor Rodolfo Saverio Vaccaro, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en segundas nupcias con doña Eulogia García, domiciliado en la Avda. Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta y siete de esta Capital; ... la señora Emeteria Irriguible de Luengo, española, de cuarenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Nicanor Ascensión Luengo, domiciliada en la calle Cuba número dos mil trescientos veinte y siete de esta Capital; el señor Alberto Aron, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Joaquina Gallinad, domiciliado en calle Las Heras número tres mil ochocientos cuarenta y siete de esta Capital; el señor Héctor Bernardo Wencelblat, argentino, de veinte y seis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil treinta y ocho de esta Capital; ...la señora Frida Schlaien de Mesri, argentina, de veinte y tres años de edad, casada en primeras nupcias con don Alfonso Mesri, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil quinientos ochenta y cuatro de esta Capital; el señor José María González, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Elena Aleja Isla, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos sesenta y dos de Villa Angela, provincia del Chaco de esta República; la señora Rosa Elena Aleja Isla de González, argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don José María González, con el mismo domicilio que el anterior; el señor Nicolás Cástulo Salas, argentino, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Mobaied, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número mil novecientos ochenta y siete de esta Capital; el señor Rafael Leopoldo Núñez, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Angélica Marino, domiciliado en la calle Primero de Mayo número ciento sesenta y siete, de Villa Angela, provincia del Chaco de esta República; el señor Pedro Francisco Rodríguez, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aída Carmen Canzonieri, domiciliado en la calle P á número cuatrocientos ochenta y nueve de esta Capital; la señora Yolanda Angélica Marino de Núñez, argentina, cuarenta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con Rafael Leopoldo Núñez, domiciliada en la calle Primero de Mayo número ciento sesenta y siete de Villa Angela, provincia del Chaco de esta República, y el señor Norberto Schlaien, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número sesenta seis de esta Capital, quien está debida ente autorizado para ejercer el comercio, según el testimonio que me exhibe y que íntegramente transcripto dice así: "Testimonio. — Autoriza a ejercer el comercio. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro: Inés Zlotnik de Schlaien... A Vuestra Señoría respetuosamente digo: Primero: Que vengo a autorizar a mi hijo Norberto Schlaien para ejercer el comercio y se inscriba dicha autorización en el Registro a su cargo... con la partida de defunción que también acompaño justifico el fallecimiento del padre del autorizado... de acuerdo con lo dispuesto por los artículos diez, once concordantes del Código de Comercio a Vuestra Señoría solicito... Por autorizado a mi hijo Norberto Schlaien a ejercer el comercio, debiendo inscribirse en este Registro. — Tres: Se extienda el testimonio pertinente... Buenos Aires, setiembre veinte y dos de mil novecientos cincuenta y nueve. — Por cumplido: atento lo solicitado... concédese la venia solicitada e inscríbase. — Acompáñese copia protocolar. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma que dice Jean Christian Nissen. — Es conforme con su o... al que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 29 de setiembre de 1959 bajo el número trescientos cuarenta y uno al folio trescientos ochenta y nueve del libro tres de venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1959. — Hay una firma. — Hay un sello: Lucio R. Meléndez, secretario. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Es copia fiel, doy fe, así también como de que todos los comparecientes son personas de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen: Que en el carácter de socios constit s de la sociedad anónima que girará en esta Capital con la denominación de Interal, Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial, según acta de constitución provisoria suscripta el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, confieren Poder Especial a la señora Inés Zlotnik de Schlaien y al señor Nicanor Ascensión Luengo, para que en sus nombres y representación, actuando conjuntamente,... otorguen y firmen oportunamente la respectiva escritura de protocolización de estatutos y constitución definitiva de la Sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ratificando todo lo actuado hasta ese momento; obliguen a los comparecientes con arreglo a derecho. — ...Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman cada cual como acostumbra a hacerlo, ante mí y los testigos del acto que lo fueron la señorita Celina Pintos Sampaio y el señor Mario Ricardo Martelli, ambos son personas hábiles, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — R. S. Vaccaro. — N. Luengo. — E. I. de Luengo. — Alberto Aron. — H. Wencelblat. — Z. Schlaien. — F. S. de Mesri. — José M. González. — Rosa Elena A. Isla de González. — Salas. — R. L. Núñez. — Pedro F. Rodríguez. — Yolanda Angélica M. de Núñez. — N. Schlaien. — Tgo.: Celina P. Sampaio. — Tgo.: M. R. Martelli. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda". — Es copia fiel, doy fe, así también como de que los comparecientes me aseguran que el mandato transcripto se encuenta vigente y en el carácter expresado continúan diciendo: Que a efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad anónima que girará en esta Capital con la denominación de "Interal Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial", conforme con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me hace entrega del testimonio de las actuaciones tramitadas ante la Inspección General de Justicia, el que en cumplimiento a lo solicitado agrego a la presente y transcripto íntegramente, literalmente, dice así: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dieciséis horas, se reunieron en el local de la calle Viamonte setecientos setenta y tres, de esta Capital, los señores accionistas que firman al final y resolvieron, por unanimidad, lo que a continuación se expresa: a) Constituir una Sociedad Anónima con el nombre de Interal Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial; b) Emitir las primeras ocho series de acciones ordinarias clase "A", al portador, resultando totalmente suscriptas de conformidad al siguiente detalle: Nicanor Ascención Luengo, trece mil acciones; Emeteria Irriguible de Luengo, dos mil acciones; Pedro Francisco Rodríguez, quinientas acciones; Rodolfo Saverio Vaccaro, quinientas acciones; Inés Zlotnik de Schlaien, siete mil quinientas acciones; Frida Schlaien de Mesri, cuatro mil acciones; Norberto Schlaien, cuatro mil acciones; Nicolás Cástulo Salas, quinientas acciones; José María González, dos mil quinientas acciones; Rosa Elena Aleja Isla de González, mil acciones; Alberto Aron, quinientas acciones; Rafael Leopoldo Núñez, dos mil quinientas acciones; Yolanda Angélica Marino de Núñez, mil acciones y Héctor Bernardo Wencelblat, quinientas acciones. — Quedan, por lo tanto, suscriptas la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava series de acciones ordinarias clase "A", que importan cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Cada uno de los accionistas integra en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento del capital que ha suscripto; c) Se designa al primer Directorio en la siguiente forma: Presidente, señor Nicanor Ascensión Luengo; vicepresidente, señora Inés Zlotnik de Schlaien; Directores Titulares, señores José María González, Rafael Leopoldo Núñez, Emeteria Irriguible de Luengo, Frida Schlaien de Mesri, Pedro Francisco Rodríguez y Norberto Schlaien y Directores Suplentes, Yolanda Angélica Marino de Núñez y Rosa Elena Aleja Isla de González; Síndico Titular, doctor Alberto Aron y Síndico Suplente, Contador Héctor Bernardo Wencelblat; d) Los accionistas autorizan expresamente al Directorio a adquirir el fondo de Comercio de Inter Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Villa Angela, Provincia del Chaco, en las condiciones y forma que estime convenientes, haciéndose cargo de su activo y pasivo y abonándolo con acciones ordinarias clase "A" al portador, y cuya documentación será remitida oportunamente a la Inspección General de Justicia; e) Se faculta, por

unanimidad, al señor Nicanor Ascensión Luengo y a la señora Inés Zlotnik de Schlaien, para que actuando en forma conjunta, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, incluso a la denominación social, que les fuera solicitada, como así también proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio; f) Se procedió, por unanimidad, a la aprobación de los estatutos, que son del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de INTERAL SOCIEDAD ANONIMA, ALGODONERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, la que durará noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de la industria, relacionada con la actividad algodonera en especial y en general con la explotación agrícola ganadera, textil, mecánica, metalúrgica, automotriz e industrias afines y en representaciones y mandatos; b) La compraventa, importación y exportación de mercaderías en general, con especialidad en productos agropecuarios, textiles, oleaginosos, combustibles y lubricantes. — Para cumplir su objeto podrá la sociedad realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de dieciocho millones de pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una, en acciones ordinarias, al portador o nominativas, Clase A o B y|o preferidas, según lo resuelva la asamblea de accionistas en la ocasión de cada emisión, pudiendo autorizar al Directorio para que determine sus características, condiciones de pago y oportunidad del llamado a suscripción en la forma que estime conveniente. — Las acciones Clase A. tendrán cinco votos por acción y las de Clase B. tendrán un voto por acción. — Cada resolución al respecto se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo anual fijo de hasta el veinte por ciento de su valor nominal que podrá ser acumulativo hasta dos ejercicios; b) Podrán ser rescatadas con una prima hasta veinte por ciento de su valor nominal, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres de Código de Comercio o mediante una reducción del capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado por tres días en el Boletín Oficial. En las condiciones del decreto número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de noventa millones de pesos moneda nacional en series de acciones cuyo monto y características se determinarán en cada caso. — Artículo Cuarto: En las nuevas emisiones, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción dentro de sus respectivas clases y en proporción a la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercer su opción, dentro de los treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuarán en el Boletín Oficial. A los efectos del derecho de preferencia se emitirán simultáneamente acciones ordinarias Clase A. y B., guardando entre ambas clases la proporción existente antes de la emisión. — Si se resolviera emitir una sola clase de acciones ordinarias, podrán concurrir a la suscripción todos los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. Las acciones llevarán la firma conjunta del Presidente y un Director. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro a ocho miembros titulares y dos a cinco suplentes, designados por la asamblea de accionistas, la que fijará su número. Los Directores durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos. — El Directorio designará de su seno quien desempeñará la Presidencia y Vicepresidencia y creará los cargos que estime convenientes. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, de cualquiera de los Directores o del Síndico previo aviso escrito de la reunión con indicación de la orden del día, con cinco días de anticipación. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por unanimidad. Cada Director tendrá derecho a un voto a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. — Artículo Séptimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de cualesquiera de sus miembros. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrán en consecuencia: Comprar, vender, importar, exportar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pagos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia del Chaco, y con cualquier otro Banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial municipal, particular, del país o del extranjero. — d) Promover querellas, absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros y|o miembros del Directorio. Celebrar contratos de sociedad. Adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada, suscribir acciones en sociedades anónimas, como también adquirir cualquier establecimiento comercial o industrial haciéndose cargo de su activo y pasivo. Emitir debentures. f) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos y hacer aceptar pagos por entrega de bienes. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales, comerciales, que se relacionen con el objeto social. — Artículo Octavo: Los Directores, además de los honorarios que les corresponden por su carácter de tales, podrán desempeñar funciones especiales en la dirección y administración de la Sociedad, por las cuales podrán percibir una remuneración, fijada por el Directorio y sujeta a la aprobación de la asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico a quien reemplazará su suplente en su caso. — La asamblea fijará la remuneración del síndico con cargo a gastos generales. — Artículo Décimo: Las asambleas generales legalmente constituídas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez u ocho días respectivamente según sea la primera o segunda convocatoria. — Artículo Décimo Primero: Todas las asambleas aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum del noventa y cinco por ciento del capital suscripto con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por decisión del noventa y seis por ciento de los votos presentes. —

Artículo Décimo Segundo: Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso en que por falta de utilidades, llegara a quedar pendiente de pago durante dos ejercicios el dividendo fijo pactado, en cuyo caso gozarán mientras subsista esa situación de un voto por acción. — Artículo Décimo Tercero: Los señores Nicanor Ascensión Luengo, Inés Zlotnik de Schlaien, José María González, Rafael Leopoldo Núñez, Frida Schlaien de Mesri y Norberto Schlaien son socios fundadores de la sociedad y en tal carácter les corresponde el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad por el término de diez años, que se distribuirá entre ellos como sigue: Nicanor Ascensión Luengo, dos y medio por ciento; Inés Zlotnik de Schlaien, uno y cuarto por ciento; José María González, dos y medio por ciento; Rafael Leopoldo Núñez, dos y medio por ciento; Freida Schlaien de Mesri, el cero sesenta y dos y medio por ciento y Norberto Schlaien, el cero sesenta y dos y medio por ciento.

Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio económico terminará el treitna y uno de octubre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en el siguiente orden: Uno) El dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Dos) El diez por ciento para honorarios de fundador. — Tres) Los honorarios del Directorio cuyo monto será fijado al igual que su distribución entre los directores por la asamblea de accionistas. — Cuatro) El dividendo de las acciones preferidas abonándose en primer término los dividendos acumulativos atrasados. — Cinco) El saldo tendrá el destino que por sí o a prorrata del Directorio, resuelva la asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Disuelta la sociedad será liquidada por el último Directorio o por la persona o personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el pasivo y los gastos de liquidación el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: Uno) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas. Dos) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias. — Tres) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — Cuatro) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Sobrerraspado: "Schlaien", "trescientos", "proporción", "ser", "fijarán", "su", "particular", "extrajudiciales", "entre las", vale. — Testado: "y", No vale. — Separada o indistintamente: Testado: No vale. — Entre líneas: en forma. Vale. N. Luego. — I. Z. de Schlaien. — R. L. Núñez — José M. González. — F. S. de Mesri. — N. Schlaien. — H. Wencelblat. — Pedro F. Rodríguez. — Alberto Arón. — Salas. — E. I. de Luego. — Yolanda Angélica M. de Núñez. — R. S. Vaccaro. — Rosa Elena A. Isla de González. — En mi carácter de escribano titular del Registro quinientos dos Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre primero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay una estampilla. — Hay un sello. — Ricardo M. Saa Avellaneda. — Buenos Aires, veinte y tres diciembre mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente número diez mil cuatrocientos ochenta y ocho|cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Interal Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad Interal Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y apruébase su estatuto de fojas dos (dos) a cinco vuelta (cinco vuelta). — Artículo segundo: — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Firmado: Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Decreto número diez y siete mil doscientos veinte y nueve. — S|R.: Público, dividendo, portador, clases, decretos, la, excepción, ocho, su, decisión, Ascensión, Núñez, monto, atrasados, distribuirá, Frondizi. Vale. Certifico que lo precedente es copia fiel de las constancias que obran en el expediente N. diez mil ochocientos cincuenta y seis relativas a los estatutos de la sociedad "Interal Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial", y decreto del P. E. Nacional de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Expido el presente en seis sellos de cinco pesos moneda nacional que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — Hay una firma. Hay un sello que dice: Santiago Guerscovich. Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe así también como de que los comparecientes en el carácter al principio citado, continúan diciendo: Que dejan protocolizado en este Registro a mi cargo el testimonio transcripto y, definitivamente constituída la sociedad anónima "Interal, Sociedad Anónima, Algodonera, Industrial y Comercial". — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos señorita Celina Pintos Sampaio y señor Francisco Rivas, vecinos y hábiles, doy fe. — I. Z. de Schlaien. — N. Luengo. — Tgo.: Celina P. Sampaio. — Tgo.: F. Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento doce del Registro número quinientos dos interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en nueve sellos nacionales de tres pesos, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y ocho mil ciento doce al presente inclusive, todos de la Serie T. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Buenos — domicilio — ciento — Provincia — que — conjuntamente — séptima — los — convocatoria — cauciones — dinero — realizar — cobro — Núñez — Código — Inspección — para — anotación — Antonio — Martínez. Vale. — Hay un sello. — Antonio Martínez. — Concuerda y es copia fiel de su respectivo testimonio.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1960.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.25|2-Nº 24.914-v.25|2|60

SUR ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 2.069. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y en presencia de los testigos que al final se expresan y firman, comparece el señor don Félix Guastavino, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Sergio Valentín Ferreiro Gamallo; don Jorge Miguel Juan Beck; don Jorge Alberto Petit; don Alfredo Armando Luz de Grater; don Mario Jacinto Viotti; don Eduardo Ramos Oromi; don Darío Varela; don César Norberto Correa Arce; don Manuel Narciso Ramos Oromi y don José Félix Orue, acreditando su personería con el poder otorgado al folio mil cien, protocolo corriente, de este mismo Registro, y que en sus partes pertinentes dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen: don Sergio Valentín Ferreiro Gamallo, argentino, soltero; don Jorge Miguel Juan Beck, argentino, soltero; don Jorge Alberto Petit, argentino, casado; don Alfredo Armando Luz de Grater, brasileño, casado; don Mario Jacinto Viotti, argentino, casado; don Eduardo Ramos Oromi, argentino, casado; don Darío Varela, argentino, casado; y don César Norberto Correa Arce, argentino, casado... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Manuel Narciso Ramos Oroni, José Félix Orue y don Félix Guastavino, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa... soliciten el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad "Sur Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"... A tal efecto facultan a sus mandatarios para solicitar la aprobación del estatuto... y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento juntamente con el estatuto aprobado... Presentes en este acto los señores Manuel Narciso Ramos Oromi, argentino, casado; y don José Félix Orue, argentino, casado... que en sus caracteres de miembros constituyentes en unión de los demás señores arriba mencionados... se otorgan recíprocamente Poder Especial y lo confieren también a favor del señor Félix Guastavino... Y previa lectura la ratifican y firman... Sergio Ferreiro. — J. M. J. Beck. — J. Petit. — A. A. Grater. — M. J. Viotti. — E. Ramos Oromi. — C. Correa Arce. — Daniel Varela. — M. Ramos Oromi. — José F. Orue... — ... Hay un sello. — Ante mí: Carlos M. Oliva..." — Es Copia Fiel, de sus partes pertinentes, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que sus representados con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Sur Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y sus modificaciones y Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, tengo a la vista en el Expediente número ocho mil trescientos sesenta de la Inspección General de Justicia y procedo a copiar textualmente en el orden enunciado: "Acta Constitutiva de: "Sur Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en Avda. Corrientes Nº 311, 8º piso de esta Capital Federal, siendo las 10 horas, los señores Sergio Valentín Ferreiro Gamallo, argentino, nacido el 25|8|1920, domiciliado en Monroe 2189 de la Capital Federal, profesión empleado, soltero, C. I. 417.945; Manuel Narciso Ramos Oromi, argentino, nacido el 20|8|1930, domiciliado en Avda. de Mayo 1437, de la Capital Federal, casado, nombre del cónyuge: María Mercedes Condomi Alcorta, profesión Comisionista de Bolsa, C. I. 2.700.749; Darío Varela, argentino, nacido el 28|3|

191, domiciliado en Rosales 4011, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, casado, nombre del cónyuge: Julia Elena Pareja Gómez, profesión comerciante, C. I. 1.028.610; Jorge Miguel Juan Beck, argentino, nacido el 24|11|1925, domiciliado en Corrientes Nº 1785, Capital Federal, soltero, profesión comerciante, C. I. 2.163.364; Jorge Alberto Petit, argentino, nacido el 3|3|1927, domiciliado en Avda. Melián 2086, Capital Federal, casado, nombre del cónyuge: Lia Julia Blanco Freijó, profesión empleado, C. I. 2.409.151; Alfredo Armando Luz de Grater, brasileño, nacido el 29|9|1921, domiciliado en Coraceros 1802, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, casado, nombre del cónyuge: Ercilia Laura Sormani, profesión comerciante, C. I. 1.990.336; Mario Jacinto Viotti, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1895, domiciliado en Esmeralda 960, Capital Federal, casado, nombre del cónyuge: María Teresa Gatti Oneto, profesión comisionista de Bolsa C. I. 392.317; Eduardo Ramos Oromí, argentino, nacido el 20|6|1894, domiciliado en Rodríguez Peña 1445, Capital Federal, casado, nombre del cónyuge: Mercedes Bruno, profesión corredor de Cambios, L. E. 221 605; José Félix Orue, argentino, nacido el 21|6|1929, domiciliado en Juncal 2010, Capital Federal, casado, nombre del cónyuge: Josefina Fernández Etcheto, profesión comerciante, C. I. 1.889.144: César Norberto Correa Arce, nacido el 11|6|1918, domiciliado en Malabia 2847, Capital Federal, casado, nombre del cónyuge: María Teresa Josefina Ocampo, profesión, Abogado, C. I. 1.530.507, en Asamblea Constitutiva a fin de tratar la formación de "Sur Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Toma la palabra el accionista señor César Norberto Correa Arce quien por voluntad de los presentes ejercerá la presidencia de esta Asamblea Constitutiva y expresa, que la formación de esta Sociedad Anónima se efectúa en virtud de lo convenido ya previamente con todos los accionistas presentes, los cuales están completamente interiorizados de los Estatutos Sociales y del objeto social de la empresa en formación. En base a lo expuesto por el señor Presidente los accionistas fundadores presentes, resuelven: Primero: Aprobar en todas sus partes el texto de los Estatutos Sociales que han de regir la nueva empresa que ya han sido sometidos con anterioridad a cada uno de los interesados, y del cual se ha dado lectura completa en este acto, y que se transcriben íntegramente en anexo separado de la presente acta. — Segundo: Facultar especialmente a los señores accionistas Manuel Narciso Ramos Oromí, José Félix Orue y al señor Félix Guastavino para que cualquiera de ellos, indistintamente puedan: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de la presente acta de Asamblea, de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente: b) Aceptar e introducir en dichos Estatutos Sociales las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia: c) Otorgar una vez obtenida la Personería Jurídica, la respectiva escritura, conforme a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en regla formal por los accionistas fundadores, y proceder a efectuar los trámites del caso solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicando además todas las gestiones necesarias exigidas por la Ley y resoluciones de la Inspección General de Justicia para el funcionamiento de las Sociedades Anónimas. — Tercero: Los firmantes declaran suscripto del capital social determinado en los estatutos, los siguientes importes: Sergio Valentín Ferreiro Gamallo m$n. 10.000.—; Manuel Narciso Ramos Oromí, m$n 10.000.—; Darío Varela, m$n. 10.000.—; Jorge Miguel Juan Beck, m$n. 10.000.—; Jorge Alberto Petit, m$n. 10.000.—; Alfredo Armando Luz de Grater, m$nacional 10.000.—; Mario Jacinto Viotti, m$n. 10.000.—; Eduardo Ramos Oromí, m$n. 10.000.—; José Félix Orue, m$n. 10.000.—; y César Correa Arce, m$n. 10.000.—. — Cuarto: De los importes suscriptos detallados precedentemente, los accionistas fundadores han integrado respectivamente el 10 % en efectivo, suma que alcanza a m$nacional 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional). — Quinto: Quedan nombrados para formar el primer Directorio las siguientes personas: Presidente: César Norberto Correa Arce: secretario: José Félix Orue: director: Darío Varela: síndico titular: Jorge Miguel Juan Beck; síndico suplente; Sergio Valentín Ferreiro Gamallo. — No habiendo más asuntos que tratar, los accionistas fundadores auguran al Directorio recientemente nombrado una feliz iniciación de las actividades sociales y ratificando a continuación todo lo precedentemente establecido, se levanta la Asamblea Constitutiva siendo las doce horas. — Sergio Ferreiro. — M. Ramos Oromí. — Darío Varela. — J. M. J. Beck. — J. Petit. A. A. Grater. — M. J. Viotti. — E. Ramos Oromí. — José F. Orue. — C. Correa Arce." — "Estatutos Sociales de: "Sur Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Capítulo I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "SUR ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y complementariamente por el Código de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad, será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero de las siguientes operaciones: a) Industriales, pudiendo dedicarse a la industrialización de materias primas y materiales relacionados con la industria metalúrgica, mecánica, eléctrica, química, textil, minera y de la construcción, así como a la fabricación de maquinarias, repuestos, accesorios y complementos relacionados con las industrias antes mencionadas; b) Comerciales: pudiendo dedicarse a la compra, venta al por mayor y menor, comercialización, importación, exportación, consignación y representación de mercaderías, materiales, materias primas, maquinarias, repuestos, complementos y accesorios vinculados a la industria metalúrgica, mecánica, eléctrica, química, textil, minera y de la construcción; c) Financieras, pudiendo dedicarse a operaciones de financiación en la compra venta de cosas, muebles e inmuebles, títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios, aportes de capitales, propios o de terceros a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, a negocios realizados o a realizarse, a constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, a la financiación de venta a crédito en forma accidental o continuada; d) Inmobiliarias, pudiendo dedicarse a comprar, vender, permutar, edificar o enajenar bienes inmuebles en la República Argentina, o fuera de ella, hacer construcciones, reconstrucciones y refecciones de edificios; e) Agropecuarias, pudiendo dedicarse a la explotación de actividades agropecuarias en todas sus manifestaciones, mediante la compra de campos, la explotación o arrendamiento de establecimientos rurales dedicados a la agricultura, ya sea cereales, oleaginosos, forrajeras, hortalizas, frutales, forestales, semilleros fitotécnicos, cultivos industriales, dedicados a la ganadería, ya sea cría de haciendas generales o de pedigrée, invernadas, cabaña, tambo. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Construir sobre inmuebles toda clase de derechos reales a saber: hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis, y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquier sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios, empresas lícitas, inclusivo la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma: f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional y provinciales, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración sólo enunciativa.

Capítulo II. — Capital Social — Acciones. Artículo Sexto: — El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cien mil pesos moneda nacional cada una, clasificadas como series de la clase "A" y que comprenden en total cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Se encuentra totalmente suscripta e integrada la primera serie y se delega en el directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de integración de las restantes. Las resoluciones del directorio decidiendo la emisión de acciones dentro del capital autorizado, deberán ser elevadas a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clases "A" o "B", o preferidas al portador o nominativas, debiendo la resolución de la Asamblea ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Fijadas por la Asamblea General las características de las acciones a emitirse, ésta puede delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de su integración. Las resoluciones del Directorio, decidiendo la emisión de acciones, deberá ser elevada a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Tendrán derecho y preferencia a la suscripción de nuevas acciones ordinarias, los tenedores de acciones de dichas características que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda, según fuere su clase "A" o "B", estableciéndoso que los accionistas poseedores de clase "A" podrán también usar la preferencia en el caso de que no se emitan valores de esa clase, o que se emitan en menor proporción, para suscribir acciones ordinarias clase "B". La cantidad de acciones ordinarias clase "A" contenida en una nueva emisión compuesta de acciones clases "A" y "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de las acciones ordinarias clase "A". En ningún caso el Directorio, habiéndose emitido acciones clase "B", podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase "A". El Directorio, a los efectos del derecho de preferencia de los accionistas en la nueva emisión de nuevas acciones, comunicará tales emisiones mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días, acordando un plazo máximo de quince días a partir de la última publicación, para ejercer el derecho de preferencia. El derecho de preferencia regirá en todos los casos, salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial por resolución de las dos terceras partes del Directorio con la conformidad del Síndico. — Artículo Octavo: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas las que confieren a sus tenedores el goce de dividendos fijos y adicionales en la distribución de utilidades. La Asamblea acordará las condiciones de emisión de acciones preferidas dentro de las siguientes normas: a) Su dividendo fijo, el que podrá ser preferente en la distribución de utilidades, no podrá exceder del quince por ciento de su valor nominal; b) Dicho dividendo podrá ser acumulativo para el caso de que en uno o más ejercicios no pudiese hacerse efectivo; c) Podrán tener derecho preferencial de restitución de su valor nominal en caso de liquidación de la sociedad; d) Podrán gozar, asimismo, de un dividendo adicional sobre las utilidades de cada ejercicio, el que conjuntamente con el dividendo fijo no podrá exceder del veinte por ciento de tales utilidades: e) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables, total o parcialmente, con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado, más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna de las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad; dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones que determina el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. Se podrán convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor previo acuerdo con los tenedores de dichas acciones y de la Asamblea General de Accionistas. Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo Décimo: La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias clases "A" o "B", o preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas a los tenedores de acciones a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas, pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta designación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Artículo Undécimo: El Directorio decidirá la emisión de acciones dentro del capital autorizado, en las épocas que considere oportunas de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, y con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias y las establecidas por la Asamblea que aprobó el aumento. Determinada por el Directorio la fecha, modo y condiciones de integración de las acciones, pueden sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento, declarar caducos los derechos de los accionistas morosos, quedando a beneficio de la Sociedad los pagos ya efectuados sobre las acciones que han entrado en mora o demandar por la integración de acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Las resoluciones del Directorio en tal sentido, deberán ser uniformes para todos los accionistas que estén en la misma condición, de manera que el procedimiento elegido regirá para todos los casos similares que pudieran producirse. — La declaración de la caducidad en ningún caso significará reducción de capital. — Artículo duodécimo: El suscriptor poseedor de acciones por el solo hecho de serlo contrae la obligación de reconocer y aceptar estos Estatutos. — Las acciones contendrán los requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán la firma de dos Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, pudiendo una de las firmas imprimirse en facsímil. — Todas las acciones son indivisibles. — La cesión o transferencia de acciones nominativas, salvo el caso de sucesión hereditaria, no tendrán validez respecto a la Sociedad, sin la previa anotación en el libro Registro de Accionistas y en los títulos. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares y el mismo número de suplentes, elegidos por la asamblea general; b) El Directorio elegirá de su seno al presidente y a uno o más vicepresidentes; c) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general. Serán reelegibles indefinidamente; d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente. Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros: e) Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate; f) Los vicepresidentes en el orden de su elección reemplazarán al presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento u otro impedimento de éstos: g) Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección en los casos similares del inciso anterior; h) Cada director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores percibirán como honorarios una suma fija a establecer por anticipado por la asamblea general y una participación adicional en las utilidades "ad referendum" de la asamblea general, llevándose ambos cargos a gastos generales del ejercicio que correspondan. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. El síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieran las reglamentaciones y leyes vigentes. La remuneración del síndico titular será fijada con cargo a gastos generales del ejercicio a que correspondan, "ad referendum" de la asamblea general. — Artículo Décimo Sexto: Para obligar válidamente a la sociedad será siempre necesaria la fir-

ma del presidente y uno cualesquiera de los directores titulares conjuntamente, y en su defecto las firmas conjuntas de los miembros del Directorio y/o apoderados generales y especiales, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma. — Artículo Décimo Séptimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquiera clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales, establecer fábricas, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías necesarias por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar o explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre los bienes inmuebles aún cuando sea por m[illegible] que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provincial y municipal y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, especialmente el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Correos y Aduanas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo, otorgar mandatos generales y especiales los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar gerentes, directores o no, cuyas funciones, y demás condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de su designación, fijando además su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio a que correspondan, debiendo para el caso de directores gerentes serlo "ad-referendum" de la Asamblea General. En el supuesto expresado, los Gerentes tendrán las [illegible] previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraor[illegible]; c) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; d) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno de estos Estatutos, fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; e) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo octavo, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado, previa autorización de la Asamblea para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias en cuyo caso la resolución del Directorio debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; f) Solitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; g) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas: h) Establecer sucursales o a agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; i) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; j) Dictar lo reglamentos de organización interna de la sociedad; k) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; l) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos y m) Ejercer todas las facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aún cuando no estuvieran especificados en aquéllos. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, se verificarán de acuerdo a los objetivos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convoc[atori]a, mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo, a las fechas señaladas para su verificación. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del decreto que les acuerda el Art. trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, [illegible] convocadas de[ntro] de los diez días de solicitadas. — El síndico independientemente de las atribuciones que al respecto estos Estatutos confieren al Directorio, tendrá facultad asimismo para convocar a Asambleas Extraordinarias y solicitar que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio, se incluyan los puntos del Orden del Día que crea pertinente. — Artículo vigésimo: — Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes; b) Ca[da acció]n ordinaria de la categoría "A" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la categoría "B", a un voto, pero en la elección del Síndico ambas tendrán un solo voto. c) Las acciones preferidas que emita la sociedad no tendrán voto salvo que quedaran impagos total o parcialmente por falta o insuficiencia de utilidades los dividendos que les correspondan, y en tal caso el derecho a voto será ejercido a razón de un voto por cada acción y a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre desde el día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso. d) Las decisiones se adoptarán siempre por mayoría de votos, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos al de la fecha fijada para la Convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las Asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto proceder a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. — Artículo Vigésimo Segundo: El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y a falta de ellos el accionista que se elija, presidirá las Asambleas. — Capítulo V. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Tercero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente. — Artículo Vigésimo Cuarto: Al cierre de cada ejercicio social, se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.— Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la sociedad al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo Vigésimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) El dos por ciento como mínimo para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto. b) Los dividendos fijos atrasados de las acciones preferidas que se hubiesen acumulado. c) El dividendo fijo del ejercicio y la participación adicional convenida por las acciones preferidas que se hubiesen emitido. — Siendo el dividendo de las acciones preferidas acumulativo y de no ser cubierto por las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio, será abonado sin interés por el retardo con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes con prelación a cualquier distribución sobre las acciones ordinarias. d) El saldo será distribuído por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Sexto: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Capítulo VI. Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Séptimo: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y retribución. — La liquidación deberá practicarse con la intervención del Síndico. — En caso de que no se llegase a designar la Comisión Liquidadora, o bien que esta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio, debiendo en todos los casos llevarse a cabo bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Octavo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado: b) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital suscripto; c) Una vez pagados a los accionistas ordinarios su valor nominal, tendrán derecho los accionistas tenedores de acciones preferidas a los dividendos acumulativos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Vigésimo Noveno: En los casos no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio y Leyes vigentes. — Firmado: Sergio Valentín Ferreiro Gamallo: Sergio Ferreiro. — Manuel Narciso Ramos Oromí: M. Ramos Oromí. — Darío Varela: Darío Varela. — Jorge Miguel Juan Beck: J. M. Beck. — Jorge Alberto Petit: J. A. Petit. — Alfredo Armando Luz Grater: A. A. Grater. — Mario Jacinto Viotti: M. J. Viotti. — Eduardo Ramos Oromí. E. Ramos Oromí. — José Félix Orué: José F. Orué. — César Norberto Correa Arce: C. N. Correa Arce. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 446 que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los Sres.: Sergio Valentín Ferreiro Gamallo, Manuel Narciso Ramos Oromí, Darío Varela, Jorge Miguel Juán Beck, Jorge Alberto Petit, Alfredo Armando Luz Grater, Mario Jacinto Viotti, Eduardo Ramos Oromí, José Félix Orué y César Norberto Correa Arce, siendo auténticas de los mismos y las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — Carlos W. Oliva. — Está mi sello"... "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 29 oct. 1959. — Visto el Expediente número 8.360|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Sur Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sur Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 16 de julio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintiuno vuelta (21 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 13.781". — Es copia fiel de las actuaciones obrantes en el Expediente número ocho mil trescientos sesenta de la Inspección General de Justicia, expediente de procedencia número diez mil trescientos treinta y cinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, y he copiado con las modificaciones impuestas, doy fe, como de que el compareciente, por sus representados, los señores Sergio Valentín Ferreiro Gamallo, don Jorge Miguel Juan Beck, don Jorge Alberto Petit, don Alfredo Armando Luz de Grater, don Mario Jacinto Viotti, don Eduardo Ramos Oromí y don José Feliz Orué, Darío Varela, César Norberto Correa Arce y Manuel Narciso Ramos Oromí, expresa: Que habiendo dado cumplimiento en los caracteres de socios fundadores de la razón social "Sur Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que acreditan, con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituída definitivamente la sociedad anónima, la que se regirá por los Estatutos precedentes. — Leída que les fué, la ratifica y firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Carlos Alberto Ballestrin y Miguel Leonardo Lauría, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — F. Guastavino. — Tgo.: Carlos A. Ballestrin. — Tgo.: Miguel L. Lauría. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil sesenta y nueve del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de Ley correlativos números: trescientos sesenta y cuatro mil ochenta y seis, al presente inclusive y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cualquier, transar, objetivos, su, artículo, Agropecuaria; Vale. — Firmado: Carlos W. Oliva. — Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.200.— e.25|2-Nº 24.921-v.25|2|60

INTERNATIONAL FOODS CO.

Compañía Internacional de Alimentos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen: doña Teresa Emilia Guastavino, argentina, soltera; don Félix Guastavino, argentino, casado; don Herman Eduardo Rubione, argentino, casado; don Alfredo Antonio Folica, argentino, soltero; don René Luis Martínez, argentino, soltero; don Víctor Santander, argentino, soltero; don Vicente Vidal del Carril, argentino, casado; don Guillermo Casimiro [illegible]os, argentino, soltero; don Herminio Morassutti, argentino, soltero; y don Meier [illegible]ein, polaco, casado; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que el día doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve fundaron una sociedad anónima, bajo la denominación de "International Foods Cº - Compañía Internacional de Alimentos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuya Acta Constitutiva, Estatutos Sociales, con las modificaciones impuestas y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional tengo a la vista en el Expediente número sie-

te mil ochocientos sesenta y dos de la Inspección General de Justicia, y procedo a copiar textualmente en el orden enunciado: "Acta Constitutiva de "International Pre-Cooked Frozen Foods Cº. - Compañía Infernacional de Alimentos Pre-cocidos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve se reunieron en la Avda. Corrientes Nº 311, 8º piso de esta Capital Federal, siendo las 10 horas, los señores Teresa Emilia Guastavino, argentina, de 28 años de edad, nacida en la Capital Federal el 13 de agosto de 1930, nombre de la madre: Felisa Natalia Tomero, nombre del padre: Luis Agustín, soltera, domiciliada en Corrientes 311 de la Capital Federal, profesión Contadora Pública Nacional, L. C. 4.380.306; Félix Guastavino, argentino, de 31 años de edad, nacido en Alte. Brown, Provincia de Buenos Aires, el 15 de abril de 1928, nombre de la madre: Felisa Natalia Tomero, nombre del padre: Luis Agustín, casado, nombre de la esposa: Nora del Carmen Martín. domiciliado en Corrientes 311, 8º piso de la Capital Federal, profesión Contador Público Nacional; L. E. 5.553.093; Cédula de Identidad 2.216.189; Herman Edgardo Rubione, argentino, de 28 años de edad, nacido en la Capital Federal el 1º de marzo de 1930, nombre de la madre: María Carlota Amaya, nombre del padre: Herman Emilio, casado; nombre del cónyuge; María Nelly Letturf, domiciliado en Presidente Alvear 43, Haedó, Contador Público Nacional, L. E. 4.799.163; Alfredo Antonio Fólica, argentino, de 24 años de edad, nacido el 14 de marzo de 1935, nombre de la madre: Zulema Sabane, nombre del padre: Alfredo, soltero, domiciliado en O'Higgins 1812, Lanús, profesión Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento 4.839.873: René Luis Martínez, argentino, de 32 años de edad, nacido el 28 de agosto de 1927, nombre de la madre: Albina Obuly, nombre del padre: Francisco, soltero, domiciliado en Salta 4030, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, L. E. 5.431.009, profesión Contador Público Nacional; Víctor Santander, argentino, de 24 años de edad, nacido el 15 de junio de 1935, nombre de la madre: Encarnación Moya, nombre del padre: Desiderio, soltero, domiciliado en San José 1271, Capital Federal, profesión empleado, L. E. 6.755.618; Vicente Vidal del Carril, argentino, nacido en la Capital Federal el 20 de diciembre de 1912, 47 años de edad, nombre de la madre: Enriqueta del Carril, nombre del padre: Antonio, casado, nombre del cónyuge: Yolanda Elena Chardonnens, domiciliado en Azcuénaga 1739, Capital Federal, profesión procurador, L. E. 2.560.018; Guillermo Casimiro Ríos, argentino, nacido el 26 de marzo de 1930, 29 años de edad nombre de la madre: Cándida Ramos; nombre del padre: Casimiro, domiciliado en Honduras 5720, Capital Federal, profesión empleado, L. E. 4.069.551; Herminio Morassutti, argentino, de 29 años de edad, nacido el 9 de agosto de 1930, nombre de la madre: Virginia Notta, nombre del padre: José, soltero, domiciliado en Piedras 823. Capital Federal, profesión empleado; Libreta de Enrolamiento 4.241.750; Meier Stein, polaco, nacido el 6 de marzo de 1927, 32 años de edad, nombre de la madre: Raquel, nombre del padre: José, casado, nombre del cónyuge: María Sirotsky, domiciliado en Olavarría 808, Ituzaingó, empleado, C. I. 2.609.688, en Asamblea Constitutiva a fin de tratar la formación de "International Pre-Cooked Foods Cº. - Compañía Internacional de Alimentos Pre-cocidos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Toma la palabra el accionista señor Félix Guastavino, quien por voluntad de los presente ejercerá la presidencia de esta Asamblea Constitutiva y expresa que la formación de esta Sociedad Anónima se efectúa en virtud de lo convenido ya previamente con todos los accionistas presentes, los cuales están completametne interiorizados de los estatutos sociales y del objeto social de la empresa en formación. — En base a los expuesto por el señor presidente, los accionistas fundadores resuelven: Primero: Aprobar en todas sus partes el texto de los Estatutos Sociales que han de regir la nueva empresa, que ya ha sido sometido con anterioridad a cada uno de los interesados y del cual se ha dado lectura completa en este acto, y que se transcriben íntegramente en anexo separado de la presente acta. — Segundo: Facultar especialmente a los señores accionistas Félix Guastavino y Herman Edgardo Rubione para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de la presente acta de asamblea, de los Estatutos Sociales las modificaciones que la personería jurídica correspondiente; b) Aceptar e introducir en dichos Estatutos sociales las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorgar, una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en regla formal por los accionistas fundadores, y proceder a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicando, además, todas las gestiones necesarias exigidas por la ley y resoluciones de la Inspección General de Justicia, para el funcionamiento de las Sociedades Anónimas. — Tercero: Los firmantes declaran suscripto, del capital social determinado en los estatutos, los siguientes importes: Teresa Emilia Guastavino, m$n 60.000; Félix Guastavino, m$n 60 000; Herman Edgardo Rubione, m$n 60.000; Alfredo Antonio Fólica, m$n 60.000; René Luis Martínez, m$n 60.000; Víctor Santander, m$n 60.000; Vicente Vidal del Carril, m$n 60.000; Guillermo C. Ríos m$n 60.000; Herminio Morassutti. m$n 60.000; Meier Stein m$n 60.000. Cuarta: De los importes suscriptos detallados precedentemente, los accionistas fundadores han integrado, respectivamente, el diez por ciento en efectivo, suma que alcanza a m$n. 60.000. — (Sesenta mil pesos moneda nacional). — Quinto: Quedan nombrados para formar el primer Directorio las siguientes personas: Presidente. Félix Guastavino. Vicepresidente Herman Edgardo Rubione; Síndico titular Teresa Emilia Guastavino; Síndico suplente Guillermo Ríos. No habiendo más asuntos que tratar, los accionistas auguran al Directorio recientemente nombrado una feliz iniciación de las actividades sociales y ratificando a continuación todo lo precedentemente establecido se levanta la Asamblea Constitutiva siendo las doce horas. — T. E. Guastavino. — F. Guastavino. — H. E. Rubione. — A. A. Fólica. — R. L. Martínez. — Víctor Santander. — V. Vidal del Carril. — G. Ríos. — H. Morassutti. — Meier Stein. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 446 que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Teresa Emilia Guastavino, Félix Guastavino, Herman Edgardo Rubione, Alfredo Antonio Fólica, René Luis Martínez, Víctor Santander, Vicente Vidal del Carril, Guillermo Ríos, Herminio Morassutti y Meier Stein, siendo auténticas de los mismos y las que usan en todos sus actos. Buenos Aires, 12 de marzo de 1959. Hay un sello: Carlos W. Oliva. Estatutos. Capítulo I — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "INTERNATIONAL FOODS CO., COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima que tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su constitución, pudiendo este plazo ser prorrogado, sin perjuicio de su disolución anticipada. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, a: Uno) Operaciones comerciales de producción, representación, importación, exportación, consignación, compraventa al por mayor y menor y distribución de productos alimenticios naturales o envasados de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas, sus componentes y materias primas, frutos del país y envases de todo tipo; Dos) La financiación y/o explotación conjunta por cuenta propia o ajena o en arrendamiento, de plantas, fábricas, establecimientos vinculados a su objeto social y a los productos detallados en el inciso anterior. Podrá realizar asimismo inversiones en otras empresas o sociedades. Para el cumplimiento de sus fines está autorizada paar realizar todos los actos, trabajos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir y/o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, empresas constituídas o a constituirse, instalaciones, maquinarias, materiales, materias primas y demás útiles o bienes que estime de necesidad; adquirir y/o explotar fondos de comercio y toda clase de derechos y acciones, contrayendo por tales operaciones toda clase de obligaciones, enajenar los bienes adquiridos o a adquirirse o constituir sobre ellos hipotecas, prendas, bienes, servidumbre u otros gravámenes, negociar mercaderías, bienes y derechos por cuenta propia y/o ajena, constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital que de las mismas juzgue conveniente; realizar con sociedades o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus propios intereses comerciales. Podrá también adquirir empresas que se dediquen a los mismos negocios y en general celebrar por intermedio de sus representantes legales y apoderados, todos los actos y contratos autorizados por la ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad, entendiéndose que esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa. — Capítulo II. Capital Social. Acciones. Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series numeradas del uno al cinco inclusive de seiscientos mil pesos moneda nacional cada una, clasificadas como series de la clase "A", con derecho a cinco votos en las Asambleas Generales, que comprende un total treinta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo Quinto: La Asamblea podrá elevar el capital según las disposiciones del Decreto número ochocientos cincuenta y cinco hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clases "A" o "B", estas últimas con derecho a un voto en las Asambleas Generales, o preferidas al portador o nominativas, debiendo la resolución de la Asamblea ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Fijadas por la Asamblea las características de las acciones a emitirse, ésta puede delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de su integración. La resolución del Directorio decidiendo la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. Tendrán derecho y preferencia a la suscripción de nuevas acciones ordinarias, los tenedores de acciones de dichas características que existan en circulación sobre los valores que cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda, según fuera clase "A" o "B", estableciéndose que los accionistas poseedores de acciones clase "A", podrán también usar la preferencia en el caso que no se emitan valores de estas clases o que se emitan en menor proporción, para suscribir acciones ordinarias de la otra clase de acuerdo a lo que resuelva sobre el particular a la Asamblea General de Accionistas. La cantidad de acciones clase "A", contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase "A" y "B" nunca podrá ser menor a la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de las acciones clase "A". En ningún caso el Directorio habiéndose emitido acciones ordinarias de otra clase podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase "A". - Artículo Sexto: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas a aquellas que confiere a sus tenedores, el goce de dividendos fijos y adicional en la distribución de utilidades. La Asamblea al fijar las condiciones de emisión de las acciones preferidas dentro de las siguientes normas: a) Su dividendo fijo, el que podrá ser preferente en la distribución de utilidades, no podrá exceder del quince por ciento de su valor nominal; b) Dicho dividendo podrá ser acumulativo para el caso de que en uno o más ejercicios no pudiese hacerse efectivo; c) Podrán tener derecho preferencial de restitución de su valor nominal en caso de liquidación de la sociedad; d) Podrán gozar asimismo de un dividendo adicional sobre las utilidades de cada ejercicio, el que conjuntamente con el dividendo fijo no podrá exceder del veinte por ciento de tales utilidades; e) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna de las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad; dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que determina el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante la reducción del Capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — La resolución de la Asamblea decidiendo el rescate total o parcial deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Se podrán convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor previo acuerdo con los tenedores de las mismas y previa conformidad de la Asamblea General de Accionistas. — Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: El Directorio decidirá la emisión de acciones dentro del capital autorizado, en las épocas que considere oportunas de acuerdo a las necesidades de la sociedad y con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias y las establecidas por la Asamblea que aprobó el aumento. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más un interés igual al que tenga fijado en esos momentos para sus operaciones de descuento el Banco de la Nación Argentina o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Este procedimiento se aplicará por igual a todos los morosos. — Artículo Octavo: El suscriptor poseedor de acciones por el mero hecho de serlo, contrae la obligación de reconocer y aceptar estos Estatutos. — Las acciones contendrán los requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán las firmas de dos Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, pudiendo una de las firmas, imprimirse en facsímil. — Todas las acciones son indivisibles. — La cesión o transferencia de acciones nominativas, salvo el caso de cesión hereditaria, no tendrán validez respecto a la sociedad, sin la previa anotación en el libro Registro de Acciones y en los títulos. — Artículo Noveno: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures, previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales vigentes a la fecha de la emisión. — Artículo Décimo: La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias clase "A" y/o "B" o preferidas, integrados, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Capítulo III. — Administración, Dirección y Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a ocho miembros titulares. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos, entendiéndose prorrogado el mandato hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores deberán depositar cien acciones de la Sociedad en garantía de su buen desempeño. — Para la elección de los Directores se seguirá el siguiente procedimiento: Una vez constituída la Asamblea en las condiciones legales y prescriptas por estos Estatutos, los accionistas poseedores de acciones de la clase 'A", como los accionistas poseedores de acciones de la clase "B" procederán a designar por mayoría de votos presentes dentro de cada grupo y en proporción a la cantidad de votos que les corresponda de acuerdo a la cantidad de acciones en circulación de cada clase, en función del número total de Directores elegidos por la Asamblea, los Directores que los representarán. Si constituída la Asamblea con el quórum establecido en estos Estatutos, no hubiere concurrido ningún accionista correspondiente a uno de los grupos, la elección de los directores en su totalidad será efectuada por los accionistas del grupo que haya concurrido. — En caso de que las acciones preferidas en razón de no habérseles abonado el dividendo fijo establecido, por falta o insuficiencia de utilidades gozarán circunstancialmente de voto, tendrán derecho, a la elección de un director titular. — En este caso se aumentará en uno el número de los directores titulares. — El Director elegido por las acciones preferidas durará en sus funciones, hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Al término del mandato del Director elegido por las acciones preferidas, si las mismas mantuviesen su derecho a voto, los accionistas poseedores de estas acciones podrán elegir un nuevo director o reelegir al anterior. —

La revocación del mandato de uno o más de los Directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en Asamblea General de Accionistas con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección — La Asamblea General de Accionistas, sin distinción de grupos, podrá revocar el mandato de todos los directores, pero no de uno o más directores determinados. — Artículo Décimo Segundo: De su seno el Directorio elegirá al Presidente. — El Presidente será el representante legal de la sociedad y presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, será reemplazado por un Director del mismo grupo de accionistas que representaba el Presidente renunciante, ausente o impedido. — El Directorio podrá sesionar válidamente, con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad. b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Designar de entre sus miembros a uno o varios directores para confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad, delegarles facultades para representarla y fijar su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio que correspondan, "ad-referéndum" de la asamblea general; d) Nombrar el personal superior determinando sus funciones y retribuciones; e) Promover querellas; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, particulares, mixtas y oficiales del país o del extranjero; g) Adquirir y|o vender inmuebles; h) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones respectivas en la forma y condiciones que el directorio considere conveniente; i) Convocar asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los estatutos y ejecutar las resoluciones de las mismas, presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, la memoria de las operaciones y marcha de la sociedad, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio transcurrido aconsejando la distribución de utilidades; j) Disponer el reparto de los dividendos provisionales de utilidades; provisionales de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balance en forma, comunicadas a la Inspección General de Justicia; k) Disponer las emisiones de acciones dentro del capital autorizado. En general efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos. Artículo Décimo Cuarto: — Complementando lo dispuesto en el artículo décimo segundo de estos estatutos, para obligar válidamentae a la sociedad será siempre necesaria la firma del presidente y en su defecto las firmas conjuntas de dos miembros del directorio o apoderados generales o especiales, salvo que por resolución del directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma. Artículo Décimo Quinto: — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general que elegirá también por igual término un síndico suplente, ambos podrán ser reelectos. La remuneración del síndico titular será fijada por la asamblea general, con cargo a los gastos generales del ejercicio a que correspondan. A los efectos de la elección de los síndicos, todas las acciones se equipararán a un voto. Artículo Décimo Sexto: — Los directores percibirán como honorarios una suma fija a establecer por anticipado por la asamblea general y una participación adicional en las utilidades, que fije la asamblea general, llevándose ambos cargos a gastos generales del ejercicio a que correspondan. Artículo Décimo Séptimo: — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días y tres días respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo, a las fechas señaladas para su verificación. Artículo Décimo Octavo: — Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. El síndico, independientemente de las atribuciones que estos estatutos confieren al directorio, tendrá asimismo facultad para convocar a asamblea extraordinaria y exigir que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el directorio, se incluyan los puntos en el orden del día que crea pertinentes. Artículo Décimo Noveno: — Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en caso de falta de quórum en segunda convocatoria, dentro de los treinta días siguientes, cualquiera sea el capital representado. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se exigirá también el quórum y las mayorías en las resoluciones, que se establecen en esta cláusula. Cada acción ordinaria de la clase "A" dará derecho a cinco votos. Cada acción ordinaria clase "B" dará derecho a un voto. En la elección del síndico, todas las acciones, cualesquiera sea su clase se equipararán a un voto por acción. Las acciones preferidas, sólo tendrán derecho a voto en caso de falta de pago total o parcial, por falta o insuficiencia de utilidades, del dividendo preferencial pactado y en tal caso el derecho a voto será ejercido a razón de un voto por cada acción y a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre desde el día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso. Las decisiones se adoptarán siempre por mayoría de votos, aun en los casos de los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Artículo Vigésimo: — Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la cual una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósitos. Los poseedores de acciones nominativas en caso de existir podrán concurrir a las asambleas aun sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. Artículo Vigésimo Primero: — El presidente del directorio, o en su ausencia el que lo reemplace, y a falta de ellos el accionista que se elija, presidirá las asambleas. Capítulo IV. Balance. Distribución de Utilidades. Artículo Vigésimo Segundo: — El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero: — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre la marcha de los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las utilidades líquidas realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) El dos por ciento como mínimo para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos atrasados de las acciones preferidas que se hubiesen acumulado; c) El dividendo fijo del ejercicio y la participación adicional convenida para las acciones preferidas que se hubiesen emitido. — Siendo el dividendo fijo de las acciones preferidas acumulativa y de no ser cubierta por las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio, será abonado sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución sobre las acciones ordinarias; d) El saldo será distribuido por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Quinto: Los dividendos acordados serán hechos efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente siempre dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Capítulo V. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora, designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. — La liquidación deberá practicarse con intervención del Síndico. — En caso que no se llegase a designar la comisión liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio debiendo en todos los supuestos llevarse a cabo la misma bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado; b) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado; c) Una vez pagado a los accionistas ordinarios, su valor nominal, tendrán derecho los accionistas tenedores de acciones preferidas a los dividendos acumulativos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Vigésimo Octavo: En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes". — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 25 sept. 1959. — Visto el Expediente Nº 7.862|59 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "International Foods Co. "Compañía Internacional de Alimentos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad "International Foods Co. "Compañía Internacional de Alimentos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 12 de marzo de 1959, con la denominación de [illegible] Cooked Foods Co. "Compañía Internacional de Alimentos Pre-Cocidos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintiuno (21). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiuno (21). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.038. — "Es copia fiel de las actuaciones obrantes en el Expediente número siete mil ochocientos sesenta y dos de la Inspección General de Justicia, expediente original número diez mil doscientos setenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes expresan. Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "International Foods Co. "Compañía Internacional de Alimentos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituída definitivamente la sociedad anónima, la que se regirá por los Estatutos precedentes. — Leída que les fué la ratifican y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Miguel Leonardo Lauría y Carlos Alberto Ballestrin, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — T. Guastavino. — F. Gustavino. — H. E. Rubione. — A. E. Folica. — Martínez. — Víctor Santander. — V. Vidal del Carril — G. C. Ríos. — H. Morassutti. — Meier Stein. — Tgo.: Miguel L. Lauría. — Tgo.: Carlos A. Ballestrin — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cincuenta del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de Ley correlativos números: tres millones novecientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Carlos W. Oliva. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.600.— e.25|2-Nº 24.922-v.25|2|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NATURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Marcos Fizel Liberman, Abraham Socolsky, Rafael Liberman, León Socolsky y Lázaro Liberman, mayores de edad, únicos integrantes de la sociedad NATURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Belgrano 1315, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, la última de las cuales fué inscripta en el mismo Registro con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil setecientos veinte y tres, al folio trescientos sesenta y tres del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se reunen en virtud de que el señor Rafael Liberman, con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, cede, vende y transfiere sus mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en el capital de la sociedad, a los socios Marcos Fizel Liberman y Lázaro Liberman, con la conformidad de Abraham Socolsky y León Socolsky, en partes iguales por el precio convenido de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que en este acto lo recibe en efectivo y a su entera satisfacción, por lo que otorga al presente el carácter del más eficaz recibo y carta de pago en forma, queda comprendido en la cesión todos los derechos y acciones que de tales cuotas deriven, declarando por su parte que nada tiene que reclamar a los cesionarios, considerándose totalmente desvinculado de la sociedad y renunciando en consecuencia, a las funciones que en ella ejercía. Los señores Marcos Fizel Liberman, Abraham Socolsky, León Socolsky y Lázaro Liberman, resuelven aumentar el capital social de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional mediante la capitalización de sus cuentas particulares conforme al Balance General practicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, certificado por el Contador Público Luis Schvartzder, fecha de la cual retrotraen los efectos del presente, resolviendo reglar sus relaciones sociales de acuerdo al contrato vigente modificando únicamente los artículos segundo, quinto, sexto y décimo de la siguiente manera: Segundo: El capital social de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil dividido en doce mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedan distribuidas entre los socios Marcos Fizel Liberman con tres mil setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Abraham Socolsky con dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; León Socolsky con dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y Lázaro Liberman con tres mil setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando los mismos el total de bienes y valores de conformidad con el balance que por separado han firmado y que forma parte de este contra. Quinto: La dirección y administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios con el título de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente, de Marcos Fizel Liberman o Lázaro Liberman conjuntamente con la de Abraham Socolsky o Lázaro Socolsky, quienes lo harán con su firma personal, precedida por la razón social y podrán usarla tan ampliamente como lo requieran los negocios de la sociedad, pero no en asuntos ajenos a la misma, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros, y con respecto a bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones: a) Darlos y tomarlos en arrendamiento o sublocación por plazos que exceden o no de seis años: b) Depositarlos, ya sea dinero o títulos, [illegible] letras, vales, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia, o en cualquier otra forma en poder de particulares, sociedades, Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Bue-

nos Aires, y cualquier otro privado, oficial, nacional o extranjero, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir a nombre de la Sociedad, ya sea en Caja de Ahorros, Plazo Fijo, Cuentas Corrientes o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios, pudiendo con las mismas personas e instituciones: efectuar y solicitar préstamos, créditos o descuentos, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía, convenir las cantidades, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito; c) Adquirirlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda y prenda agraria, por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas; d) Conferir poderes especiales y generales, tener participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas aportando todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo posteriormente participación en ellas; y e) Firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados. — Los socios Marcos Fizel Liberman, Abraham Socolsky, León Socolsky y Lázaro Liberman, firmando indistintamente cualquiera de ellos podrán: a) Representar a la sociedad antes los Podrees Ejecutivo y Legislativo, tanto Nacionales como Provinciales, Municipales, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Falta, Cámara de Alquileres, Ministerios, Flota Mercante del Estado, Policías, Dirección General de Gas del Estado, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones Agencias Consulares y Diplomáticas, Oficinas de Marcas y Patentes, Teléfonos del Estado, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Direcciones de Tráfico y Oficinas de Patentes de vehículos y demás autoridades que pudieran corresponder, pudiendo formular solicitudes, llenar formularios, efectuar reclamaciones, practicar transferencias de automotores, hacer comunicaciones y telegramas colacionados: retirar del correo, telégrafo, estaciones ferroviarias y de empresas de transportes y otras oficinas, la correspondencia epistolar y telegráfica, valores, piezas certificadas, mercaderías, encomiendas y demás efectos que viniesen dirigidos a nombre u orden de la sociedad; transferir conocimientos y cartas de porte, y concurrir a licitaciones y remates públicos o privados; b) retirar cheques y libretas de cheques, endosar cheques y demás documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad en cualquier banco, incluso los de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires; c) cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que tuviere, firmando en todos los casos los documentos necesarios. — Sexto: El señor Marcos Fizel Liberman se incorpora a la actividad de la sociedad con el cargo de gerente, desempeñando las funciones respectivas. — Décimo: La sociedad podrá disolverse por resolución unánime de los socios, en cuyo caso los gerentes actuarán como liquidadores, función que también cumplirán al vencimiento del plazo estipulado. — En base a las cláusulas transcriptas queda modificado el contrato de Natura Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en conformidad las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: "cien", "León". Vale. — Fuera de Margen: "formularios". Vale. — Firmado: Marcos F. Liberman. — Abraham Socolsky. — Rafael Liberman. — León Socolsky y Lázaro Liberman. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.25|2-Nº 27.793-v.25|2|60

ROXY, LUNCH BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 29 de enero de 1960, Constantino González, en su carácter de socio de ROXY, LUNCH BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede 62 de las 299 cuotas que le corresponden al consorcio Abelleira, Peláez & Cía. — Firmado: Constantino González: Manuel Alejandro Abelleira: Alfonso Peláez: Domingo Stranieri, Julio Antonio Cabrera y Arletti Graña. — Que por instrumento de fecha 29 de enero de 1960, el señor Constantino González en su carácter de socio de Roxy, Luch Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede 122 de las 237 cuotas que le corresponden en la citada sociedad al señor Gutavo Saavedra. — Firmado: Constantino González. — Gustavo Saavedra. — Que por instrumento privado del 14 de octubre de 1959, el señor Emiliano González, cede 149 de las 299 cuotas que en tal sociedad le corresponden, al señor Cesare Fregnan, 27 cuotas y a Josefa Díaz, 122 cuotas. — Firmado: Emiliano González. — Cesare Fregnan. — Josefa Díaz. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.25|2-Nº 27.812 D.T.-v.25|2|60

CASA VENEGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por escritura pública de fecha 8 de agosto de 1959, pasada ante el escribano Miguel Fernando Punta, se ha producido en la sociedad "CASA VENEGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El señor don Diego Venegas López, vende, cede y transfiere las 180 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le pertenece en dicha sociedad a favor de los señores Roberto Venegas Rodríguez, Carmen Venegas Rodríguez y Fernando Venegas Rodríguez. — Dicha cesión, que se realiza con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1957, se efectúa por la suma total de $ 180.000.— m|n. EIL.: Lopez: Vale.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ [illegible].— e.25|2-Nº 27.821 D.T.-v.25|2|60

CERATI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado del 9 de noviembre de 1959 el señor Francisco José Cerati cedió y transfirió a los señores Miguel Ramis y Gabriel Riera en partes iguales, las cincuenta cuotas de capital valor nominal cincuenta mil pesos moneda nacional, que tenía y le correspondían en la sociedad "CERATI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando asimismo al cargo de gerente. — Se modificá la razón social reemplazando en el artículo primero del contrato a "Cerati y Cía.", por "Ramis y Riera", y se agrega al final del mismo artículo las palabras "o del extranjero". — Se reemplaza el artículo séptimo por el siguiente: La sociedad llevará un libro de actas donde se registrarán los acuerdos o resoluciones que los socios de común acuerdo crean conveniente. — Se agrega un nuevo artículo que llevará el número Undécimo y que dice. Los balances que se efectúen en caso de retiro de socio o en el supuesto del artículo octavo se realizarán en un máximo de tres meses. — El valor de los bienes físicos será el costo referente a mercadería elaborada o en elaboración, y de precio de venta minorista menos la depreciación por el uso en el resto. — El costo se calculará al día anterior al del comienzo del balance. — Del activo exigible se depreciarán los deudores incobrables. — El importe total que resulte será abonado en doce cuotas mensuales al 12 por ciento de interés anual. Si transcurridos los tres meses no estuviera el balance aprobado de conformidad por las partes, las cuotas de amortización e intereses se irán acumulando mensualmente a partir de los tres meses mencionados, y ellos se deberán hacer efectivos en cuanto se apruebe el Balance General. — Todo lo que antecede tiene efecto retroactivo al día 31 de julio de 1959. — Fdo.: Francisco José Cerati, Miguel Ramis Gabriel Riera.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.25|2-Nº 27.823 D.T -v.25|2|60

E. BLANCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado del 30 de setiembre de 1958, se ha resuelto modificar el contrato de la razón social "E. BLANCO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en este Registro con fecha 9 de agosto de 1956, bajo el número 2235, al fº 398 y modificación del 10 de diciembre de 1956, inscripta con fecha 21 de marzo de 1957, bajo el número 592, al folio 204 de los libros 30 y 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reemplazando en la cláusula quinta la palabra "mayo" por diciembre y agregando como cláusula décimoprimera: Lás decisiones que los socios adoptasen, podrán ser registradas cuando éstos así lo establezcan, en un libro de actas rubricado al efecto.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 560.— e.25|2-Nº 27.824 D.T.-v.25|2|60

RIMA ESTIBAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores: Mario Eucario Sánchez Negrete, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pueyrredón 1950, Capital Federal; Carlos Adriano Sánchez Negrete, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Arenales 174, Capital Federal: Felipe Jorge Rossendiz Ortega, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Cangallo 315, Capital Federal; Carlos Eduardo Perazzo, argentino, mayor edad, casado, domiciliado en Montevideo 251, Capital Federal; Domingo Vázquez, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Chiclana 2984, Capital Federal: y Raúl Vázquez, argentino, mayor de edad, casado domiciliado Chiclana 2984, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a los términos de la ley 11.645 que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "RIMA ESTIBAJES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios y domicilio provisorio en Chiclana 2984, de esta Ciudad, pudiendo cambiarlo cuando y donde las circunstancias así lo dispongan, sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el estibe y desestibe de buques y todo otro tipo de embarcaciones y cualquier otra actividad comercial que se considere conveniente al objeto de la misma. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 1º de febrero de 1960, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Con posterioridad al transcurso de seis meses cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a sus socios, con una antelación de tres meses de la fecha en que se haga efectivo el retiro. En tal supuesto si no se resuelve la liquidación, los socios restantes en proporción a sus respectivos aportes sociales, pueden hacerse cargo de las cuotas del saliente, pagándosele de acuerdo a un balance actualizado — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos m|n. (pesos 200.000) dividido en 200 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Mario Eucario Sánchez Negrete, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n: el señor Carlos Adriano Sánchez Negrete 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n.: el señor Felipe Jorge Rossendiz Ortega, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n.; el señor Carlos Eduardo Perazzo 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n.; el señor Domingo Vázquez 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n y el señor Raúl Vázquez 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. Los socios integran sus aportes en los bienes detallados en los inventarios adjuntos, los cuales son suscriptos por las partes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por los socios Carlos Adriano Sánchez Negrete y Domingo Vázquez como únicos gerentes. Tan solo los gerentes podrán hacer conjuntamente uso de la firma social: a tal efecto y por la validez de todos los actos y contratos sociales, sin excepción, debajo del sello membrete de la Sociedad, deberán emplear sus respectivas firmas. En caso de ausencia del socio gerente Adriano Jorge Negrete, será sustituído por el socio Mario Eucario Sánchez Negrete y en caso de ausencia del socio gerente Domingo Vázquez, por el socio Raúl Vázquez. — Sexta: Todos los años al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado o desaprobado dentro de los 15 días corridos, posteriores a su terminación, vencidos los cuales sin haberse formulado oposición, se considerará tácitamente admitido. De las utilidades que arrojen se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento, entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán aportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán retirarse de la sociedad o continuar en ella. En caso de retiro se efectuará un balance general al día de acaecido el hecho y el haber que por todo concepto correspondiera al socio fallecido o incapaz será entregado a sus herederos o representantes en dos trimestres iguales y consecutivos sin interés, quienes en todos los casos deberán unificar su personería. En el segundo caso los herederos o representantes no tendrán ingerencia alguna en la administración ni en los negocios de la sociedad, limitándose sus derechos a percibir las utilidades que les correspondieren de acuerdo a los balances. — Octava: La sociedad se disolverá 1º) Por expiración del plazo; 2º) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; 3º) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la Sociedad obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. C. Sánchez Negrete. M. Sánchez Negrete. F. J. Rossendiz Ortega. R. Vázquez. D. Vázquez. C. E. Perazzo Espíndola. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.25|2-Nº 27.826 D.T.-v.25|2|60

ESTANCIAS LANARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Industrial y Financiera", quienes Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 3 de diciembre de 1959, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Pedro F. Grande, la sociedad "ESTANCIAS LANARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó las siguientes cláusulas del contrato social: — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete; sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante aviso a sus consocios, con seis meses de anticipación a la fecha de realización del balance anual. — Los restantes socios resolverán si aceptan el retiro y continúan con la sociedad o si proceden a su liquidación. — La resolución, en uno u otro sentido, se comunicará a los consocios con treinta días de anticipación a la fecha del balance. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Grimm y Reuter y de la persona que en su oportunidad designe la entidad "Exportlan Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", quienes actuando indistintamente cualquiera de los tres, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios sociales y usarán, también indistintamente, la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco, seis y ocho, en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en cualquier otro que la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales. — La única limitación al uso de la firma social, es el de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en avales, fianzas o garantías a terceros. — Octava: Todos los asuntos inherentes a los socios y|o a la sociedad a los referidos en los artículos doce y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverán por el voto favorable de la mayoría de capital. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Grimm y Reuter, sus herederos tendrán opción a ingresar a la sociedad o bien a solicitar el pago de la parte que le correspondiera al causante, conforme al balance que se practicará. — La manifestación en uno u otro sentido se hará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Décima Séptima: En todos los casos en que se produzcan tratativas entre los socios, los herederos y|o cónyuge, éstos unificarán las representaciones en un coheredero reconocido legalmente o se realizará con la persona designada judicialmente. — La misma unificación podrá exigirse en caso de incorporación de herederos. — Mientras no se designe el representante, los herederos no tendrán ingerencia alguna en la sociedad. Décima Octava: La disolución de la socia "Exportlan Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" producirá su separación de esta sociedad, y por consiguiente, la rescisión parcial de este contrato, respecto a ella. — En esta situación, los socios señores Grimm y Reuter tendrán privilegio para adquirir las cuotas de aquélla a prorrata de sus capitales, debiendo ejercer su derecho dentro de los sesenta días de notificados de la disolución. — El haber de la socia separada se establecerá tomando como base la cantidad que por

capital y reservas o pérdidas arroje el último balance a la que se le sumará o descontará, proporcionalmente al tiempo transcurrido desde dicho balance hasta la fecha de la disolución, un importe equivalente a las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. — El pago del haber resultante se efectuará así: Veinte por ciento al contado al firmarse la escritura de transferencia y el resto en ocho cuotas trimestrales, iguales, vencidas y sucesivas, con más un interés, sobre los saldos deudores, igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuentos. Décima Novena: Al vencimiento del plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad, por cualquier otra causa, el señor Grimm tendrá derecho preferente para hacerse cargo del activo y pasivo social, derecho que deberá ejercer dentro de los treinta días de aprobado el balance que con tal motivo se realizara. — El pago se efectuará en los mismos plazos y condiciones fijadas en la cláusula anterior. — Vigésima: En todos los casos en que deban comunicarse resoluciones y|o ejercer derechos, las notificaciones se efectuarán por telegrama colacionados o actos notariales. — Vigésima Primera: Los socios renuncian recíprocamente al derecho de reclamar el valor llave y|o a exigir la revaluación del activo fijo, en el caso de retiro de socios, por disolución parcial o total de la sociedad. — En función de este principio, los derechos de los socios en esta sociedad, quedarán regulados por la incidencia de dicha renuncia. — Vigésima Segunda: — Dispuesta la liquidación de la sociedad, serán [illegible] liquidadores los [illegible]tuales gerentes o en su defecto la persona que se designe en su oportunidad. — En la forma consignada precedentemente se modifican las condiciones pactadas en el contrato social relacionado, ratificándose en todas sus partes las establecidas en las cláusulas que no han sufrido cambios por este instrumento, las cuales se dan por reproducidas en este lugar, con la salvedad de que el treinta y tres por ciento referido en la cláusula Décima lo recibe "Exportlan Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cesionaria de las cuotas del socio primitivo Angel Tagliaferri.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.25|2-Nº 24.844-v.25|2|60

OSER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días de febrero de 1960, entre los señores Manfredo Oser, austríaco, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 353, Dto. 2 y Carlos Atger, francés, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 353, Dto. 3, ambos de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, y mayores de edad; convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: A partir del 1º de enero del año en curso, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social "OSER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Camarones Nº 2583, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en el interior y|o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de piezas, aparatos, máquinas y afines de alta precisión, pudiendo además ejercer cualquier otro acto de comercio. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de enero del año en curso, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, una vez transcurridos dos años desde aquélla. - Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos seis mil pesos m|n. dividida en doscientas seis cuotas de un mil pesos m|n. cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Manfredo Oser, la suma de seis mil pesos m|n. y por el señor Carlos Atger, la de doscientos mil pesos m|n. Dicho capital se halla totalmente integrado y consiste en máquinas y herramientas, según inventario que los socios suscriben por separado. — Quinto: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: un tercio para el señor Manfredo Oser y dos tercios para el señor Carlos Atger. — Sexto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con las más amplias facultades, incluso las de adquirir todas clase de bienes y gravarlos, como asimismo operar con todas las instituciones bancarias, privadas u oficiales y contratar créditos con las mismas y cuantas más sean necesarias para el mejor desempeño de las actividades sociales. El uso de la razón social estará a cargo, indistintamente, de los dos socios, quienes firmarán, para obligar a la sociedad, con su firma personal, precedida de un sello que diga: "Oser y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán exigir en cualquier momento. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se disolverá, estando la liquidación de la misma a cargo del otro socio. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan según derecho, suscribiéndolo en prueba de ello, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Manfredo Oser. — Carlos Atger.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.25|2-Nº 27.829 D T.-v.25|2|60

ELECTRAME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el Escribano Abel P. Iranzi, el señor Lorenzo Alejandro Trogliero, vende, cede y transfiere las trescientas cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de ELECTRAME. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios señores Carlos Alberto Lucio, José Elías noventa y cinco cuotas; Miguel Angel Antonio Elías, cincuenta y cuatro cuotas; Horacio Luis Marciano Elías, treinta y ocho cuotas; José Antonio Rodríguez Carballeira, setenta y cinco cuotas y Fernando Juan Huergo, treinta y ocho cuotas. — Como consecuencia de esta cesión el capital social de un millón cien mil pesos moneda nacional, que se encuentra dividido en cuotas de un mil pesos cada una, queda aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos Alberto Lucio José Elías, trescientos noventa y cinco mil pesos; el señor Miguel Angel Antonio Elías ciento cincuenta y cuatro mil pesos; el señor Horacio Luis Marciano Elías, ciento treinta y ocho mil pesos; el señor José Antonio Rodríguez Carballeira, doscientos setenta y cinco mil pesos y el señor Fernando Juan Huergo, ciento treinta y ocho mil pesos. — Por esta misma escritura queda modificada la cláusula octava del contrato original dejando constancia que la administración de la sociedad queda a cargo de los socios gerentes don José Antonio Rodríguez Carballeira y don Carlos Alberto Lucio José Elías con todas las facultades que contiene el contrato de constitución las que a sus efectos legales se da por reproducidas en este lugar.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.040.— e.25|2-Nº 24.849-v.25|2|60

OLIVER TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Santiago Chehade Zeitouni, libanés, soltero, con domicilio en la calle Lavalle 2565, Capital Federal; Chehade Youssef Zeitoune, libanés, casado, con domicilio en la calle Lavalle 2565, Capital Federal; Hayim Víctor Zeitoune, libanés, soltero, con domicilio en la calle Lavalle 2565, Capital Federal, y Joseph Miniane, brasileño naturalizado, casado, con domicilio en la calle Méjico 1511, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo la denominación de "OLIVER TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Azcuénaga 517, piso 3º, Escritorio 303, domicilio que podrá ser cambiado así como también podrá la Sociedad establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, industrialización, terminación, venta al por mayor y menor, importación y exportación de artículos textiles en general pudiendo al efecto realizar todas las operaciones de lícito comercio inherentes a su objeto sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de enero del corriente a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Una vez transcurridos dos años de vigencia del presente podrá cualquiera de los socios solicitar su retiro de la Sociedad. En el caso de no hacerse uso de dicha opción la Sociedad continuará por otro período de dos años y así sucesivamente hasta la expiración del plazo previsto en esta cláusula. — Quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Santiago Chehade Zeitoune, cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; señor Chehade Youssef Zeitoune, mil quinientas cuotas por un valor total y en conjunto de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; señor Hayim Víctor Zeitoune, cinco cuotas por un valor total y en conjunto de cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Joseph Miniane, cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas referidas se encuentran totalmente integradas según resulta del Balance que, firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente Contrato. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Santiago Chehade Zeitoune, Hayim Víctor Zeitoune y Joseph Miniane, quienes actuarán como Gerentes y tendrán el uso de la firma social en las condiciones que se indican en la cláusula siguiente. — Séptimo: Para obligar legalmente a la Sociedad será necesaria la firma individual del señor Santiago Chehade Zeitoune o la firma conjunta de los señores Hayim Víctor Zeitoune y Joseph Miniane. — En estas condiciones los gerentes podrán actuar con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos u oficiales; comprar, vender e hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — En todos los actos en que deba usarse la firma social los gerentes firmarán con su firma personal, insertándose ésta con el sello "Oliver Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de octubre de cada año, a partir de mil novecientos sesenta, se efectuará un Balance de los negocios sociales determinándose las utilidades y pérdidas y cuyo resultado, una vez computadas las reservas de previsión y amortización que técnica y|o legalmente correspondan se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: señor Santiago Chehade Zeitoune, treinta por ciento; señor Chehade Youssef Zeitoune, cuarenta por ciento; señor Hayim Víctor Zeitoune, quince por ciento, y señor Joseph Miniane, quince por ciento. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se convendrá entre los herederos del causante y los demás socios sobre la incorporación de aquéllos a la Sociedad para lo cual deberán unificar su representación. — Para el caso de que así no se resolviera los socios supérstites podrán adquirir las cuotas del causante valuadas mediante un Balance actualizado a la fecha del deceso, en el que se computará valor nominal de las cuotas, utilidades acumuladas y llave de negocio, pagándose las mismas un cincuenta por ciento al contado y el remanente en un plazo no mayor de veinticuatro meses en una o varias cuotas iguales y consecutivas, las que devengarán interés bancario. — Décimo: En todos los casos de retiro de un socio, su haber determinado mediante un Balance actualizado a la fecha del retiro será abonado en la misma forma que se establece en la cláusula anterior. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma será realizada por los Gerentes. — Décimo Segundo: Las partes fijan como domicilios legales los arriba indicados donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo que hubieran comunicado cambio de domicilio a la Sociedad. — Para todo lo no previsto en este Contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes concluído el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se extiende en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Siguen las firmas. — Firmado: S. Ch. Zeitoune. — J. Miniane. — H. V. Zeitoune. — Ch. Y. Zeitoune.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000.— e.25|2-Nº 27.833 D.T.-v.25|2|60

VICENTE LO PRESTI, F. MARTIN Y J. RUIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Vicente Lo Presti, italiano, casado, domiciliado en la calle José León Suárez 3107, Capital Federal; José Ruiz, español, casado, con domicilio en la calle Cafayate 1836, Capital y Francisco Martín Saz, español, casado, domiciliado en la calle María Segurola 1765, Villa Insuperable, Partido de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, de paso por ésta, siendo todos los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 11645 y por las cláusulas que se establecen a continuación. Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de iniciación de las operaciones, queda constituídas entre los nombrados un sociedad que girará bajo el rubro de "VICENTE LO PRESTI, F. MARTIN Y J. RUIZ S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle José L. Suárez 3107, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o en el exterior del país. — Segunda: El objeto principal será la explotación industrial y comercial de una carpintería mecánica y actividades afines. — Tercera: La sociedad tendrá un duración de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de iniciación de las operaciones sociales y a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Dicho término quedará automáticamente prorrogado si tres meses antes del vencimiento ninguno de los socios expresare su oposición mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una que los socios aportan por partes iguales. — Dichas partes integradas totalmente por los socios en la fecha a la que se retraen las operaciones de acuerdo al balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato social. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social y firmando dos cualesquiera de los socios. — En ejercicio de su mandato los gerentes tendrán amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por la ley número 11.645. — La sociedad podrá efectuar operaciones y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — La firma social no podrá emplearse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en fianzas a terceros, ni a título gratuito bajo pena de nulidad. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades que surjan, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar toda su capacidad y diligencia en la atención de los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido atender asuntos similares al objeto especificado en la cláusula segunda. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, expresando su voluntad mediante telegrama colacionado con tres meses de antelación. — De inmediato se practicará un balance general y lo que le correspondiere por capital y utilidades, a esa fecha al socio saliente, le será abonado por la sociedad en la siguiente forma: Veinte por ciento (20 %) dentro del mes posterior a dicho balance general y el saldo, o sea el ochenta por ciento (80 %) restante

en cuatro (4) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del primer pago. — Novena: Las cuotas de capital de cualquiera de los socios no podrán ser emitidas ni transferidas a terceros sin el consentimiento de - socio. restantes, uienes tendrán preferencia para adquirir todo o parte de ellas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, con la intervención de los herederos o representante legal del causante. — Los herederos del socio fallecido nombrarán un representante común de pleno derecho, y podrán incorporarse a la sociedad o bien tranferir las cuotas de capital a un tercero, reservándose los socios restantes la preferencia de adquisición establecida en la cláusula anterior. — Todo crédito que resultare a favor del socio fallecido o incapacitado será abonado en la forma y plazos establecidos en la cláusula octava. — Décima primera: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número 11.645 y el Código de Comercio. — Décima segunda: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con motivo del cumplimiento o interpretación de las cláusulas del presente contrato será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada socio quienes podrán nombrar en caso de no ponerse de acuerdo a un árbitro, cuya decisión será acatada por todos los socios. — Siguen firmas: Vicente Lo Presti, José Ruiz y Francisco Martín — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.25|2-Nº 24.855-v.25|2|60

IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 26 de enero de 1960, reunidos los señores Israel Davidovich, Moiséis Peist, Noé Davidovich, Jorge Gagliardi, y Raúl Calero, únicos integrantes de "IGUAZU SOC. DE RESP. LTDA." que fue constituída con fecha 2 de mayo de 1955, bajo el Nº 855 al Fº 212, del Lº 28 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y la modificación de fecha 20 de agosto de 1957, bajo el Nº 2.613, al Fº 46 del Lº 33 de sociedades de Resp. Ltda., resuelven aumentar el capital social de un millón trescientos mil pesos a dos millones ochenta mil pesos, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El capital social actual se fija en la suma de m$n. 2.080.000.— representado por 20.800 cuotas de cien pesos cada una y que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Israel Davidovich 6.950 cuotas o sea $ 695.000.— m$n.; Moisés Peist 5.750 cuotas o sea $ 575.000.— m$n.; Noé Davidovich 3.760 cuotas o sea pesos 376.000; Jorge Gagliardi 1.970 cuotas o sea $ 197.000.— m$n. y Raúl Calero, 2.370 cuotas o sea $ 237.000.— m$n. de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances generales previa deducción de las reservas legales y contables se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción el socio Israel Davidovich, el 25 %, los socios Moisés Peist, Noé Davidovich y Jorge Gagliardi, el 20 % cada uno, y el socio Raúl Calero, el 15 %. — Tercera: Queda modificada la cláusula séptima del contrato original que quedará redactada de la siguiente manera: Los socios señores Jorge Gagliardi y Raúl Calero, deberán dedicar a la sociedad todo su celo, contracción y aplicación de sus conocimientos y aptitudes, pudiendo ocuparse en negocios ajenos al ramo de refrigeración. — Cuarta: Son designados gerentes todos los socios actuales quienes firmarán con las atribuciones fijadas en la cláusula sexta del contrato social, dándose por reproducida dicha cláusula. Siguen subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no se opongan a la presente modificación. Fdo.: Noé Davidovich, Jorge Gagliardi, Raúl Calero y M. Peist. — Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— 25|2-Nº 27.834-v.25|2|60

BAR CAFE AUGUSTEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Ezio Licinio Ettore Turilli, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Zapiola novecientos ochenta y tres, representado en este acto por su apoderado general doctor Emilio Mondelli; Francisco Pascual Criserá, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay mil doscientos cuarenta y cinco; Rafael Sucari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil trescientos ochenta y ocho; José María Roel, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil trescientos ochenta y ocho y Alejandra Movalli de Criserá o Criserá, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Paraguay mil doscientos cuarenta y cinco, representada en este acto por su apoderado general doctor Emilio Mondelli, quienes resultan ser los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de BAR, CAFE AUGUSTEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, circunstancia que resulta de la documentación que más adelante se detallará, se convieno llevar a cabo un aumento en el capital social, elevando el actual que es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — El valor de dicho aumento, que es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal está representado por cinco mil cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Ezio Licinio Ettore Turilli, Rafael Sucari y José María Roel, mil doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno: Francisco Pascual Criserá y Alejandro Movalli de Criserá seiscientas veinticinco cuotas que representan la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Los socios hacen total integración de las cuotas suscriptas mediante afectación de los saldos que por mayor importe arrojan sus cuentas personales, conforme a balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que firmado por todos los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Por lo demás se declara mantener subsistente y en pleno vigor todas las cláusulas del contrato que rige la sociedad, con las modificaciones antes de ahora introducidas y las que derivan del presente contrato. — La documentación de donde surge la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado, por quienes suscriben el presente contrato, es la siguiente: a) Contrato de Constitución de la sociedad Bar Café Augusteo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil setecientos catorce al folio ciento dos del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Documento de cesión de cuotas de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto el diez de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil ochocientos ocho al folio doscientos dieciocho del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Documento de cesión de cuotas de igual fecha que el anterior, inscripto a su vez el mismo día bajo el número tres mil ochocientos nueve al folio doscientos dieciocho de igual libro; d) Documento de modificación parcial de fecha veinte del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número veintiocho al folio ciento sesenta y siete del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Documento de cesión de cuotas de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos setenta y dos al folio cuatrocientos setenta y tres del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; f) Documento de modificación parcial de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra actualmente en trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; g) Poder otorgado por doña Alejandra Movalli de Criserá o Criserá al doctor Emilio Mondelli, por ante el Escribano Público don Héctor Foussats, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y, por último, h) Poder otorgado por el señor Ezio Licinio Ettore Turilli a favor del doctor Emilio Mondelli, con fecha siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por ante el Escribano Público don Jorge H. Guerrico. — De conformidad las partes firman en Buenos Aires, a doce días de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas [y uno] Vale. — Sobrerraspado: diciembre y ocho, también vale. — Rafael Sucari. — J. M. Roel. — Francisco Criserá. — Por poder de Ezio Turilli, E. Mondelli. — Por poder de Sandra Movalli, E. Mondelli. — Certifico que las firmas que anteceden y que dicen Rafael Sucari. — J. M. Roel. — Francisco Criserá. — E. Mondelli. — E. Mondelli, pertenecen a Rafael Sucari, José María Roel, Francisco Pascual Criserá y Emilio Mondelli, personas de mi conocimiento y son auténticas. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Alfredo E. Luque, Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1960. — S|R.: Febrero y 1960: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.25|2-Nº 24.870-v.25|2|60

NEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 2 de noviembre de 1958, doña Dorotea Gertrudis Lindemann de Melamet, renuncia con efecto retroactivo al treinta y uno de julio del año actual, al cargo de gerente de la Sociedad "NEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que dejó desempeñar en la fecha precedentemente indicada, conservando solamente su carácter de socia tenedora de cuotas en el capital de la misma sociedad. Entre líneas. Noviembre de 1959. Doña. Vale. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 450.— e.25|2-Nº 27.836 D.T v.25|2|60

NOTICIARIO PANAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Adolfo Rossi, domiciliado en Ayacucho 490, Norman Pentreath, argentino, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín 7840, Julio Ignacio Lezana, argentino, domiciliado en la calle Suipacha 756, don Atanasio R. Apreda, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 559 y Manuel María Beccar Varela, argentino, domiciliado en la calle San Martín 132, todos los domicilios en esta Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "NOTICIARIO PANAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, locales o representaciones, en cualquier punto de la República o del extranjero. Su término será de diez años a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Si con una antelación de seis meses al vencimiento de ese plazo, ninguno de los socios hiciera saber a todos los demás su propósito de liquidar la Sociedad, ésta quedará prorrogada automáticamente por cinco años más. Por otra parte, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo de las cuotas del denunciante, abonándole la parte que le correspondiera, de acuerdo a un balance que se practicará a esa fecha sobre la base y con los mismos métodos del último aprobado. En tal caso, el o los adquirentes de las cuotas no podrán pedir la liquidación, por lo que la Sociedad continuará por un plazo de cinco años, a contar del vencimiento del anterior. — Segundo: La Sociedad se dedicará con preferencia a la actividad cinematográfica, pero, podrá realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o financieras, en el país o en el extranjero, para lo cual podrá celebrar cualquier clase de contratos; adquirir, modificar, gravar, transferir o disponer, a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes, derecho o acciones, bajo cualquier forma, modalidad o condición, contraer toda clase de obligaciones o compromisos; otorgar o exigir toda clase de garantías; realizar importaciones y exportaciones; fabricar, industrializar, explotar o negociar cualquier clase de productos; aceptar y otorgar comisiones, representaciones o mandatos, con cualquier alcance y bajo cualquier condición; explotar concesiones oficiales o particulares; integrar otras sociedades o consorcios; efectuar toda clase de operaciones económicas o financieras con personas físicas o jurídicas, o con instituciones de crédito o bancarias, argentinas o extranjeras, como ser el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional o el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos; conceder préstamos, créditos o facilidades, en la forma que estime conveniente y realizar cualquier otro acto jurídico que considere conducente al cumplimiento de sus finalidades pues la enunciación precedente no es limitativa. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de diez mil pesos cada uno y está constituído por todos los elementos y materiales de explotación del "Noticiario Panamericano", como ser muebles, útiles, cámaras filmadoras, archivo, elementos de iluminación y proyección, accesorios y repuestos, cuentas a cobrar, etc., según resulta del balance practicado el día 30 de abril de 1959, el que firmado por todos los socios forma parte integrante el presente contrato. Del capital mencionado corresponden al Sr. Adolfo Rossi, setenta y cinco cuotas; al Sr. Julio I. Lezana, setenta y cinco cuotas; al Sr. Arturo Norman Pentreath, cincuenta cuotas; al Dr. Atanasio R. Apreda, veinticinco cuotas y al Dr. Manuel María Beccar Varela, veinticinco cuotas. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad y la realización de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente que deberá ser socio y tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, en todo aquello que la misma pueda realizar de acuerdo al artículo segundo, conforme a lo dispuesto por el art. diez y seis de la Ley 11645, aún en los casos en que se exigen poderes especiales. El Gerente utilizará el nombre de la Sociedad con su firma individual, cuando actue en nombre y representación de la misma. Queda expresamente prohibido otorgar fianzas a terceros con la firma de la Sociedad. El nombramiento y remoción del Gerente se hará en lo sucesivo por mayoría de votos, en reunión de socios y se dejará constancia en el libro de actas; salvo en esta oportunidad en que se designa al señor Adolfo Rossi, quién no podrá ser removido sino por un número de votos que represente el setenta por ciento del capital. — Quinto: Los socios podrán nombrar mandatarios, por escritura pública, para que los sustituyan en su actuación ante la necesidad, pero no en el cargo de gerente. — Sexto: El 30 de abril de cada año se realizará un balance que se deberá confeccionar antes del 30 de mayo y se tendrá por aprobado si antes del día 31 de julio siguiente no se han formalizado y notificado las observaciones que tuviere el socio disconforme. — Séptimo: Las utilidades, una vez practicadas las amortizaciones legales y las que resolvieran los socios, se distribuirán en proporción al capital de cada socio, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere. De igual manera se procederá en caso de disolución y participación. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario para la buena marcha de los negocios de la sociedad y el quórum se constituirá con la presencia de socios que representen el 60 o|o o más del capital social, hasta una hora después de la señalada para la reunión y después de ese término podrá realizarse con el número de socios presentes, cualquiera sea su capital y siempre que sean dos o más. Las reuniones tendrán lugar en la sede social y será convocadas por cualquiera de los socios, incluso el gerente. — Noveno: Las decisiones se tomarán por amplia mayoría, exceptuando lo establecido artículo 18, párrafo 2º de la Ley 11.645, para lo que se requerirá, por lo menos, el voto favorable de la mitad del capital social integrado. Cada cuota dará derecho a un voto. Las decisiones se harán constar en un libro de actas. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus sucesores tendrán el derecho de ser socios en lugar del socio fallecido, unificando la representación, pero sin derecho a la función o puesto técnico o administrativo que aquél desempeñaba, ni al sueldo del mismo, salvo la resolución de los otros socios. Los sucesores del socio fallecido deberán hacer saber a los otros socios, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento si continuarán en la sociedad, y en caso de no querer seguir formando parte de ella, solamente tendrán derecho a vender sus cuotas, determinándose el valor de las mismas según resulte proporcionalmente del balance general e inventario que deberá efectuarse el día del fallecimiento, practicados en la forma indicada en el artículo primero, teniendo preferencia de compra, en igualdad de condiciones con terceros, los otros socios. — Décimo Primero: Se deja constancia de que el socio que desempeñe la dirección técnica de la empresa tendrá derecho a una retribución especial, independientemente de la que le corresponda por su carácter de socio. Bajo las condiciones establecidas en los once artículos precedentes, los contratantes nombrados al comienzo dejan formalizado el presente contrato de la sociedad "Noticiario Panamericano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuya validez se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de ello y para constancia firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, República Argentina, a siete días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado: "490". Vale. — Adolfo Rossi. — J. I. Lezana. — A. R. Apreda. — M. M. Beccar Varela. — N. Pentreath. En mi carácter de escribano adscripto al re-

gistro número doscientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, con oficinas en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos sesenta y siete, quinto piso, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Adolfo Rossi, "J. I. Lezana", "A. R. Apreda", "M. M. Beccar Varela", y "N. Pentreath", así como las iniciales y rúbricas que obran al margen de las dos fojas precedentes a las que he colocado mi sello, han sido puestas en mi presencia y respectivamente, por los señores: Adolfo Rossi, Julio Ignacio Lozana, Atanasio Rafael Apreda, Manuel María Beccar Varela, y Norman Pentreath, a todos quienes conozco, doy fe. Para su presentación ante el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido la presente en Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Hay un sello que dice: Anselmo F. C. Núñez Vieyra, escribano público. Honorario Decreto número 23,046 - 27/12/56 m$n. 320.— c|l. Sobrerraspado: "Pentreath". Entrelineas: "actúe - siguiente". Todo vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.200.— e.25|2-Nº 24.876-v.25|2|60

PROVISION BOTANICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wullo Bille con fecha 17 de julio de 1959, el señor Raúl Jorge Sergent, vende, cede y transfiere a don Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en PROVISION BOTANICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Con motivo de esta cesión el señor Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger, asume el cargo de gerente y renuncia al cargo que tenía en la misma el señor Raúl Jorge Sergent, modificándose por lo tanto los artículos quinto y sexto del contrato social, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger y Enrique Rolando Mourrut de Beauverger, con el cargo de gerentes y la representación separada e indistintamente con su firma particular [illegible] de la denominación social en todos sus [illegible], negocios y operaciones, siéndoles absolutamente prohibido afectarla o comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social, en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El socio don Enrique Rolando Mourrut de Beauverger, tendrá a su cargo la contabilidad social y podrá dedicarse a otras actividades, quedando facultado así como el socio Raimundo Jorge Armel Mourrut de Beauverger para retirar de la caja social hasta la suma de cinco mil pesos mensuales cada uno, cuyos retiros se harán únicamente de las utilidades líquidas y realizadas que hubiere, previa comprobación de balances mensuales. — Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del referido contrato social, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho. E. L.: nes — S. R. Alberto H. representarán — negociaciones — Vale.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.200 e.25|2-Nº 27.837 D.T.-v.25|2|60

N A D I R
Sociedad de Responsabilidad Limitada Electrónica, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 7. — Primer testimonio. — Escritura número cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Arturo Eduardo von Pieschel, que firma "v. Pieschel", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Villar, domiciliado en la calle Rivera Indarte número treinta y tres, de la localidad de Martínez, Partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Horacio Ismael Rezzano, que firma "Horacio Rezzano", casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Degens, domiciliado en la calle Rondeau número mil setecientos veinte, departamento tres, de esta ciudad, y don Boleslao Staneczek, que firma "B. Staneczek", polaco, casado en primeras nupcias con doña Regina Buczek, domiciliado en la calle Lacar número cuatro mil ciento setenta y cuatro, de esta ciudad; todos los comparecientes con mayores de edad, los dos primeros de nacionalidad argentina, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe; así como de que exponen: Que han resuelto constituir y por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo al siguiente contrato: Artículo primero: Entre los señores: don Arturo Eduardo von Pieschel, don Horacio Ismael Rezzano y don Boleslao Staneczek se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Nombre, domicilio, objeto social y duración. — Artículo segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "NADIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ELECTRONICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo tercero: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la ciudad de Buenos Aires, calle Rondeau mil setecientos veinte, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Objeto social — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto: a) realizar toda clase de actividades relacionadas con la electrónica y radiotelecomunicaciones; b) fabricación de equipos, partes, sus repuestos, como así también su montaje y armado; c) operaciones comerciales mediante la compra venta de materias primas y mercaderías en general; d) operaciones inmobiliarias mediante adquisición, venta o administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales; e) operaciones financieras, mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, tomando o dando dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza; constitución, transferencia o administración de hipotecas; comprar y vender acciones, títulos públicos o privados u otros valores; f) para el cumplimiento de sus fines y aunque la enumeración sea limitativa, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, como ser: permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, títulos, acciones, marcas de fábricas o patentes de invención, bienes muebles, semovientes o inmuebles con cualquier persona, sociedad o establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia, etcétera. — Duración. — Artículo quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha, durante cuyo plazo los socios se comprometen a no vender, ceder, gravar o transferir sus cuotas sociales en forma individual sin el consentimiento de los otros socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera los socios, sus herederos deberán designar un representante único de los mismos ante la Sociedad. — Capital social. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se ha suscripto en la siguiente proporción: el socio señor Arturo Eduardo von Pieschel, suscribe doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el socio señor Horacio Ismael Rezzano suscribe doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, y el socio señor Boleslao Staneczek, suscribe doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — De esta suscripción los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, y el saldo lo aportarán una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Dirección y Administración. — Artículo séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes o socios o no, quienes obrarán indistintamente y serán designados y removidos por los socios. — El o los gerentes tendrán, además de las facultades propias al cargo, las siguientes: a) comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles; b) hacer uso de la firma con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas; c) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, créditos y valores y enajenarlos a título oneroso; d) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos, y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; e) solicitar créditos, girar en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Aceptar o conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestas y protestos; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; l) Celebrar contratos de arrendamiento, aun por términos mayores de seis años; m) Delegar en otra persona, socia o no, una o más de las facultades de administración. — Artículo Octavo: Anualmente y al veinte y uno de abril de cada año, el o los gerentes practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que puedan practicarse en cualquier momento. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá como utilidad entre los socios, de acuerdo a sus aportes. — Las pérdidas eventuales serán soportadas en igual forma. — Artículo Décimo: Las cuestiones sociales, cualquiera sea su índole, inclusive la remoción y nombramiento de Gerentes, se resolverán por mayoría de votos, computados uno por cada socio, que representen la mayoría del capital. — Todas las decisiones de los socios se asentarán en un libro de actas que se llevará rubricado en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Primero: La muerte o interdicción legal de alguno de los socios no producirá la disolución social, la que continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz. — Si fueren más de uno los herederos, éstos deberán unificar la representación. — Tendrán los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido o incapaz, salvo el ejercicio de la gerencia. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia de los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato o a su liquidación, será resuelta por un árbitro único, nombrado por las partes, quien fallará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro, éste será designado por el Juez de Comercio en turno. — Artículo Décimo Tercero: En este acto los socios resuelven que sean tres los gerentes, designándose a los señores don Arturo Eduardo von Pieschel, don Horacio Ismael Rezzano y don Boleslao Staneczek, quienes actuarán indistintamente. — Artículo Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato regirá la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída "Nadir, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Electrónica, Industrial y Comercial, obligándose al cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. — Leída que fué esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto don Juan Carlos San Pedro y don Juan Salvia, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — V. Pieschel. — Horacio Rezzano. — B. Staneczek. — Tgo.: J. C. San Pedro. — Tgo.: J. Salvia. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número siete, del Registro doscientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para "Nadir, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Electrónica, Industrial y Comercial, expido primer testimonio en cuatro sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veintiuno al presente cuatrocientos cincuenta y cuatro mil veinticuatro, serie T, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta. — Hernán R. Seeber. Hay un sello. — Entre líneas — calle Rondeau mil setecientos veinte — se — Vale. — Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.680.— e.25|2-Nº 24.885 v.25|2|60

METALURGICA EL INDOMITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve ingresan a como nuevos socios a "METALURGICA EL INDOMITO S.R.L." los señores Juan José de Trapaga y Luis de Trapaga elevándose el capital social en dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea hasta un total de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional. — El aumento de capital está dividido en veintiséis mil quinientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Por los socios señores Andrés Berger y Andrés Papp, ocho mil ochocientas cincuenta cuotas por cada uno de ellos que representan ochocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos; por los socios José Ihring y Tibor Schwartz o Schwartz dos mil seiscientos cincuenta cuotas para cada uno de ellos que representan doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos y por los socios Juan José de Trapaga y Luis de Trapaga mil setecientas cincuenta coutas para cada uno de ellos que representa ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 960.— e.25|2-Nº 27.840 D.T. v.25|2|60

JOSE FEIJOO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por escritura pública del 12 de enero de 1960, pasada ante el escribano Héctor E. Carabba, los socios de JOSE FEIJOO SOC. de RESP. LIMITADA, han convenido: el socio Harol Enrique Kreidler, vende, cede y transfiere al socio José Benito Antonio Feijoó, 360 cuotas de mil pesos, sobre un total de 400 cuotas que le pertenecen en la sociedad por $ 410.000.00, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1959 y modifican la cláusula 7a. con respecto a la distribución proporcional de utilidades, quedando redactada así: para el señor José Benito Antonio Feijoó 66 %; para el señor Antonio Janku el 32 % y para el señor Harol Enrique Kreidler, el 2 %. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción determinada.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 640.— e.25|2-Nº 27.847 D.T. v.25|2|60

EXPORTADORA DEL PACIFICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 3.496. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores don Venancio González (Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones siete mil ochocientos cuatro), domiciliado en calle Cañada de Gómez número dos mil sesenta y uno, departamento dos y don Roberto González (Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco), domiciliado en Avenida Entre Ríos número novecientos cincuenta y tres, ambos de estado casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "EXPORTADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas Avenida Entre Ríos número novecientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha de esta escritura. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a ejercer en compra y venta de toda clase de bienes, semovientes, maquinarias, motores, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país y|o del extranjero, así como a importación y exportación en general, y a representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, y todo otro negocio o industria lícita que los socios resuelvan emprender. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, totalmente suscripto o integrado en dinero efectivo por los socios y por partes iguales o sean cincuenta cuotas de capital cada uno. — Cuarta: La Dirección, administración y representación legal de esta sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios don Venancio González y|o don Roberto Gon-

ráez, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta Sociedad con el uso indistinto de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la misma, sin perjuicio de la designación de otros Gerentes u Apoderados. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y los que les confiera la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con todas las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones de la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años se practicará un balance general y de sociales, al treinta y uno de diciembre, las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para leyes sociales y gratificaciones al personal y otras reservas que los socios acordarán de común acuerdo, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital de cada socio. — Si alguno de los balances anuales arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social. — Si estas pérdidas fueran superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución de la sociedad. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — La sociedad llevará un libro de actas donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a). Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho habientes, contra la cesión cido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto don Emilio Otero y don Manuel Mauriño, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. González. — R. González. — Tgo.: Emilio Otero. — Tgo.: Manuel Mauriño. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos noventa y seis, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Exportadora del Pacífico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno números: del trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta, al presente, Serie T., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.25|2-Nº 24.895-v.25|2|60

NUEVA LINEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 25 de Octubre de 1959, el señor Luis Dipieri, vende, cede y transfiere a favor de su consocio el señor Zacarías Vicente, todas las doscientas cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "NUEVA LINEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión de cuotas, los señores Zacarías Vicente y Juan Rizza en el carácter de únicos y actuales componentes de la sociedad indicada: Nueva Línea, Sociedad de Responsabilidad Limitada", proceden a modificar las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato de su constitución, cuyas cláusulas para lo futuro regirán en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia de terceros o en sociedad toda clase de operaciones a) Industriales. Mediante la explotación de fábricas de calzado en general y de artículos afines. b) Comerciales. Mediante la comercialización de su producción y/o de otra procedencia, dedicándose asimismo a la importación y exportación en general, pudiendo operar con cualquier clase de productos, inclusive animales y vegetales de toda naturaleza y sus derivados y afines, y a la compra, distribución, venta, comisión, consignación y representación de toda clase de artículos, mercaderías, materias primas, productos, subproductos, frutos del país o del extranjero, maquinarias y semovientes. c) Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos y rurales, urbanización y subdivisión, loteo y fraccionamiento de tierras, y operaciones inmobiliarias bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, y d) Financieras. Mediante aporte e inversión de capitales para financiar la explotación de industrias, negocios, importaciones, exportaciones en general y actividades comerciales, compra administración y venta de créditos, activos y pasivos, fondos de comercio, cuotas de capital, acciones, títulos y otros valores mobiliarios, dar y tomar préstamos garantizados o no, con hipotecas, anticresis y otras garantías, reales o personales. — Para cumplir su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley. — Quinta: El capital social, lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota, estando totalmente suscripto e integrado por ambos socios, en la siguiente proporción: socio don Zacarías Vicente, setecientas cincuenta cuotas, por un valor nominal de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y socio don Juan Rizza, doscientas cincuenta cuotas o sean dos cientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta. — La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo en forma conjunta de ambos socios, don Zacarías Vicente y don Juan Rizza, quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social, y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo subscribir siempre conjuntamente bajo la fórmula de "Nueva Línea, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías, para operaciones ajenas a los negocios sociales, representada por ambos socios, esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar, constituir, y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio, y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos. b) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no, con derechos reales, prendas, simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías, que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. c) Dar y tomar en locación o arrendamiento bienes inmuebles rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — d) Cobrar, percibir dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago, y renunciar acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos o liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos. e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandidata, siemple o por acciones o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas. — f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buesos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución, títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósito de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos, constituídos antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular propiestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. — h) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los Jueces, Tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — i) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Sobre raspado: tendrá, distribución, inmuebles, consignaciones. — Enmendado: urbanización, capitales. — Todo vale.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.25|2-Nº 24.896-v.25|2|60

GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Cándido González y Raimundo González, únicos socios integrantes de la razón social González y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1160, al Fº 253 del libro 52 de Contratos Privados, con domicilio en la calle Ruiz Huidobro Nº 3064, de esta Capital Federal, han convenido disolver la referida sociedad por motivo del retiro del señor Cándido González, quien se acoge a los beneficios jubilatorios. El socio saliente declara haber percibido la totalidad de sus haberes de plena conformidad y el señor Raimundo González junto con el señor José Alvarez, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Ruiz Huidobro 3063, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con validez, a partir del 31 de diciembre de 1959, los señores Raimundo González y José Alvarez constituyen la sociedad que girará bajo la razón social GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto proseguir con las actividades de la sociedad antecesora, en el ramo de la explotación del negocio destinado a la colocación de instalaciones para calefacción y sus anexos, y todo trabajo afín, pudiendo anexarse oportunamente todos los ramos que los socios consideraren necesarios. — Segundo: Ambos socios quedan designados gerentes, y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos, para todos los actos relacionados con la actividad social. Unicamente queda prohibido a los gerentes de emplear la firma social en asuntos personales o ajenos a la misma, y especialmente en fianzas o garantías a terceros que impliquen responsabilidades. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Ruiz Huidobro Nº 3064, pudiendo establecer otros domicilios y las agencias o sucursales que los socios vieren convenir. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.00, dividido en 300 cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por partes iguales, e integrado según balance adjunto, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un balance general. Se destinará un 5 o|o para la forma del fondo de reserva legal, y se deducirán los conceptos que se destinen para amortizaciones, previsiones, provisiones y demás, y las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas por partes iguales. Lo mismo las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Sexto: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividades, conocimiento y trabajo a la marcha de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido el dedicarse a funciones similares o de cualquier naturaleza que insuman su tiempo o actividad. — Séptimo: La duración de la sociedad se estipula en 10 años, a partir del 1º de enero de 1960. Podrá ser disuelta en cualquier época a pedido de uno de los socios, quien deberá manifestar tal determinación al otro por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a la fecha del retiro. Producida esta situación, y salvo la mutua conformidad para la liquidación, se harán ofertas entre los socios bajo sobre cerrado, quedando al frente del negocio el socio que hiciere la mejor oferta, debiendo el socio saliente otorgar un plazo de noventa días para el cobro de la parte de su pertenencia. Convienen los socios en que producida la disolución de la sociedad por causa ajena al fallecimiento de uno de ambos, firmarán conjuntamente un documento por el cual, en el caso de dedicarse a las mismas actividades especificadas en este contrato, particularmente o en sociedad con otras personas, se obligan especialmente a no usar el rubro de la actual sociedad en las operaciones que posteriormente realicen. En caso de formalizarse sociedades con terceras personas, el rubro social a adoptarse se convendrá de común acuerdo. — Octavo: En caso de enfermedad duradera que incapacitare a uno de los socios para el trabajo, o en caso de fallecimiento, el socio capaz o sobreviviente podrá, una vez conocido y comprobado tal estado, proceder a la disolución de la sociedad. Para ello hará practicar un balance general de la situación del negocio, entregará al incapaz o sus herederos dentro de los noventa días de practicado, la parte que por capital y ganancias pertenecientes al causante, liquidadas a la fecha en que se produjo la incapacidad o deceso. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente o marcha de los negocios sociales, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, con facultad estos árbitros de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En virtud de esta cláusula, los socios renuncian expresamente a concurrir ante los tribunales ordinarios para cuestiones puramente sociales, como asimismo al derecho de solicitar la intervención judicial de la sociedad. De conformidad con los artículos que anteceden, y obligándose a su fiel cumplimiento en todas sus partes, firman en el lugar y fecha más arriba indicados, en Buenos Aires, a 31 de diciembre de 1959. — C. González. — R. González. — José Alvarez. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.- e.25|2-Nº 27.850 D.T.-v.25|2|60

BERNARDO ESTEVEZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número trescientos veinticinco. — En esta ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Bernardo Estévez, que firma "B. Estévez", argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lidia Eckel, domiciliado en la calle Gonzálvez Díaz número mil setenta y nueve, Capital Federal; don José Angel Gagliano, que firma "J. A. Gagliano", argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Megiolaro, domiciliado en la calle Iriarte número dos mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal; don Atilio Alberto Nardelli, que firma "A. Nardelli", argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Beatriz Díez, domiciliado en la calle California número dos mil ochocientos setenta y cuatro, Capital Federal; y don Miguel Rueda, que firma "M. Rueda", argentino, mayor de edad, contador, soltero, domiciliado en la calle Maure número dos mil doscientos cincuenta y nueve, Capital Federal. — Todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho, los dos siguientes, lo hacen en nombre y representación de "Cofin, Sociedad Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en Comandita por Acciones" y el último lo hace en nombre y representación de "Fincoma, Sociedad Argentina, Financiera, Comercial e Inmobiliaria en Comandita por Acciones". Los señores Gagliano y Nardelli, justifican su personería con el contrato que se encuentra transcripto al folio mil

veintiocho del presente protocolo y el que en sus partes pertinentes, dice así: "Escritura número doscientos cuarenta y seis. — En esta ciudad de La Plata... a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante... comparecen: don Atilio Alberto Nardelli... doña Nélida Meggiolaro de Gagliano... doña Bruna Adelaida Spertino de Nardelli... y un grupo de personas presentes en este acto inferior a ocho, que reservan su nombre. Todos los comparecientes, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones, en la que serán socios colectivos los señores Atilio Alberto Nardelli, doña Nélida Meggiolaro de Gagliano y doña Bruna Adelaida Spertino de Nardelli y socios comanditarios los demás comparecientes, la que se regirá por el presente estatuto y por el artículo trescientos ochenta y disposiciones concordantes y complementarias del Código de Comercio. — Estatutos. — Capítulo primero. — Nombre, Domicilio, Duración: Artículo primero: Queda constituída con efecto retroactivo a primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, una Sociedad bajo el nombre de "Cofin, Sociedad Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en Comandita por Acciones". — Artículo segundo: La Sociedad, tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La duración de la sociedad, será de noventa años... Capítulo segundo: Objeto, Capacidad: Artículo cuarto: El objeto de la sociedad, será dedicarse a las siguientes operaciones... b) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse... Artículo vigésimo noveno: Podrán ser miembros del Directorio, los socios solidarios y también las personas extrañas a la Sociedad... Capítulo quinto: Actos de Administración: Artículo trigésimo sexto: Las facultades de los socios solidarios, en el caso de que ejerzan personalmente la Dirección y Administración social o las del Directorio cuando los socios solidarios hayan delegado en él sus atribuciones, serán las más amplias y comprenden los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, compatibles con la naturaleza de la sociedad. En consecuencia, podrán... celebrar contratos de sociedad... En consecuencia, todos los presentes, deciden designar un Directorio, compuesto en la siguiente forma: Presidente: Herminio Miguel Nardelli, Vicepresidente: José Angel Gagliano y Atilio Alberto Nardelli... Cuarto: Uso de la firma social: El uso de la firma social la tendrán el Presidente y ambos Vicepresidentes y Directores, excluyéndose en caso que los firmantes sean cónyuges, necesitándose la firma conjunta de cualquiera de dos de ellos... A. Nardelli. — Nélida M. de Gagliano. — Bruna A. S. de Nardelli... Manuel López Mouta. — Tgo.: Alberto E. Jones. — Tgo.: Lunt. — Hay un sello; ante mí: J. Raúl Benavides"... Lo transcripto, es copia fiel de las partes pertinentes del contrato de referencia, asegurándome los mandatarios bajo juramento que se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. El señor Rueda, justifica su personería, con el contrato que se encuentra íntegramente transcripto al folio mil cuarenta y cuatro del presente protocolo y el que en sus partes pertinentes, dice así: "Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En esta ciudad de La Plata... a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante... comparecen: don José Rueda... y don Manuel López Mouta... que concurren a este acto en nombre de un grupo de personas en número inferior a diez, que asisten al mismo, pero que reservan su nombre, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio; todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Primero: — Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones en la que será socio colectivo don José Rueda y socios comanditarios los demás comparecientes, la que se regirá por el presente estatuto y por el artículo trescientos ochenta y disposiciones concordantes y complementarias del Código de Comercio. — Estatutos: Capítulo primero: Nombre, domicilio, duración: — Artículo primero: — Queda constituída con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, una Sociedad bajo el nombre de "Fincoma" Sociedad Argentina, Financiera, Comercial e Inmobiliaria en Comandita por Acciones. — Artículo segundo: — La Sociedad, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Capítulo Segundo: Objeto, capacidad: — Artículo cuarto: — El objeto de la sociedad, será dedicarse a las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse... Artículo vigésimo noveno: — Podrán ser miembros del Directorio los socios solidarios y también las personas extrañas a la sociedad... Capítulo quinto: Actos de administración: — Artículo trigésimo sexto: — Las facultades de los socios solidarios, en el caso de que ejerzan personalmente la Dirección y Administración social o las del Directorio cuando los socios solidarios hayan delegado en él sus atribuciones, serán las más amplias y comprenden los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, compatibles con la naturaleza de la sociedad. — En consecuencia, podrán... Celebrar toda clase de contratos... En consecuencia, todos los presentes deciden designar un Directorio, compuesto en la siguiente forma: Presidente: Miguel Rueda; Vicepresidente: José Rueda... Cuarto: Uso de la firma social: — El uso de la firma social, la tendrán el Presidente o Vicepresidente, indistintamente cualquiera de ellos... José Rueda. — Manuel López Mouta. Tgo.: Alberto R. Jones. — Tgo.: Lunt. — Hay un sello; ante mí: J. Raúl Benavides..." — Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes del contrato de referencia, asegurándome el mandatario bajo juramento que se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. — En tal virtud, el señor Estevez, por sí y los señores Gagliano, Nardelli y Rueda, por la representación invocada, dicen: Que convienen en celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, la que se regirá por las disposiciones de este contrato y las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las cláusulas siguientes: — Artículo primero: — Nombre: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de "BERNARDO ESTEVEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para objetos determinados, pudiendo establecer agencias o filiales en cualquier punto de la República o fuera de ella. Artículo tercero: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha de constitución pudiendo cualquiera los socios, una vez transcurrido el plazo de tres años, retirarse de la sociedad, dando comunicación con una anticipación de seis meses. — La sociedad, en ese caso podrá continuar entre los demás socios o también disolverse, según lo resuelvan los demás, por mayoría de las tres cuartas partes de su capital. — La sociedad, podrá ser disuelta en cualquier momento, si así lo resolvieren los socios que representen las cuatro quintas partes del capital. — Artículo cuarto: — Objeto: Capacidad: — La sociedad, tiene por objeto la comercialización de materiales y accesorios para industrias y todo lo atinente al ramo y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá tanto en el país como en el exterior: a) Realizar toda clase de operaciones comerciales, sea por cuenta propia y|o de terceros o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal; — b) adquirir y explotar fábricas existentes de cualquier naturaleza e instalar nuevos establecimientos con el mismo fin, pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; c) .. .r financiacion.s ... terc...s; d) adquirir o enajenar a cualquier título y ... cualquier punto, cualquier clase de propiedades muebles y|o inmuebles, accidental o habitualmente, con amplias facu... ...ara su explotación, pudiendo hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo gravarlos; e) financiar mediante aportes de ...itales todo género de industrias o comercio; f) efectuar contratos de transporte, publicidad y locación que excedan o no los seis años; g) estar en juicio como actora o demandada; h) abrir cuentas corrientes en nombre de la sociedad, cerrarlas y hacer depósitos de dinero, cheques, gir..., pagarés, vales como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden;) solicitar dinero en préstamos y operar con personas, sociedades o Bancos, incluso el Banco Central de la República ...ntina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares, creadas o a crearse, sin excepción; j) registrar, ...najenar, transferir y explotar marcas, patentes, ...enseñas y denominaciones; k) otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos; l) dar dinero en préstamo, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o de cualquier derecho ...eal o per... ...l, todo esto activa o pa...amente; m) otorgar, aceptar y firmar escrit...as o instrumentos públicos y privados y aceptar toda clase de contratos; n) realiz... cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intere... ...ociales, relacionadas o no con los fines indicados, ya que estas enu...raciones tienen carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo quinto: Capital social: El capital social, se establece en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda ...cional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. — El importe de dichas cuotas, se integra con ...stalaciones, muebles y útiles, mercaderías, deu... ...es, llave de negocio y demás bienes y dere... que figuran en el inventar... ...junto, firmado por las p... — El capital social, podrá se ampliado por decisión de la unanimidad de los socios, siendo suscripto el aumento en proporción a las respectivas cuotas ya integradas; las cuotas no suscriptas ... uno o más socios serán distribuídas a ...orrata entre los demás. — Si ninguno de los socios hiciera uso de ... derecho o si quedara remanente a suscribir, el aumento de capital, podrá ser cubierto por uno ... nuevos socios ...ue la mayoría de las cuatro quintas partes ... ...ital acepte como tales. — Artículo sexto: Transferencias de cuotas: ...as cuotas no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la confor...idad de los demás asociados, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seis... ...ntos cuarenta y cinco. — Tiene prioridad la sociedad y en ...gundo término cualquiera de los socios para adqu... ...a el mismo precio y co... ...nes exigidas a terceros. — Formulado el ofrecimiento por el socio que transfiera, la opción debe usarse dentro del ...rcer día hábil de formulado aquél. — Tanto el ofrecimiento como la opción, si la hubiera, deberán ser hechos por telegramas colacionados. - Rechazado el ofrecimiento o vencido el pl... ...blecido para ...r usado el plazo de la opción, el socio podrá ceder sus cuotas a terceros en las ...ismas condiciones que les ofreció a sus consocios. — En caso de que hubiere más de un socio que desea adquirir las cuotas a transferir, éstas se adquirirán en proporción a sus respectivos ...pitales. — Artículo séptimo: Administración: La administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, ...s que podrán ejercerla personalmente o por apoderados. — El uso de la firma social y la representación jurídica y co... ...l de ... sociedad, corr...onderá al socio señor Bernardo E...vez y a l... ...presentantes legales de las otras firmas, socias, que en este acto, lo son los señores Atilio Alberto Nardelli y José Angel Gagliano por la firma "Cofin" Sociedad Comercial, Fin...ciera e Inmobiliaria en Comandita por A... ...l señor Miguel Rueda por la firma "Fincoma" Sociedad Argentina, Financiera Comercial e Inmobiliaria en Comandita por Acciones, a quienes se designa gerentes para ...rar en nombre de la socie... y conducir sus ... ...los, así como para querellar judicialmente, necesitándose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, para efectuar movimientos de cuentas ... ...arias y otros documentos. — No obstante, cualquiera de los designados gerentes, en cualquier oportunidad, tendrá derecho a exigir la necesidad de su firma, con la simple ... tificación de ello a la sociedad, a los Bancos y a ter... , por c... ...ier medio fehaciente; inscribiéndose esta decisión en el Registro Público de Comercio. — Para la ...robación de los balances, constituir gravámenes, transar en juicios, hacer donaciones, efectuar compra o venta de inmuebles u otorgar autorizaciones para ello, y de cualquier otro asunto que no signifique acto ordinario de administración o que no se haya previsto en el presente contrato, se requerirá firma conjunta de todos los gerentes. — La firma social será usada consignando la razón social, no pudiendo ser usadas en actividades ajenas a la de la sociedad, ni comprometerlas en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas y avales en favor de terceros. — El socio Bernardo Estevez, deberá dedicar a los negocios sociales toda la actividad necesaria, estándole prohibido intervenir, participar o tomar intereses, personalmente o por terceros, en industrias o negocios de ramo iguales, análogos o afines, que constituyan la actividad social. — La remoción de un socio gerente, socio o no, con o sin causa, se realizará por la voluntad social expresada por mayoría de las cuatro quintas partes del capital. — Artículo Octavo: Asamblea de socios: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo considere necesario, pero lo menos deberán hacerlo una vez por año. — La citación se hará por cualquier medio fehaciente, con la debida anticipación. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de las cuatro quintas partes del capital social, salvo los casos en que este contrato exija otra mayoría. — Para todas las mayorías, se computará el capital social en la primera convocatoria de socios y el capital de los que concurran en las demás. Quedan exceptuados aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, exija unanimidad. — Artículo Noveno: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas especial rubricado, en que se asentarán todas las resoluciones o decisiones que tomen los socios, respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario o conveniente obligando a todos los componentes los acuerdos resueltos de conformidad con la cláusula octava. — Artículo Décimo: Los socios pueden otorgarse poderes uno a otros o a terceras personas, por simple carta o consignando tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes, como si éstos hubieran suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el citado libro. — Artículo Décimo Primero: Las cuentas particulares de los socios, así como sus retiros, se regirán por las condiciones que al respecto pacten los mismos, las que se registrarán en el Libro de Actas. — Artículo Décimo Segundo: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, ya sea personalmente o por persona que él autorice. — Podrán exigir de los administradores o gerentes, controles especiales de existencias de mercaderías, deudores, acreedores, Caja, Bancos y Balances mensuales, Inventarios permanentes, etcétera y todo aquello que considere conveniente para control de la administración. — Artículo Décimo Tercero: Fallecimiento o retiro de socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal ...e alguno de los socios o disolución de las firmas socias, los demás socios podrán optar: a) Continuar con los herederos del ex socio, los que deberán unificar su representación en una persona, que tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio a... cual suceden; b) Adquirir las cuotas de dicho ex socio en la forma prescripta en la cláusula décima cuarta; y c) Disolver la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de retiro de un socio y en los demás casos previstos en la cláusula décima tercera, se procederá a la confección ...e un balance general o inventario, a la fecha en que ocurra tal hecho y a los efectos del reintegro del capital y utilidades, los valores de los bienes de la sociedad serán determinados en la siguiente forma: El valor de los edificios, la llave y las instalaciones serán determinados de común acuerdo entre el socio que se retire, su representante o el representante de los herederos ... los demás socios. — Las existencias de mercaderías, serán valuadas por su valor en plaza a la fecha del balan... — Los demás rubros del activo y pasivo, se considerarán conforme a las prácticas contables. El cálculo de la reserva para despidos, se determinará conforme al riesgo. — La cantidad de cuotas para el reintegro y el interé... que devengarán serán determinadas de conformidad entre las partes. — El plazo para el reintegro, no podrá ser menor de un año. — Para el caso de que los socios no lleguen a un acuerdo, se resolverán las cuestiones de idéntica forma que para el caso de divergencias. — Artículo Décimo Quinto: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier oportunidad, el que se considerará aprobado mediante la conformidad de los componentes, expresada con su firma; sin embargo, los balances no observados dentro de los treinta días de confeccionados y conocidos por los socios, se tendrán por aprobados automáticamente por aquel que no lo hubiera suscripto. — El primer ejercicio, se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil no...cientos cincuenta y nueve. — Artículo Décimo Sexto: Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) la suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la ley número once mil setecientos veintinueve, que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, de acuerdo a las prácticas contables y a las depreciaciones sufridas; d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. Las utilidades serán abonadas en la oportunidad que lo resuelva el voto de las cuatro quintas partes del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: Transformación: La sociedad, podrá transformarse en cual-

quier oportunidad en Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones, Colectiva u otra forma cualquiera de las previstas en las leyes vigentes en el momento de la transformación, previo cumplimiento de los trámites de ley por decisión de la mayoría de las cuatro quintas partes del capital. — Artículo Décimo Octavo: Disolución - Liquidación: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio o cuando así lo resuelvan los socios que representen las cuatro quintas partes del capital social. Deberán ante todo proceder a pagar todas las deudas sociales, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Serán designados liquidadores las personas, socias o no, que decida la voluntad social por mayoría de las cuatro quintas partes del capital. — Artículo Décimo Noveno: Divergencias: que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios en relación con los asuntos sociales, serán dirimidas por árbitros nombrados por los socios uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discrepancia. El fallo será apelable ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de le Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los del Código de Comercio y Código Civil supletorias. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando facultado expresamente el señor Miguel Rueda para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice, en la que se ratificaron, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Alberto Edmundo Jones y don Juan Jorge Lunt, de que doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos veinticuatro, de fecha de hoy. — B. Estévez. — J. A. Gagliano. — A. Nardelli. — M. Rueda. — Tgo.: Alberto E. Jones. — Tgo.: Lunt. — Hay un sello: ante mi: J. Raúl Benavídez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de actuación notarial, número seis milones quinientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete al seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: mayor; de; presente; aquí; La, Actos; facultades; comprenden; Civil; Presidente; Gagliano; excluyéndose; A. S.; Escribano: Domicilio; sociedades; Actos; Dirección; Directorio; Civil; en; Vice-Presidente; José; Lunt; es; retroactivo; Estévez; pudiendo; Duración; realizar; clase; ideal; financiaciones; j); figuran; usarse; ofrecimiento; legales; Para; Estévez; Quedan; consignando; c); determinados; idéntica; establece; necesario; transformación; causas; representen; contrato; Civil; ideal. Vale. Entrelíneas: demás; partes. Vale. Testado: socios en cualquier. No vale. Fdo.: Jorge Raúl Benavídez. — Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e. 25|2-Nº 24.897-v.25|2|60

MACKINTOSH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber que MACKINTOSH (SOC. RESP. LTDA.) ha aumentado su capital de m|n. 1.500.000.— a m|n. 3.000.000.— c|l. por documento privado de fecha 5 de febrero 1960, habiendo suscripto los socios las siguientes cuotas: Jaime Fischberg, 500; Jaime Seilicovich 400; Fanny Minujin de Seilicovich 100 y Rafael Arditi 500, integrando respectivamente 250, 200, 50 y 250 de conformidad con el balance general del 31 agosto 1959. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires febrero 17 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.- e.25|2-Nº 27.851 D.T.-v.25|2|60

GONZAGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 25 de noviembre de 1959, otorgada en esta Capital Federal, ante el Escribano don José Luis Quinos, al folio 2844 del Registro 303, fué modificada con efecto retroactivo al día 1º de agosto de 1959, la cláusula séptima del contrato social de "GONZAGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al día treinta y uno de julio. — De las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento a la cuenta de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se harán las reservas y amortizaciones que se juzguen convenientes por la mayoría de los socios y las restantes utilidades líquidas se distribuirán así: el doce con cincuenta por ciento a la señora María Agueda García Iribarne de González García; el sesenta y dos con cincuenta por ciento al señor Ramón María González García y el veinticinco por ciento al señor Carlos José González García. — Si hubiere pérdidas se soportarán en proporción a los capitales aportados — Si las pérdidas llegaren al treinta por ciento del capital, se podrá pedir por cualquiera de los socios la liquidación de la sociedad". — Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — S|r. febrero de 1960, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.25|2 Nº 24.908-v.25|2|60

HORKAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada Maquinarias y Aparatos Científicos e Industriales

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado del 2 de noviembre de 1959, don Zoltán Horkay, vende, cede y transfiere a don Luis Envald Geier las doscientas ochenta cuotas sociales de un mil pesos cada una de valor nominal que tiene y posee en la firma HORKAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — MAQUINARIAS Y APARATOS CIENTIFICOS E INDUSTRIALES, operación que se realiza por la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 400.- e.25|2-Nº 27.857 D.T.-v.25|2|60

IMEXPORT GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Lázaro Grunberg, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ketty Schopperl, domiciliado en la calle Esmeralda número mil veinte, piso tercero, departamento quince, de la Capital Federal; don Angel Butti, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Juliana Valant, domiciliado en la calle Belgrano mil novecientos siete, de la Capital Federal, y doña Ketty Schopperl de Grunberg, alemana, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Lázaro Grunberg, domiciliada en la calle Esmeralda número mil veinte, piso tercero, departamento quince, de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, y con la libre administración de sus bienes, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "IMEXPORT GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Viamonte número mil seiscientos treinta y seis, segundo piso, departamento A., de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o crear sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se contrata por el término de diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo a su vencimiento, ser ampliado por otro plazo de igual duración, sin necesidad de otorgar nuevo contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será dedicarse a la importación, exportación, representación y financiación en general, sin perjuicio de anexar u orientar las actividades de la sociedad a otro ramo, según lo requieren las circunstancias o lo créan conveniente los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional por el señor Grunberg; trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos de la misma moneda el señor Butti, y trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos nacionales por la señora de Grunberg. Estos aportes están representados por dinero efectivo, muebles, útiles y demás enseres que detalladamente constan en el balance que por separado suscriben las partes y que certificado por Contador Público se presentará simultáneamente con el presente para su inscripción respectiva. — Quinta: La sociedad tendrá la aptitud jurídica y la capacidad suficiente para realizar los actos y operaciones propias del objeto expresado en el artículo tercero. Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales, y con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entregas de bienes, instalar, adquirir, comprar o vender y tomar participación o formar sociedades con establecimientos comerciales o industriales que se dediquen al comercio en forma lícita, adquirir títulos o acciones de otras compañías, dar y tomar dinero prestado, ya sea en Bancos, sociedades, corporaciones o particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualesquiera otro, conforme a las leyes, decretos, ordenanzas, cartas orgánicas o estatutos que los rijan. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o separadamente. Podrán asimismo extraer total o parcialmente los fondos depositados en los Bancos, solicitar créditos a los mismos, efectuar depósitos bancarios en dinero, cheques, giros, letras o cualquier otro valor, o descuentos de documentos en cualquiera de los Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, comprendiendo el mandato, además de todas las facultades de administrar los negocios sociales, ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las facultades propias del cargo, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, percibir, dar recibos y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad la suma que crean conveniente para sus gastos personales, cantidad que se debitará de su cuenta personal. — Octava: Todos los años, a partir de mil novecientos sesenta, el día treinta de junio de cada año se practicará un balance de los negocios, deducidas las amortizaciones de rigor, las pérdidas o utilidades serán soportadas o distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. De las utilidades líquidas realizadas se destinará anualmente un cinco por ciento para integrar un fondo de reserva. — Novena: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los otros con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado, a cuyo término se procederá a efectuar un balance general, valorizando las mercaderías al precio de ese momento, y los demás valores que formen el activo de la sociedad, como ser: inmuebles, automotores, útiles y demás enseres. En este caso los socios restantes abonarán al saliente la parte que le corresponda en la forma que ellos mismos de común acuerdo determinen o bien se procederá a liquidar la sociedad o admitir un nuevo socio. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas de capital a una persona extraña, sin el expreso consentimiento y dado por escrito de los otros socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes procederán a liquidar extrajudicialmente la sociedad, con la intervención directa o delegada de los herederos del premuerto o incapacitado a no ser que de común acuerdo resolvieran continuar el giro social, en cuyo caso regirá este contrato sin necesidad de otorgar otro. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato, o durante la vigencia de la sociedad o al disolverse la misma, será dirimido sin forma de juicio por dos árbitros arbitradores nombrados de común acuerdo, y por un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las leyes del Código de Comercio y las especiales que rigen para esta clase de sociedad. De conformidad con el contrato que precede, lo firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. Sobre raspado: mil — socios — gratuito — recibos — común — de. Todo vale. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. También Vale. — L. Grunberg. — A. Butti. — Ketty S. de Grunberg. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. S/r.: febrero de 1960. Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.25|2-Nº 24.903-v.25|2|60

ORGANIZACION SALVADOR SALIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre el señor Salvador Salías, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en Entre Ríos ciento cuarenta, piso ocho, "B", por una parte; la señora Raquel Lagos de Salías, argentina, casada, de cuarenta y tres años, domiciliada en Entre Ríos ciento cuarenta, piso ocho, "B", por otra parte; y el señor Jaime Livsit, argentino, soltero, de veintidós años, domiciliado en Corrientes tres mil setecientos cincuenta y uno, por otra parte, se conviene: Primero: Constituir en el día de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de explotación cinematográfica, teatral, radiotelefónica, televisión, fotonovela, publicidad, representaciones de intérpretes, directores, autores y actividades artísticas [illegible] técnicas relacionadas con las mismas. — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "ORGANIZACION SALVADOR SALIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Sarmiento dos mil cuarenta y seis, bajo, tres|cuatro, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que podrá instalar en cualquier lugar del país durante la vigencia del presente. — Tercero: El capital social, se constituye por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, en instalaciones, muebles, útiles y obligaciones a cobrar, según balance que las partes contratantes firman por separado, y en la siguiente proporción: el señor Salvador Salías, ciento treinta y cinco cuotas, esto es, ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; la señora Raquel Lagos de Salías, cincuenta cuotas de capital, esto es, cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Jaime Livsit, quince cuotas de capital, esto es, quince mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La gerencia y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Salvador Salías, quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva, debiendo hacerlo para todos los actos sociales con su propia firma y el sello de la razón social. Quinto: El antedicho mandato para administrar comprende además de las funciones propiamente dichas, inherentes a la gerencia, las siguientes facultades: asignar las funciones específicas a los restantes componentes de la sociedad; comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes; registrar y patentar toda clase de marcas de fábrica, patentes de invención y denominaciones comerciales; representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales; aceptar daciones en pago y transferencias conviniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales o especiales de administración, y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los fondos consignados a la orden de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobrar letras o pagarés y librarlas como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella, mediante la correspondiente autorización bancaria; concertar toda clase de vinculaciones comerciales con personas de existencia visible o ideal; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar resoluciones o fallos y desistir de apelaciones ya concedidas; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito oficial, mixto o particular existente o a crearse; iniciar toda clase de gestiones judiciales o administrativas, pudiendo ocurrir ante los Jueces y Tribunales Superiores o Inferiores, y realizar cuantos más actos se relacionene con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la precedente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad o a título gratuito. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, pudiendo no obstante disolverse total o parcialmente antes de ese término en la forma que más adelante se prevé. — Octavo: La sociedad quedará disuelta: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; b) Si cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad y los demás no quisieran continuar con el giro social. Noveno: El socio que decidiera retirarse de la sociedad, lo hará saber a los demás con por lo menos noventa días de anticipación, y si estos últimos quisieran continuar con el giro social, le abonarán, vencidos que sean dichos noventa días, su aporte de capital en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés. [illegible] el socio saliente ceder sus cuotas de capital en la forma que los

restantes lo determinen. Las utilidades devengadas a su favor, le serán pagadas en ocho cuotas trimestrales con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación en sus operaciones de descuento. En ningún caso se pagará valor de "llave". — Décimo: Si los socios no decidieran continuar con el giro social, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio gerente con la obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito, [illegible] en tal caso usar de la firma social con el aditamento "en liquidación". — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho habientes deberán unificar su representación en la sociedad, pudiendo [illegible] el reintegro del capital del socio fallecido y las utilidades en la forma prevista en la cláusula novena. — Duodécimo: Los socios [illegible] al giro social [illegible] la actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles sin embargo prohibido, ejercer otras actividades civiles o comerciales por cuenta propia o ajena, salvo el señor Jaime Livsit que deberá dedicarse exclusivamente a los negocios de la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo tercero: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, al treinta y uno de marzo, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan se destinará el cinco por ciento [illegible] el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, como lo establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente después de practicadas las amortizaciones que se requieran ajustadas a las normas legales vigentes y a la técnica contable, y constituídas las reservas facultativas que los socios establezcan, se distribuirán entre los mismos en la proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados, si dentro de los diez días corridos de comunicados a los socios no son observados. — Décimo cuarto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas, y tomadas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital.—Décimo quinto: Para todos los efectos de este contrato, las partes dejan constituídos sus domicilios especiales en los lugares indicados "ut supra" donde se considerarán válidas todas las notificaciones y, a los efectos judiciales a que hubiere lugar se someten al fuero de la Justicia Nacional de la Capital Federal.. — Décimo sexto: Para todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente, a [illegible] cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en fe de ello en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. S. Salías. — Raquel Lagos de Salías. — Jaime Livsit. — "Certifico en mi carácter de escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: "S. Salías"; "Raquel Lagos de Salías"; y "Jaime Livsit" han sido puestas en mi presencia por don Salvador Salías, doña Raquel Lagos de Salías y don Jaime Livsit, personas a quienes conozco, doy fe. Para ser presentado ante el Registro Público de Comercio expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: ocho. Vale. — Roberto Lucio de Menchaca. Escribano."

Bs. As., febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 5.200.— e.25|2-Nº 27.852-D.T.-v.25|2|60

SANTANA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen (Secretaría del suscripto) se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre José Santana, Horacio Cordo, Antonio Victoriano Santana y Francisco Hugo Sinópoli, todos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio en la calle Pichenta Nº 1794, (mil setecientos noventicuatro), han convenido celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: A contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la cual se retrotrae en todos los efectos del presente contrato, queda constituída la sociedad bajo la denominación de "SANTANA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal será esta Capital, actualmente en la calle Pichenta Nº 1794, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en esta Capital, como en el interior o exterior del país. — Tercero: Su duración [illegible] por el término de diez [illegible] partir del primero de enero próximo pasado. Sin perjuicio de ello, transcurrido [illegible] años de la fecha, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad mediante un preaviso de noventa días por telegrama colacionado. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la venta de artículos comestibles, por cuenta propia y de terceros, fraccionamiento, transformación, industrialización, importación y o exportación. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: [illegible] veinticinco cuotas, equivalentes a ciento veinticinco [illegible] moneda nacional, por cada uno de los socios señores José Santana, Horacio Cordo, Antonio Victoriano Santana y Francisco Hugo Sinópoli, totalmente invertido en el giro de los negocios [illegible], de acuerdo a un balance que [illegible] separado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios, quienes quedan designados en calidad de gerentes. — La administración y uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes indistintamente, quienes [illegible] en forma conjunta con su firma particular precedida por un sello [illegible] denominación social, quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad o afianzar obligaciones suyas, [illegible] o de terceros. Para [illegible] consecución de los fines sociales, los gerentes estarán investidos de las atribuciones que les acuerda el artículo 16 de la Ley número 11.645 y en especial, sin que ello sea limitativo sino meramente enunciativo: a) Demandar, reclamar, cobrar y percibir las sumas de dinero y cuanto cualquier otro concepto se le adeude o adeudare a la sociedad: b) Adquirir el dominio, [illegible] o usufructo de toda clase de bienes, a título oneroso o gratuito, con facultad en cada caso para pactar las condiciones de precio forma de pago, con o sin garantías reales o personales: c) Vender, ceder o transferir los bienes enunciados en el inciso anterior, por los precios y condiciones que se pactaren; d) Tomar y/o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; e) Designar los empleados y fijar sus [illegible] raciones; f) Registrar documentos, marcas de comercio e industria y sus renovaciones y transferencias; g) Celebrar todos los contratos [illegible] necesarios, otorgando y suscribiendo los instrumentos indispensables para ello; h) Conferir toda clase de poderes; i) Toda clase de préstamos en dinero, cédulas, bonos u otros valores [illegible], de Bancos oficiales, particulares y de cualquier otra institución oficial o particular, en especial Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, sin limitación de tiempo ni cantidad, todo ello de conformidad con las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos: j) Depositar en Bancos o instituciones públicas o privadas, dineros o valores de cualquier especie, en cuenta corriente [illegible] o sin interés y extraer total o parcialmente dichos depósitos; k) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados [illegible] demás instituciones de crédito oficial o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tenga por objeto negociar de cualquier [illegible] en el país o en el extranjero, letras de cambio [illegible], títulos de renta cédulas y bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado y papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, avalistas o cualquier otro carácter; l) Peticiones, presentar escritos, escrituras, declaraciones juradas y cuanto más justificativo fuera menester, contestar vistas, notificaciones, notificarse de resoluciones recaídas, apelar de las que le sea adversas, etc., a las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Ministerios, Legislaturas, Tribunales de Falta, Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones o cualquiera otras creadas o a crearse, sin limitación alguna; ll) Representará la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, contencioso-administrativo, de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, demandada, tercerista o por cualquier otro concepto, con amplias y generales facultades, hacer arreglos extrajudiciales, otorgar y firmar escrituras públicas y los documentos privados que se requiera en cada caso. — Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, queda establecido expresamente que para ejercer los actos enunciados en los incisos ele y elle será suficiente la intervención de uno solo de los gerentes, cualquiera de ellos en forma separada, alternativa o indistintamente, bajo su sola firma. — Séptimo: La contabilidad de acuerdo a las prescripciones legales y un libro especial de acuerdos donde se asentará las resoluciones adoptadas en reunión de socios. — Octavo: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez por mes, para considerar la marcha de la sociedad, balances, etc., además cada vez que un socio lo solicite. — El quórum para sesionar, será del setenticinco por ciento de las cuotas de capital. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo los establecidos en los artículos doce, trece y diez y ocho de la Ley 11.645. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, actualmente al 31 de diciembre, se practicará uno general, que deberá ser considerado en reunión de socios, dentro de los noventa días de realizados, de las utilidades obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Las ganancias líquidas y realizadas o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas y soportadas por partes iguales entre las cuotas de capital. — Los socios se obligan a dejar en la sociedad el veinticinco por ciento de sus utilidades en cuenta especial para su capitalización en el momento oportuno. — Décimo: La compra y o venta del activo fijo, se practicará con la intervención de todos los socios, refrendando la operación con sus firmas. — Décimo Primero: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas de capital en la sociedad a terceras personas de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley 11.645. — Para este supuesto los socios tendrán prioridad en igualdad de condiciones y precio. — El socio que estuviere en este caso deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro comercial con los socios sobrevivientes o capaces y representante legal de los herederos del fallecido o incapaz. — Si fueren varios los herederos deberán designar un representante único en caso de existir cónyuge supérstite ésta será necesariamente la representante de los mismos, en el supuesto caso que ésta no pudiese realizar las tareas de su esposo, incapaz o fallecido percibirá solamente el setenticinco por ciento de lo que a éste le hubiere correspondido en la distribución de utilidades netas. — Décimo Tercero: Resuelta la disolución, para tal evento, los socios podrán impedir la liquidación total de la sociedad, licitando los bienes sociales, previamente, en cuyo caso se adjudicará al socio que mejor ofrecimiento hiciere en precio. — El importe correspondiente al socio o socios salientes se liquidará de la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el remanente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. — Décimo Cuarto: Todos los socios se obligan a dedicar integramente su tiempo al mejor desenvolvimiento y desarrollo de la actividad societaria, toda otra actividad no autorizada será suficiente motivo para su inmediata separación de la sociedad, practicándose su liquidación de acuerdo a lo establecido en este contrato, en caso de retiro voluntario. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o cualquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para el supuesto que los arbitradores no se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro tercero, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal, de la República Argentina, a 28 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentinueve. — Francisco Hugo Sinópoli. — Horacio Cordo. — José Santana. — Antonio Victoriano Santana — Tildado: de Inscripción. — No Vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160.— e.25|2-Nº 24.911-v.25|2|60

HORKAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Maquinarias y Aparatos Científicos e Industriales

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado del 27 de noviembre de 1959, los señores Luis Envald Geier, Carlos María Morcillo y Juan Alberto Cabral, únicos integrantes de HORKAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MAQUINARIAS Y APARATOS CIENTIFICOS E INDUSTRIALES, han resuelto fijar el domicilio de la sociedad en calle Rivadavia 2914 1er. piso, oficina 2, Capital Federal; ampliar el término de la misma hasta el 12 de agosto de 1962; establecer la distribución de las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional que componen su capital social en la siguiente forma: doscientas ochenta cuotas para el señor Luis Envald Geier, ochenta cuotas para don Carlos María Morcillo y cuarenta cuotas para don Juan Alberto Cabral; y designar gerentes a los socios don Luis Envald Geier y don Carlos María Morcillo, en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, sin ninguna clase de limitación en el mandato, quedándoles absolutamente prohibido el uso de la firma social para comprometerla en fianzas a terceros o en negocios extraños al giro social o a título gratuito, siendo totalmente nulo cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición.

Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880 e.25|2-Nº 27.858 D.T. v.25|2|60.

LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Ares, capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Emilio Sebastián Fernández, que manifiesta ser casado con doña Josefina Concepción Benaglia, argentino, con domicilio en la calle Lima quinientos cuarenta y nueve; doña Vicenta Gazcón Villanueva de Puente, que expresa ser viuda de sus primeras nupcias con don Lorenzo Puente, española, con domicilio en la calle Moreno ochocientos treinta y cuatro; doña Angélica Margarita Rial de Puente, que declara ser viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Puente, argentina, domiciliada en la calle Venezuela cuatro mil trescientos ochenta: los tres vecinos de esta ciudad; y don Florentino Roberto López, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Esther Morini, argentino, con domicilio en la calle Colón ochocientos setenta y cuatro de Ciudadela, provincia de Buenos Aires y de paso en ésta, todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante mí y al folio noventa y dos del Registro ciento noventa y ocho, se formalizó el nuevo contrato de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ochocientos cincuenta mil pesos y un plazo de duración que venció el treinta y uno de octubre último, encontrándose inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cincuenta y nueve, al folio doscientos veinticuatro del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fé. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en renovar la sociedad de referencia, formalizan el nuevo contrato social que ha de regirlos, con efecto retroactivo al día primero de noviembre del año en curso, a partir de cuya fecha ratifican todo lo actuado por los otorgantes y la sociedad, siendo sus cláusulas las siguientes: Primera: La sociedad proseguirá siendo de responsabilidad limitada y el objeto el de explotar el ramo de fabricación, compra-venta, importación y exportación de corbatas, pañuelos y echarpes de seda y lana, en general, de toda clase de artículos para hombres, sus anexos y similares, como también representar a personas o sociedades que se dediquen a esas operaciones. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o [illegible] con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar patentes, marcas, créditos y derechos de cualquier naturaleza, especialmente en sociedades constituídas, comprar y vender establecimientos comerciales. — Tercera: La sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "Lorenzo Puente y

Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio es en esta capital, actualmente en la calle Moreno mil ciento cuarenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de seis años, a contar desde el primero de noviembre del año en curso. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de cuatrocientas treinta cuotas por el señor Fernández; doscientas cuotas por cada una de las señoras Gascón Villanueva de Puente y Rial de Puente; y veinte cuotas por el señor López. — Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, conforme al balance practicado por las partes con fecha treinta y uno de octubre último. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Emilio Sebastián Fernández, quien podrá usar la firma social individualmente; en cambio, los socios restantes deberán emplearla firmando conjuntamente dos cualquiera de ellos — Actuando en la forma indicada precedentemente, realizarán todos los actos y contratos necesarios al giro de los negocios y utilizarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros, — En caso de divergencia sobre asuntos de administración o gerencia de la sociedad, privará el criterio del señor Fernández, sin perjuicio de las limitaciones que la ley y este contrato imponen en el ejercicio de su cargo. — Séptima: Los señores Emilio Sebastián Fernández y Florentino Roberto López deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la sociedad, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupan, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad comercial de cualquier especie, ya sea directa o indirectamente; en cambio las señoras Gascón Villanueva de Puente y Rial de Puente quedan dispensadas de dicho compromiso; no tendrán obligación alguna de trabajo y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios. — Octava: Los señores Fernández y López percibirán, por el desempeño de sus funciones en la sociedad, a cargo de Gastos Generales, las remuneraciones que se fijarán en su oportunidad; lo que se asentará en el libro de actas. — Novena: El señor Fernández, como gerente, indicará al señor López las tareas que desempeñará en el negocio de la sociedad, pudiendo cambiarlas todas las veces que lo estime conveniente para la buena marcha de la misma. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad, incluso las referidas en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán resueltas en reunión de socios, por el voto favorable de las dos terceras partes del capital. — Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple, extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Las citaciones se harán por intermedio del señor Fernández, con ocho días de anticipación por medio de telegrama. — Las resoluciones que se tomen se asentarán en un Libro de Actas. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de octubre se practicará un balance o inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél a la fecha del balance. — Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la sociedad sufrirán una quita hasta del diez por ciento sobre el valor asignado en el balance anterior. — Décima Segunda: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá así. a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) Destino de la suma conveniente que a criterio de la Gerencia sea necesaria para gratificaciones al personal; y c) El resto se distribuirá en la proporción del cuarenta y uno por ciento para el señor Fernández veintidós con setenta y cinco céntimos por ciento para la señora Gascón Villanueva de Puente; dieciocho con veinticinco céntimos por ciento para la señora Rial de Puente; y dieciocho por ciento para el señor López. — Las pérdidas se soportarán en igual porcentaje. — Décimo Tercera: El señor Fernández y las señoras Gascón Villanueva de Puente, y Rial de Puente, podrán retirar la totalidad de las utilidades que les correspondan, después de tres meses de aprobado el balance: en cambio el señor López deberá dejar en su cuenta particular un saldo acreedor de ese origen, igual al capital aportado por él, quedando el resto a su disposición. — Décima Cuarta: Toda suma de dinero existente en la cuenta particular de cada socio gozará de un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, en operaciones de descuento, intereses que se cargarán a gastos generales. — Décima Quinta: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas entre ellos, pero no a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios, renunciando a recurrir al juez en caso de oposición. — Décima Sexta: La sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinticinco por ciento de su copital; b) Por la resolución tomada por las dos terceras partes del capital social. — Décima Séptima: En caso de disponerse la liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores el señor Fernández, conjuntamente con una cualquiera de las señoras Gascón Villanueva de Puente o Rial de Puente. — La liquidación deberá quedar terminada en un plazo no mayor de dos años. — Décima Octava: En caso de fallecimiento del socio señor Fernández, los restantes socios por resolución de las dos terceras partes de sus votos, resolverán en forma optativa sobre lo siguiente: a) Proceder a la liquidación de la sociedad; b) adquirir el haber del causante; o c) Aceptar la incorporación de los herederos y|o cónyuge. — La resolución adoptada deberá ser notificada dentro de los sesenta días del deceso. — Para el caso de la adquisición del haber del socio premuerto se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance practicado, a la que se sumará o descontará, proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. — El pago del haber por capital, fondo de reserva cuenta particular y cualquier otro concepto será abonado así: Veinte por ciento al contado y el resto en ocho pagarés trimestrales garantizados, a los que se les agregará un interés fijado en la cláusula décima cuarta y regirá desde la fecha del deceso. — En cambio, si el que falleciera fuera alguno de los otros socios, los restantes, también por la resolución de las dos terceras partes de sus votos, dispondrán el aceptar la incorporación de los herederos y|o cónyuge del causante o bien la adquisición del haber de este último; rigiendo a tal fin las mismas condiciones establecidas precedentemente. — Décima Novena: La señora Gascón Villanueva de Puente queda facultada, si lo cree conveniente, a retirarse de la Sociedad, en cualquier momento, después de vencidos los dos primeros años, mediante aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En tal caso, sus cuotas el valor nominal serán adquiridas en primer término por los socios a prorrata de su capital, y en segundo lugar, por la Sociedad, su pago se realizará, así: Cincuenta por ciento al contado y el resto en dos pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento veinte días con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, en opearciones de descuento; pagarés que serán garantizados a satisfacción de la acreedora. — Vigésima: Para el caso de adquisición de las cuotas que correspondan a los herederos y|o cónyuges, no se abonará bajo ningún concepto, suma alguna por llave y|o revaluación de activo. — Vigésima Primera: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma atenta, si van a continuar o no con la Sociedad; el silencio importa proseguir con la misma en idénticas condiciones; debiendo formalizarse el contrato pertinente. — Vigésima Segunda: Si al finalizar el plazo social, o al producirse la disolución total de la Sociedad, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrán hacerlo, tomando a su cargo el activo y pasivo social, y abonando la parte que le corresponda a los restantes socios, conforme al balance que de mutuo acuerdo se realizará, así: Treinta por ciento al contado y el resto en cuatro pagarés, con vencimientos escalonados cada noventa días con igual interés al que cobre el Banco de la Nación Argentina, en operaciones de descuento; pagarés que deberán ser debidamente garantizados. — Vigésima Tercera: Los otorgantes convienen especialmente, y es condición de este contrato, que estando la Sociedad constituída fundamentalmente en razón de las personas, la orden de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios que no fuere dejada sin efecto, dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio, y dará derecho a cada uno de los asociados, en primer término, a prorrata de sus capitales, y en segundo término a la Sociedad, para adquirir las cuotas por el valor y forma de pago establecida en la cláusula Décima octava. — Los socios o la Sociedad harán conocer al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas, dentro de los diez días de notificada la orden de venta. — Bajo ningún concepto los acreedores de los socios, podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos, respecto de las cuotas, quedan subordinados a dicha condición. — Vigésima Cuarta: Queda convenido que en caso de producirse la disolución de la Sociedad conyugal de alguno de los socios sea por fallecimiento de su cónyuge o por separación judicial, los derechos creditorios de aquéllos en esta Sociedad, se fijarán conforme a las normas establecidas en las cláusulas Décima Octava y Vigésima. — Vigésima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad y que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia; a tal fin se elige la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta Capital. — Vigésima Sexta: Por acuerdo entre todos los socios, la sociedad podrá transformarse en anónima o en comandita por acciones. — Bajo de Tales Cláusulas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — En su Testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Manuel Rodríguez y don Laudelino Almeida, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. S. Fernández. — Vicenta Gascón de Puente. — Angélica R. de Puente. — F. R. López. — M. Rodríguez. — L. Almeida. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y cinco y queda en el Registro cuatrocientos treinta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Lorenzo Puente y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que se encuentra extendido en seis sellos de ley, serie S. , números: tres millones novecientos catorce mil setecientos noventa y uno; tres millones novecientos catorce mil setecientos noventa y seis correlativo al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400. — e.25|2-Nº 24.927-v.25|2|60

PAN - PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Luis Moreno, que firma "H. L. Moreno", con domicilio en la calle Paraná 851, piso 1º, oficina 7, Capital Federal; Saturno Limando Cardoso, que firma "S. L. Cardoso", con domicilio en la calle Suiza 554 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Humberto Jorge Basulto, que firma "H. J. Basulto", con domicilio en la calle Julián Portela número 68 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen transformar la sociedad de hecho que tienen constituída en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PAN - PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraná Nº 851, piso 1º, oficina 7, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la producción, industrialización y comercialización de materiales plásticos en particular y en general a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de elementos mecánicos y materiales plásticos y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000.—) dividido en un mil quinientas (1.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas así: Héctor Luis Moreno, 1.100 (un mil cien) cuotas que representan m$n. 1.100.000.— (un millón cien mil pesos moneda nacional); Saturno Limando Cardoso. 200 (doscientas) cuotas, o sea m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) y Humberto Jorge Basulto, 200 (doscientas) cuotas, o sea m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional). El capital suscripto en este acto, queda totalmente integrado con el capital líquido que arroja el balance de la Sociedad de hecho, constituída por todos los firmantes y del cual se anexa copia firmada. — Quinta: Para la consecución de los fines sociales la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes, como ser: Comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y|o automotores; constituir hipotecas y prendas con registro en sus diversas formas, como deudora o acreedora en condiciones, plazos y demás estipulaciones que se convengan; abrir cuentas corrientes bancarias con fondos propios o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco lo Córdoba y demas Bancos oficiales, de capital privado y o mixtos; descontar pagarés y letras de cambio; efectuar gestiones ante las reparticiones de la administración nacional, provinciales, municipales y entes autárquicos; otorgar poderes especiales y generales a fin de promover o contestar demandas y para toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales y en general realizar toda clase de actos que fuera menester para el mejor cumplimiento de los negocios sociales, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de sus socios con el carácter de gerentes. La firma social estará a cargo del señor Héctor Luis Moreno, quien firmará en todas las operaciones sociales juntamente con uno cualquiera de los otros dos socios. No podrán emplear la firma social en garantía de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto social. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará inventario y balance general con el fin de establecer el resultado del ejercicio. En la valuación y depreciación de los bienes, se procederá de acuerdo con las normas corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades, después de separado el 5 o|o (cinco por ciento) para reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La voluntad social resultará de los acuerdos en reuniones de los socios que se tendrá lugar cuando cualquiera de ellos lo solicitare. Por lo menos deberá efectuarse una asamblea de socios una vez al año, la que deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio para la consideración del balance anual y cuenta de ganancias y pérdidas. De todas las resoluciones de los socios se dejará debida constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada, la Sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido continuarán en la Sociedad hasta la terminación del contrato unificando personería. Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Fdo.: H. Basulto; A. Moreno; S. Cardoso. — S|r.: Suiza Nº. Vale. Buenos Aires, 12 de Febrero de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.4.. - e.25|2-Nº 27.860 D.T.-v.25|2|60

FADEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Juan Favelukes, Isaac Eliscovich, Jorge Favelukes y Felisa Favelukes de Kohan, todos argentinos en su carácter de únicos integrantes de la entidad que gira bajo el rubro de "FADEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Chiclana Nº 3282 y constituída por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de setiembre de 1935, bajo el Nº 142 al fº 331 del libro 1; y modificaciones inscriptas el 10 de febrero de 1941 bajo el Nº 35 al fº 131 del libro 5 el 7 de mayo de 1947 bajo el Nº 506 al fº 213 del libro 12, el 14 de mayo de 1954 bajo el Nº 889 al fº 205 del libro 26 y el 15 de marzo de 1955 bajo el Nº 372 al fº 241 del libro 27, también este libro que se cita como los anteriores de contratos de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero: — Del capital social que está representado por seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. c|u. y que han sido suscriptas y totalmente integradas por partes iguales entre los socios, el señor Jorge Favelukes cede y transfiere por partes iguales a favor de los tres socios restantes señores Juan Favelukes, Isaac Eliscovich y Felisa Favelukes de

Kohan la totalidad de las ciento cincuenta cuotas que le corresponden en la expresada sociedad y cuya cesión y transferencia es aceptada por los demás socios. Segundo: — Además y por este acto el señor Jorge Favelukes cede y transfiere también por partes iguales a los tres restantes socios todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder en Fadem S.R. L. en todas las cuentas, ya sean previsiones, Provisiones, utilidades y cuantas más resulten. Tercero: — Dicha cesión y transferencia se hace por el precio único y total de doscientos ochenta mil pesos m|n. (m$n. 280.000) cuyo pago se hace en este acto, en dos documentos a favor del señor Jorge Favelukes, firmados por Fadem S. R. L. con el aval de los señores Juan Favelukes e Isaac Eliscovich, con vencimiento al día 13 de abril de 1960, uno por la suma de m$n. 259.000 y otro por la de m$n. 21.000, que se entregan en este acto y para lo que el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago. Cuarto: — En virtud de lo acordado el Sr. Jorge Favelukes por una parte, y Juan Favelukes e Isaac Eliscovich y Felisa Favelukes de Kohan por la otra dan con respecto al Sr. Jorge Favelukes por definitivamente saldadas, finiquitadas y canceladas todas las recíprocas obligaciones de cualquier índole que sean que pudieran derivar de Fadem S. R. L., de cuya sociedad queda definitivamente desvinculado desde la fecha el Sr. Jorge Favelukes que declara que con respecto a la misma ni a sus socios nada tiene que reclamar, cuyas cuentas conforma expresamente, cesando desde este momento en su calidad de gerente. Quinto: — Los adquirentes de las cuotas se comprometen a liberar a Jorge Favelukes de cualquier aval personal que este hubiera comprometido por deudas bancarias de la sociedad. Por su parte el Sr. Jorge Favelukes declara bajo juramento y a su exclusiva responsabilidad que no ha comprometido la firma social en operaciones de ninguna índole ya sea por compras, ventas, garantías, fianzas solidarias o no, contratos, etc. Sexto: — En consecuencia quedan modificadas las cláusulas números quinta, décimo quinta y décimo sexta del contrato social de Fadom S. R. L. las que quedaran redactadas de la siguiente manera: "Quinta: — El capital social es de seiscientos mil pesos m|n. ($ 600.000) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. c.u. las que quedan suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios Juan Favelukes, Isaac Eliscovich y Felisa Favelukes de Kohan". "Décima Quinta: — El socio gerente Isaac Eliscovich deberá dedicar todo su celo y actividad a los negocios sociales". "Décimo Sexta: — Para el caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición se realizará por los tres socios conjuntamente quienes quedan por este acto designados en calidad de liquidadores. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "En liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en los arts. 434 y sig. del Cód. de Comercio". Séptimo: — Convienen los socios ratificar las demás cláusulas sociales que no se modifican expresamente por el presente y quedando obligados a su cumplimiento de acuerdo a la ley. Octavo: — Para todos sus efectos las partes constituyen domicilio legal y especial: el señor Juan Favelukes en Rivadavia 5058, piso 5º "A"; Isaac Eliscovich en Corrientes 1515 piso 6º "E"; Felisa Favelukes de Kohan en Montevideo 1053 piso 1º "B" y Jorge Favelukes en Agüero 2148, piso 2º "B" donde serán válidas todas las notificaciones. Para su caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, conviniéndose la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Juan Favelukes. — Jorge Favelukes. — Felisa Favelukes de Kohan. — Isaac Eliscovich. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 - e.25|2-Nº 27.863 D.T.-v.25|2|60

KEMFOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Héctor Bullrich Urioste, Julio Antonio Fothy, Huberto Kemper y Ernesto Wilheim Schulz, únicos componentes de KEMFOS S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de enero de 1950, bajo el Nº 111, al folio 230 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por el término de diez años a contar desde el 31 de octubre de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Segundo) Aceptar las transferencias de cuotas de capital que los socios don Héctor Bullrich Urioste y Huberto Kemper efectúan a favor del socio don Julio Antonio Fothy, en la proporción de sesenta cuotas (60) el primero de ellos y de veinte cuotas (20) el segundo. Dicha cesión se verifica por su valor nominal o sea por el precio de sesenta mil y veinte mil pesos (m$n. 60.000) (m$n. 20.000) respectivamente. Tercero) Modificar las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava y novena del contrato social, en la siguiente forma: Quinta) El capital de la sociedad, de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se eleva a setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda (m$n. 750.000), dividido en mil quinientas cuotas (1.500) de quinientos pesos moneda nacional cada una (m$n. 500), totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Julio A. Fothy setecientas cincuenta cuotas (750), que representan trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 375.000), Huberto Kemper trescientas setenta y cinco cuotas (375) que representan ciento ochenta y siete mil quinientos pesos de igual moneda (m$n. 187.500) y Ernesto Wilhelm Schulz trescientas setenta y cinco cuotas (375) que representan ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (m$n. 187.500). Sexta) La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Julio A. Fothy y la gerencia de la misma será ejercida por los tres socios Se requerirá no obstante la firma de dos socios, debiendo necesariamente una de ellas ser del señor Julio Antonio Fothy, para obligar a la sociedad así como para el libramiento de cheques. En caso de ausencia o impedimento del señor Julio A. Fothy, la firma social estará a cargo de su hijo Julio Fothy, conjuntamente con cualquiera de los otros socios. En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Séptima: El ejercicio comercial terminará el 30 de junio y anualmente, a la misma fecha, se practicará un balance general que deberá ser aprobado dentro de los treinta días (30) de su realización, por mayoría de votos de capital. De las utilidades líquidas que resulten del giro y después de practicar las reservas legales y para fondo de amortización, se distribuirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, debiendo las pérdidas ser soportadas en la misma proporción. Octava) Si de cualquiera de los balances surgiera una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la disolución de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será ejercida por los tres gerentes conjuntamente. Cumplido que sea el quinto año de vigencia del presente contrato de sociedad, esto es, a partir del 31 de octubre de 1964, cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso su liquidación será efectuada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo que antecede. Novena) Los socios podrán transferir sus cuotas a terceras personas, teniendo no obstante prioridad los socios restantes para adquirirlas en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto el socio saliente deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por telegrama colacionado, quienes tendrán treinta días (30) para manifestar si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. Ello no obstante, se conviene entre las partes que el socio Julio A. Fothy tendrá derecho a ceder y transferir parte de sus cuotas sociales a favor de sus hijos Julio y Esteban Fothy. Quedará prohibido al socio saliente, por el término de dos años, dedicar capital a su actividad personal a una industria análoga a la de la sociedad. Igualmente durante la vigencia de este contrato, ningún socio podrá participar en otra industria o comercio que pueda competir con el objeto de la presente. Décima) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Huberto Kemper y Ernesto Wilhelm Schulz, el supérstite tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido. En tal evento, el precio de dichas cuotas será determinado de acuerdo al valor comercial de los bienes de la sociedad al día del deceso, y su pago a los herederos del socio premuerto se efectuará en tres cuotas semestrales. En caso de producirse el fallecimiento del socio Julio Antonio Fothy, se incorporarán a la Sociedad, haciéndose cargo de sus cuotas sociales por partes iguales, sus hijos Julio y Esteban Fothy, con todos los derechos y acciones que corresponden a aquél, salvo en lo que respecta a la co-gerencia de la sociedad, que será ejercida por uno solo de ellos. Undécima) En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia, sea durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, la cuestión será resuelta mediante arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. E. W. Schulz. — H. Kemper. — Julio Fothy. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "E. W. Schulz", "H. Kemper" y "Julio Fothy" pertenecen a los señores Ernesto Wilheim Schulz, Huberto Kemper y Julio Antonio Fothy, personas de mi conocimiento y que han sido puestas en mi presencia. A pedido de los interesados, en virtud de la facultad que me confiere la ley nacional doce mil novecientos noventa, en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos treinta y seis, expido la presente certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Julio E. Martínez Perri. Escribano. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760 - e.25|2-Nº 27.865 D.T.-v.25|2|60

KEMFOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Huberto Kemper, Julio Antonia Fothy y Ernesto Wilheim Schulz se ha resuelto modificar la cláusula primera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada suscripto entre los mismos con fecha treinta de noviembre del año en curso, en la siguiente forma: Primero: — Queda constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1959, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de KEMFOS S. R. L. y cuyo principal objeto será continuar el giro del negocio de la sociedad de igual nombre constituída entre los mismos asociados, que quedará disuelta por expiración del término social al día 31 de octubre de 1959 y cuyo activo y pasivo se transfiere por este acto a la presente sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a 28 de diciembre de 1959. E. W. Schulz. — H. Kemper. — Julio Fothy — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "E. W. Schulz". "H. Kemper" y "Julio Fothy", pertenecen a los señores Ernesto Wilheim Schulz, Huberto Kemper y Julia Antonia Fothy, personas de mi conocimiento y que han sido puestas en mi presencia. A pedido de los interesados, en virtud de la facultad que me confiere la ley nacional doce mil novecientos noventa, en mi carácter de escribano titular del registro de Contratos Públicos número trescientos treinta y seis, expido la presente certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Julio E. Martínez Perri, escribano. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040 - e.25|2-Nº 27.866 D.T.-v.25|2|60

C. ARRIGONI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato de fecha 31 de diciembre de 1959, los señores Bernardo Hugo Marchand y Gabriel Lucio Di Pasquo, cedieron al señor Carlos Arrigoni, las doscientas cuotas de Capital de m$n. 1.000 cada una, que individualmente les correspondía en la Sociedad "C. ARRIGONI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno 655. Capital Federal. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800. e.25|2-Nº 27.870 D.T.v.25|2|60

AL GRAN VIENES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado, del 4 de Febrero de 1960, el Sr. Rodolfo Genaro Molinari, cede, vende y transfiere las 304 cuotas de un mil pesos m|nac. cada una que por un total de trescientos cuatro mil pesos m|nac. tiene integradas en la razón social "AL GRAN VIENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 29 de Enero 1959, debidamente inscripto en el Reg. P. de Comercio, a los otros cuatro socios Sres. Gerardo Roque Scaglione, Oreste Antonio Cristante, Manuel Callejas y Arturo Genaro Ventre, por su valor nominal, desligándose totalmente de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse entre las partes. — Con motivo del retiro del socio Sr. Molinari, se modifica la cláusula Octava del contrato original, en el sentido de que en lo sucesivo la gerencia y administración social será ejercida en forma exclusiva por el socio Gerardo Roque Scaglione, quien en representación de la sociedad obligará a la misma en los términos contractuales. — Los beneficios y las pérdidas, en lo sucesivo, se distribuirán por partes iguales entre los socios; y queda suprimida y sin ningún efecto, la cláusula décimotercera del contrato del 29 de Enero de 1959, no modificándose ninguna otra disposición. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880. e.25|2-Nº 27.871 D.T.v.25|2|60

LA RECONQUISTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el 17 de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre Florencio Francisco Noceti que usa y firma F. Noceti; Martha Pueyrredón de Noceti, que usa y firma igual; María Teresa Noceti de Del Pino, que usa y firma igual; Florencio Honorio Ricardo Noceti Pueyrredón, que usa y firma Florencio Noceti (h.), todos ellos domiciliados en esta Capital, calle Arroyo novecientos noventa y nueve, piso tercero, departamento "A", han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se mencionan más adelante. — Florencio Honorio Ricardo Noceti Pueyrredón, de diecinueve años de edad, se encuentra legalmente autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo a la venia otorgada judicialmente ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal, agregándose el testimonio que así lo acredita, como parte integrante de este contrato. — Primero: Girará bajo el nombre de LA RECONQUISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye por el plazo de veinte años a contar desde el primero de agosto de mil pesos moneda nacional ($ 50.000 tablece su domicilio en la calle Arroyo novecientos noventa y nueve, piso tercero, departamento A., de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales y agencias que instale en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: El capital social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) dividido en cincuenta (50) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Florencio Francisco Noceti, quince (15) cuotas; Martha Pueyrredón de Noceti, quince (15) cuotas; María Teresa Noceti de Del Pino, diez (10) cuotas; Florencio Honorio Ricardo Noceti Pueyrredón, diez (10) cuotas, integrándose en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) de esos importes en dinero efectivo o sea veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000 m|n.) en total. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o la de terceros, a las siguientes operaciones: a) A la explotación agrícola y ganadera en todos sus ramos, a la agricultura, fruticultura, horticultura y forestación en cualquier punto de la República o del extranjero, en campos propios, arrendados o de terceros; b) A la compraventa, importación y exportación de frutos del país, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados; c) A la administración de propiedades, al ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones; d) A la explotación de establecimientos metalúrgicos, textiles, madereros, químicos, plásticos, curtiembres y a la construcción o vinculados con la misma; e) A préstamos, con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse pudiendo formar parte de las mismas en las condiciones y plazos que convenga; f) A la compraventa, explotación y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos o rurales incluso bajo el régimen de propiedad horizontal; g) A la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Cuarto: La administración estará a cargo, indistinta o alternativamente de Florencio Francisco Noceti o Martha Pueyrredón de Noceti, con iguales facultades para todos ellos. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los sustituirán indistintamente María Teresa Noceti de Del Pino o Florencio Honorio Ricardo Noceti Pueyrredón, sin que para su actuación sea necesario declaración o comunicación alguna pues se la considera documentada con su intervención en los actos sociales. — Los administradores tienen todas las atribuciones necesarias para actuar a nombre de la sociedad pudiendo dar y tomar dinero en préstamo, con o sin participación en las utilidades de la sociedad y, en especial, para adquirir y vender haciendas, cereales y frutos del país, así como todas las mercaderías y productos elaborados y obtenidos por la Sociedad, al contado o a plazos, con o sin garantía prendaria y para otorgar y firmar las guías y documentos necesarios para su transferencia; cobrar alquileres, rentas, intereses o créditos de cualquier naturaleza que correspondieran a la Sociedad; pagar los gastos y deudas sociales, cargas fiscales, municipales o de toda índole que graviten sobre la Sociedad, sus bienes y efectos; contratar seguros, pagar las primas, y cobrar y percibir las indemnizaciones correspondientes en caso de siniestros; proveer a la conservación de los bienes

sociales efectuando las reparaciones y mejoras necesarias; adquirir los implementos y maquinarias necesarios para la explotación abrir cuentas corrientes con particulares, sociedades o en cualquiera de los Bancos existentes o que se crearen en el futuro, Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Central y girar contra las mismas; efectuar depósitos y extraerlos; girar en descubierto; girar en cheques simples o cruzados; librar y aceptar letras de cambio; firmar y endosar c... de portes; conferir poderes ...ciales ...les y revocarlos; intervenir en cualquier asunto o cuestión que afecte a la Sociedad, compareciendo ante las autoridades judiciales, nacionales, provinciales o municipales de todo fuero de jurisdicción, como actor y|o demandado, querellando o en cualquier otro carácter, y hacer uso de todos los recursos que las leyes le conceden; demandar y contestar demandas; transigir, comprometer en árbitros; declinar o prorrogar jurisdicción; recusar; reconvenir; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; tachar; prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos; solicitar embargos preventivos o definitivos; inhibiciones y sus cancelaciones y desalojos; cobrar, percibir y dar recibos; hacer uso de las presentes facultades en los juicios, querellas y denuncias del fuero criminal; gestionar e intervenir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas en general. La firma social no se podrá comprometer en fianzas ni garantías para terceros, ni en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad. — Quinto: Al treinta y uno de marzo de cada año se preparará un balance general que será sometido con la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas, a una asamblea de todos los socios, convocada dentro de los noventa días posteriores a esa fecha. Para establecer las utilidades líquidas se practicarán las amortizaciones y bajas que corresponda, y se separará previamente: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) el importe que se estime oportuno para otras reservas facultativas y de previsión; c) voluntariamente un porcentaje que podrá destinarse para habilitaciones del personal, a quien se considere conveniente acordar ese beneficio. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas también se soportarán en proporción a los aportes. — Sexto: Ningún socio puede ceder, total o parcialmente, sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios. En todo caso, éstos tendrán preferencia para adquirirlas por partes iguales y el precio que resulte del balance que se practicará especialmente a ese efecto. En caso de que uno de los socios quisiera ceder sus cuotas o parte de ellas a otro socio, todos tendrán derecho a adquirirlas por partes iguales. — Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad y al término de este contrato, los bienes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. La liquidación estará a cargo de los administradores. En prueba de lo cual firman este contrato en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, quedando autorizados cualquiera de los administradores a efectuar los trámites necesarios para su inscripción. S|r.: entre - re... entaciones - presentes. Vale. Fdo.: F. Nocetti. — Martha Pueyrredón de Nocetti. — Florencio Nocetti (h). — M. Teresa Nocetti de del Pino. Corro Regente del Registro de Contratos Públicos Nº ... de esta Capital, certifico que la|s firma|s que antecede|n es|son auténticas de Florencio Nocetti; M... Pueyrredón de Nocetti; Florencio H. R. Nocetti y María Teresa Nocetti de del Pino, personas a quien|es doy fe conocer, la|s que signolaron en mi presencia y acreditan su identidad con C. I. Nos. 555.177; 375.637; 4.582.960 y 4.583.155. A pedido del interesado y para presentarlo en Registro Público de Comercio, extiendo el presente en Buenos Aires, a 17 de septiembre de 1959. Firma y sello de: Hernán R. Seeber - Escribano Público.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960 ... 1 D.T.-v.25|2|60

AMEXPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado del 5 de octubre de 1959, los socios de AMEXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron modificar el artículo tercero que quedó redactado así: Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda legal, dividido en mil cuotas de cien pesos (100) cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Roberto N. Lobos, treinta cuotas de cien pesos cada una, o sean tres mil pesos, y Brazil Export Corporation (Compañía Brasileña de Exportación) novecientas setenta cuotas de cien pesos, cada una, o sean noventa y siete mil pesos. Estos aportes se han hecho en dinero efectivo, moneda nacional de curso legal".

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.25|2-Nº 27.875 D.T.-v.25|2|60

"LABSAN"
(Mandatos y Representaciones)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Osvaldo Anuncio Polimeni, comerciante, casado, argentino, domiciliado en Luis Viale dos mil seiscientos setenta y uno, Capital Federal, y el señor Nicolás De Camillis, argentino, naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Directorio mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Haedo, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Gofaco" (Mandatos y Representaciones) Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída con contrato de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil trescientos cincuenta, folio ciento sesenta y cinco, libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con inscripción en el mismo Registro del cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número ochocientos noventa y ocho del folio doscientos noventa del libro veinticinco, con segunda modificación del veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta en el Registro el veinticuatro de octubre del mismo año bajo el número tres mil ochocientos treinta y seis al folio doscientos once del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la señorita Margarita Eloísa Sántos, argentina, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en José Félix Uriburu mil quince, departamento seis, Capital Federal, y el señor Luis María Laborde, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Renán mil ciento noventa y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: A) El señor Nicolás De Camillis cede y transfiere al señor Luis María Laborde la totalidad de las cuotas sociales en su poder, recibiendo en este acto la suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — B) El señor Osvaldo Anuncio Polimeni cede y transfiere a la señorita Margarita Eloísa Santos la totalidad de las cuotas sociales en su poder, recibiendo en este acto la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional otorgándole por el presente, el más formal recibo y carta de pago. C) El señor Osvaldo Anuncio Polimeni hace renuncia expresa del cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad. D) Los socios ingresantes determinan que el cargo de Gerente sea desempeñado indistintamente por ambos y que el nuevo domicilio social sea la calle Yerbal treinta y cuatro, Capital Federal, o donde sea trasladado en el futuro por simple decisión de la Gerencia, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. También acuerdan cambiar el nombre por el de "Labsan" (Mandatos y Representaciones) Sociedad de Responsabilidad Limitada. A la vez resuelven ratificar las demás cláusulas contractuales no modificadas en este acto. — Por lo expuesto se modifican los artículos primero, cuatro, sexto y noveno del contrato social que quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo Primero. — La sociedad "LABSAN", (MANDATOS Y REPRESENTACIONES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formada por la señorita Margarita Eloísa Santos y el señor Luis María Laborde, tendrá su domicilio en la calle Yerbal treinta y cuatro, Capital Federal, o donde sea trasladada en el futuro por simple decisión de la Gerencia, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de pesos cien cada una de las cuales cuatrocientas veinticinco o sea cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional pertenecen al señor Luis María Laborde y setenta y cinco cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional a la señorita Margarita Eloísa Santos, todas ellas totalmente integradas. — Artículo Sexto: — Ambos socios quedan designados indistintamente gerentes con todas las facultades antes mencionadas. — El ejercicio social será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicar a cada vencimiento un inventario y balance de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. — Las pérdidas y las ganancias serán soportadas o distribuídas por los socios en proporción al capital. — Artículo Noveno: Si solicitada la rescisión del contrato por alguno de los socios no se hiciera cargo el otro de las cuotas de capital del saliente o producido el fallecimiento no ocurrirera otro tanto de parte del sobreviviente, la sociedad entrará en liquidación, quedando desde ya designado liquidador el socio mayoritario señor Luis María Laborde, en el primer caso, o el supérstite en caso de fallecimiento. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta. — Osvaldo Anuncio Polimeni; Nicolás De Camillis; Margarita Eloísa Santos; Luis María Laborde.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

—$ 3.040.— e.25|2-Nº 24.932-v.25|2|60

AGENAVE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber el siguiente edicto por un día:

Que por instrumento privado del 5 de octubre de 1959 suscripto entre los socios de Agenave Sociedad de Responsabilidad Limitada, se resolvió modificar el artículo primero, quedando redactado así: Artículo primero: La Sociedad se denomina "AGENAVE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Cangallo 328, piso 4º, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país. Se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio". Por medio del mismo instrumento, el socio Michele Parlante transfirió a favor del socio la Sociedad Paulista de Navegación Matarazzo de Responsabilidad Limitada, las 10 cuotas que poseía en la misma, quedando el artículo cuarto modificado de esta manera: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas de la manera siguiente: el señor Sociedad Paulista de Navegación Matarazzo de Responsabilidad Limitada suscribe ciento noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una y el socio Agustín Oscar Cópola suscribe cinco cuotas de cien pesos cada una. Los socios integraron en dinero efectivo en su totalidad el capital social.

Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 960.— e.25|2-Nº 27.876 D.T.-v.25|2|60

LA RECONQUISTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el 15 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre Florencio Francisco Nocetti, que usa y firma F. Nocetti; Martha Pueyrredón de Nocetti, que usa y firma, igual; María Teresa Nocetti de Del Pino, que usa y firma igual; Florencio Honorio Ricardo Nocetti Pueyrredón, que usa y firma Florencio Nocetti (h.), todos ellos domiciliados en esta Capital, calle Arroyo novecientos noventa y nueve, piso tercero, departamento "A", han resuelto modificar el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que tienen en formación, de fecha 17 de setiembre de 1959, modificación que comprende los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 8º. — Como consecuencia de esa modificación el capital social se eleva de $ 50.000 m|n. a $ 876.000 m|n. — Los artículos quedan redactados así: Primero: Girará bajo el nombre de LA RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye por el plazo de veinte años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y establece su domicilio en la calle Arroyo novecientos noventa y nueve, piso tercero, departamento A., de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales y agencias que instale en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: El capital se fija en ochocientos setenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 876.000 m|n.), dividido en ochocientas setenta y seis cuotas (876) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Florencio Francisco Nocetti cincuenta y uno (51) cuotas; Martha Pueyrredón de Nocetti, ochocientas cinco (805) cuotas; Florencio Honorio Ricardo Nocetti Pueyrredón, diez (10) cuotas; María Teresa Nocetti de Del Pino, diez (10) cuotas. — Florencio Francisco Nocetti y Martha Pueyrredón de Nocetti, integran sus aportes con las haciendas que les han correspondido en la liquidación de Estancia La Ydalina S. R. L. efectuada al 31 de marzo de 1959, según consta firmado ... entre los socios y que son un mil seiscientos veinticuatro (1624) vacunos por un valor de pesos 806...; quinientos noventa y nueve (599) lanares por valor de pesos 25.621,... m|n. y sesenta y cinco (65) yeguarizos por $ 21.450 m|n. — El total de ese aporte asciende a pesos 854.031,... m|n., de los cuales corresponde a Florencio Francisco Nocetti $ 50.237,... m|n. y a Martha Pueyrredón de Nocetti ...3.794,56 m|n. — El saldo hasta completar sus aportes de $ 51.000 m|n. y $ 805.000 m|n. Florencio Francisco Nocetti y Martha Pueyrredón de Nocetti lo integran en este acto en dinero efectivo, en la proporción de $ ...80 m|n. y $ 1.205,44 m|n. respectivamente. — Los otros socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de sus aportes o sea $ 10.982,1... m|n. — La sociedad podrá recibir préstamos de sus socios o de terceros a interés fijo o con participación en los beneficios. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o la de terceros, a la explotación agrícola, ganadera y también en todos sus ramos a la agricultura, fruticultura, horticultura y forestación en cualquier punto de la República o en el extranjero, en campos propios, arrendados o de terceros y en especial al campo ubicado en el Partido de General Viamonte provincia de Buenos Aires, propiedad de Florencio Francisco Nocetti y Martha Pueyrredón de Nocetti, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — ...Quinto: Al treinta y uno de mayo de cada año se preparará un balance general que será sometido con la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas a una asamblea de los socios, dentro de los noventa días posteriores a esa fecha. — Para establecer las utilidades líquidas se practicarán las amortizaciones y bajas que corresponda y se separará previamente: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) el importe que se estime oportuno para otras reservas facultativas y de previsión; c) el porcentaje que se fije a los socios como retribución por administración; d) voluntariamente un porcentaje que podrá destinarse para habilitaciones o gratificaciones del personal, a quien se considere conveniente acordar ese beneficio. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas, también se soportarán en proporción a los aportes. — ... Octavo: Son por cuenta de la Sociedad las operaciones realizadas a partir del 1º de abril del corriente año relacionadas con la explotación de los campos de propiedad de los socios Florencio Francisco Nocetti y Martha Pueyrredón de Nocetti. — Dichas operaciones se realizaron a nombre de dichos socios por no haberse aun constituído la sociedad. — En prueba de lo cual firman este contrato en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, quedando autorizados cualquiera de los administradores a efectuar los trámites necesarios para su inscripción. — E|l.: (1624). — Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960 e.25|2-Nº 24.933 D.T.-v.25|2|60

J. LLORENTE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que en "J. LLORENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han realizado las siguientes modificaciones: Primero: — Se declara aumentado el capital social en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, quedando modificado el artículo quinto, e incisos c y f, y agregado del inciso g), del artículo décimo tercero del contrato social, con esta redacción: — Artículo 5º — El capital social está constituído por la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, divididos en veinte mil cuotas de mil pesos cada una, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: cinco mil cuotas por el señor Julio S. Llorente; tres mil cuatrocientas cuotas por la señora Marina Pilar Mouriño de Llorente; tres mil cuatrocientas cuotas por la Sucesión de Pedro H. Llorente; dos mil seiscientas ochenta cuotas por el señor Carlos Galo Llorente; dos mil cuotas por la señora Nelly Zubizarreta de Llorente; mil cuotas por el Señor Pedro Galo Llorente; quinientas ochenta cuotas por la señora Celia Llorente de Majó; quinientas ochenta cuotas por la señora Elena Llorente de Llorente; quinientas ochenta cuotas por la señora Ida Llorente de Llorente; quinientas ochenta cuotas por la señora Marta Llorente de Etchebarne y doscientas cuotas por el señor Galo José Llorente, quedando de esta manera íntegramente suscripto e integrado el capital social de veinte millones de pesos moneda nacional. — Artículo décimo tercero: inciso c); Se abonará enseguida un interés del doce por ciento anual al capital que cada socio haya integrado en la sociedad en ese momento. — Artículo décimo tercero, inciso f): — El resto de las utilidades, una vez cubierto los destinos a que se alude en los incisos anteriores será distribuído en las formas siguientes: al so-

cio señor Julio S. Llorente el 25 %; al socia señora Marina Pilar Mouriño de Llorente el 17 %; al socio Sucesión de don Pedro H. Llorente el 17 %; al socio señor Carlos Galo Llorente el 10.40 %; al socio señora Nelly Zubizarreta de Llorente el 10 %; al socio señor Pedro Galo Llorente el 8 %; al socio señora Celia Llorente de Majó el 2,90 %; al socio señora Elena Llorente de Llorente el 2,90 %; al socio señora Ida Llorente de Llorente el 2,90 %; al socio señora Marta Llorente de Etchebarne el 2,90 % y al socio señor Galo José Llorente el 1 %. — Las sumas que se distribuyan por este concepto se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas, por utilidades u otros conceptos; percibirán mientras estén a disposición de la sociedad un interés anual que será determinado por los socios gerentes según lo aconsejen las circunstancias. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar la distribución de utilidades a los socios en la medida que lo juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus cuotas sociales. — Inciso g): — La presente sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto en cualquier momento previa la conformidad unánime de todos los socios. — Por indicación del señor Julio S. Llorente, también se resuelve por unanimidad que la presente acta se elevará a escritura pública, la que será suscripta por todos los socios y en cuya oportunidad se abonará el impuesto que corresponda y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Segundo: — Quedan vigentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo no modificadas por las escrituras subsiguientes mencionadas al comienzo. — Esta reforma fué protocolizada por ante el Escribano de la Capital Federal, César Vicente O'Farrell, titular del Registro Nº 84, por escritura pública Nº 731 al folio 2985 de fecha 31 de diciembre de 1959. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.- e.25|2-Nº 27.882 D.T.-v.25|2|60

PESQUERIA DALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Bartolomé Bruno, argentino, Libreta de Enrolamiento Matrícula número trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y siete, casado, domiciliado en la calle Del Crucero número un mil doscientos setenta y ocho, Capital Federal; Emilio Bruno, argentino, Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho, casado, domiciliado en la calle Belgrano número ciento cuarenta y ocho, Capital Federal; Arnoldo Víctor de Moutchard, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y tres mil veintidós, casado, domiciliado en la calle Fernán F. de Amador número dos mil trescientos cincuenta, Olivos y Don Elio Rando, italiano, Cédula de Identidad número tres millones setecientos noventa y seis mil ochocientos veinte, Policía Federal, casado, domiciliado en la calle Gaboto número tres mil doscientos sesenta y cinco, Mar del Plata, todos comerciantes, mayores de edad, y hábiles para este acto, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Los señores Bartolomé Bruno, Emilio Bruno, Arnaldo Víctor de Moutchard y Elio Rando, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PESQUERIA DALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano número ciento cuarenta y ocho, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse por cuenta propia y/o por cuenta de terceros a la pesca, venta y distribución racional del pescado en todo el territorio del país, como así también a la exportación e importación de pescados y mariscos y de toda especie, ícola y asimismo, a la industrialización de los productos, subproductos y derivados de los peces, mariscos, fauna ícola y pesca en general, extensivo a todo cuanto sea conexo, inherente o implícito al comercio de esas actividades. — Tercera: El capital social de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido entre los socios por partes iguales, en los mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada socio. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas por el Buque a motor pesquero "Dalia", Matrícula Nacional tres mil setecientos ochenta y siete, que los socios se obligan a transferir en razón de constar inscripto su dominio en favor de ellos, y cuya explotación es objeto de esta sociedad, sus útiles, enseres y demás utensilios que tiene a su bordo y le corresponden, de conformidad con el Balance Inventario, practicado por el Contador Público Nacional don Alberto Bonnet y suscripto por los socios y que en resumen se agrega. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que retrotraen los efectos legales del presente contrato. No obstante podrá disolverse total o parcialmente al finalizar cada período de un año si cualquiera de los socios expresara su voluntad en ese sentido, lo que deberá hacer con una anticipación de noventa días y mediante telegrama colacionado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Emilio Bruno, quien la ejercerá en el carácter de Gerente y con la amplitud que a este cargo asigna el artículo diez y seis de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco. Actuará con las más amplias facultades para el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la misma en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad y le estará absolutamente prohibido usarla en fianzas y garantías en favor de terceros, como igualmente en operaciones particulares. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto, comprar y vender y permutar toda clase de mercaderías, constituirse armadora de buques, adquirir, comprar, vender, gravar y tomar bienes muebles, inmuebles y semovientes, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales; recibir, transferir, dar y tomar posesiones respecto de toda clase de bienes; acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; dar, tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, o con otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o parcialmente: dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes muebles, inmuebles, buques, celebrando los contratos respectivos aun por más de dos años, renovarlos, modificarlos o rescindirlos o prorrogarlos, cobrar y percibir, dar recibos y carta de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni cantidad en los establecimientos bancarios, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o Agencias, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y demás Instituciones de Crédito de esta República, de acuerdo a sus reglamentaciones y cartas orgánicas, en un todo conforme con las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, operar en cuenta corrientes, efectuar depósitos de dinero o valores y extraerlos, esos u otros valores constituídos antes o después de la vigencia de este contrato; conferir poderes generales o especiales y revocarlos estar en juicio y solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y en general celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones, y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: La Sociedad además de los Libros establecidos por el Código de Comercio, llevará un Libro de Actas en el que se consignarán todos los actos o resoluciones importantes que se adopten a criterio de los socios. — Octava: Todo aumento de capital será resuelto por los socios que formen la mayoría del capital social, y la suscripción de cuotas se efectuará por los socios a prorrata de sus respectivas suscripciones. — Novena: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, practicándose las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, como así también el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El Inventario y Balance será puesto en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, teniendo éstos quince días para formular observaciones. Si no se hicieren éstas dentro del expresado plazo, se considerarán aprobados los mismos. — De las utilidades líquidas y realizadas que surjan anualmente, previa deducción de lo establecido en la cláusula anterior, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales, cargando con las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Décima: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Los sucesores del fallecido unificarán su personería, debiendo manifestar dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento, mediante telegrama colacionado en el domicilio social, si hacen uso del derecho de ingresar en esa forma a la sociedad. — En caso de silencio o negativa, se liquidará la parte de capital y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren al socio fallecido, practicándose al momento del deceso Inventario y Balance General, pagando la sociedad lo que resultare en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés. — Igual temperamento se seguirá para el caso del retiro voluntario de un socio. — Décima Primera: Las cuotas sociales que los socios detentan, sólo podrán ser transferidas mediante la conformidad de los socios que formen la mayoría del capital, y serán ofrecidas en primer término a los socios que continúen en la sociedad. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que pudieran surgir acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato así como cualquier desavenencia que que surgiere entre la sociedad y los socios y sucesores respectivamente o representantes legales, serán dirimidas y resueltas con exclusión de otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia cuya designación será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El fallo de los arbitradores será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este convenio regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio. — Décima Cuarta: A los efectos del artículo veinte y cinco del Decreto número seis mil seiscientos cincuenta y tres del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, queda establecido que por el voto de la mayoría del capital podrá transformarse esta sociedad en anónima o cualquier otra de las autorizadas. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales. — De conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Elio Rando — Emilio Bruno — A. B. de Moutchard — Bartolomé Bruno. — S/r.: Elio Rando: Emilio Bruno. — Vale.

Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600.— e.25|2-Nº 24 935-v.25|2|60

DEBARRE BULIC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Desiderio E. Bruno, con fecha 23 de octubre de 1959, la sociedad "DEBARRE BULIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha delegado en el señor Pedro Josipovic el mandato de gerente que desempeñaba en la indicada sociedad el señor Mateo Bulic.

Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.25|2-Nº 27.883 D T v.25|2|60

MORENO Y ROSSETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Máquinas Agrícolas, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 29 de enero del corriente año, pasada ante el escribano don Carlos A. Maino, al folio 209 del Registro de Contratos Públicos Nº 382 de esta Capital, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MORENO Y ROSSETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAQUINAS AGRICOLAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha aumentado su capital social a la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.25|2-Nº 24.949-v.25|2|60

"MOGANEXPORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores José Mouriño, casado, con domicilio en la calle Pavón 1030, y Luis Gándara, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 815, ambos argentinos, mayores de edad y de esta capital, de común acuerdo, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "MOGANEXPORT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, calle Pavón 1030, pudiendo cambiarlo, establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la Importación, Exportación, Compra-Venta de productos, subproductos o frutos del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de tres años y comenzará sus operaciones comerciales el día primero de febrero de mil novecientos sesenta. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cincuenta cuotas iguales de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, siendo aportado por cada uno de los socios en la proporción de ciento setenta y cinco cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción y el que está representado por igual suma en bienes muebles y útiles y mercaderías de acuerdo al Inventario adjunto, el que firmado por ambos socios hace parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social, la que sólo podrán comprometerla en operaciones que se relacionen con el giro social. La firma de cheques y documentos que obliguen a la sociedad hacia terceros requerirá la firma de ambos socios. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal instituído por Ley. Del saldo o remanente líquido de utilidad se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Séptima: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Octava: Todas las divergencias que pudieran suscitarse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores quienes actuarán como amigables componedores, designados uno cada parte y en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad quedará disuelta y el socio sobreviviente será el encargado de realizar la liquidación de la misma. — Décima: En los demás casos no previstos en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley que rige esta sociedad y del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los que suscriben el presente contrato, dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — José Mouriño. — Luis Gándara.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.25|2-Nº 27.886-D.T.-v.25|2|6

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JUAN POUSA.

Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.916-v.9|3|60

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA IRRERA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Publíquese por diez días. — Mario C. Russomanno, secretario

$ 1 600.— e.25|2-Nº 27.884-D.T.-v 9|3|60

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por el término de ley a herederos y acreedores de MIGUEL ARRUZZA o MIGUEL A. ARRUZZA o MIGUEL ARTURO ARRUZZA, habiendo dispuesto la publicación por diez días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Marco Cecilio Pizzoni secretario

$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.889-D.T.-v.9|3|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BRICHETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959.
— Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.892-D.T.-v.9|3|60

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOLORES GONZALEZ de MARTINEZ, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959.
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.888-D.T.-v.9|3|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de don FLORINDO EMILIO ALBERTO COSENTINO.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.898-D.T.-v.9|3|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO ALFREDO ANDRES GUIDOTTI.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.899-D.T.-v.9|3|60

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO SANTIN.
Buenos Aires, febrero once de 1960.
— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.877-D.T.-v.9|3|60

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, titular del Juzgado Civil Nº 19 (Secretaría Nº 38) cita por diez días a herederos y acreedores de BENEDICTO BUCK.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.910-D.T.-v.9|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN ZAMOLO.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.902-v.9|3|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña SALVADORA GARCIA de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.881 D.T.-v.9|3|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME URFELITO, EURFELITO PEREZ o EURFELITO BARTOLOME. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.911 D.T.-v.9|3|60

Roberto Ramé Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA ELISA MASSOLO de PICCININI. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº 27.874 D.T.-v.9|3|60

Nº 24

El Juez doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO JOSE TAVELLI. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Roberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.25|2-Nº27.885 D.T.-v.9|3|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 13

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13 doctor Francisco Doria cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION o CONGETTO o CONCEPTO PETRALIA.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 800.— e.25|2-Nº 27.879 D.T v.3|3|60

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANITA ROSA SCHULTZ.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.25|2-Nº 27.906 D.T. v.3|3|60

Nº 32

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMELIA IRADE de MISRAHI.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.25|2-Nº 27.893 D.T. v.3|3|60

Nº 35

El Juez Nacional de Paz, doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA SALADINA LOEDA de GAGLIARDI.
Buenos Aires, octubre 30 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.25|2-Nº 27.890 D.T. v.3|3|60

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LORENZO SOLARI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e25|2-Nº 27.895 D.T. v.3|3|60

Nº 36

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ANICETO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Carlos A. Airosa, secretario.
$ 800.— e.25|2-Nº 24.930-v.3|3|60

Nº 40

El Juez doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SIMONELLI, RICARDO AGUSTIN.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.25|2-Nº 27.912 D.T. v.3|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El doctor Pedro R. Taranco, Juez Nacional en lo Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por dos días que en los autos DICODER S. R. L. su quiebra, ha sido presentada por el liquidador distribución de fondos, previniéndose que la misma será aprob. [illegible] si no se formula oposición en el plazo [illegible] rentorio de ocho días a contar desde la [illegible] publicación.
Buenos Aires, febrero de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 480.— e.25|2-Nº 27.903 D.T.-v.26|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del [illegible] Juzgado Nº 1 de la Capital, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por cinco días que con fecha 6 de julio de mil novecientos cincuenta y [illegible] declarada en estado de quiebra a "LA PALMA S. R. L.", habiendo sido designado liquidador de la misma a la Caja Nacional de Previsión [illegible] el Personal de la Industria, quien ha aceptado el cargo por intermedio de [illegible] María Teresa E. de Vaccarezza, con domicilio constituído en la calle Rivadavia 1757, piso 2º. Asimismo se hace saber que prohíbese hacer pagos o entregas de fondos a la firma en liquidación so pena, a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entrega de efectos, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Decrétase preventivamente la inhibición general de la Sociedad y se ha fijado como fecha de cesación de pagos el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Expido el presente en virtud de lo ordenado en los autos "La Pal[illegible] S. R. L. s|quiebra", que tramitan por ante el Juzgado y Secretaría del epígrafe, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Héctor Alegría, secretario.
$ 4.000 e.25|2-Nº 27.900 D.T.-v.3|3|60

Nº [illegible]

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, doctor Alejandro [illegible]bougle, Secretaría Nº 7, del suscripto, se hace saber por tres días, en los autos de quiebra MARIANO TELLAECHE, que se ha designado la audiencia del día 11 de marzo, a las 10 horas, para que se reúna la Junta de Acreedores, para considerar la propuesta de compra en block del inmueble y todas sus mejoras, que constituye la curtiembre y se autorice al liquidador a seguir el juicio testamentario del fallido.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$. 1.200 e.25|2-Nº 27.897 D.T.-v.27|2|60

COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por escritura del 28 de diciembre de 1959, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Ricardo R. Lar en el Registro 115 a su cargo, se ha procedido a la disolución y liquidación de la Sociedad Comercial "ESTREME Y COMPAÑIA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 28 de agosto de 194 bajo el número 370, folio 366, [illegible] 230 de Contratos Públicos.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.25|2-Nº 27.905 D.T.-v.25|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Ha quedado disuelta la Sociedad "B. C. FERNANDEZ & M. RODRIGUEZ", según documento de fecha 3 de noviembre de 1959, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Bienvenido Carlos Fernández, por retiro del socio M[illegible] Rodríguez.
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.25|2-Nº 24.942-v.25|2|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, doctor Luis Pratto y a lo dispuesto en el juicio DIAS ANTONIO MANUEL c|VILA SQUIRRU MANUEL y otros, s|ejecución hipotecaria, se ha de subastar en el mismo terreno, por el martillero don José A. Permuy, el día 6 de marzo de 1960 a las 17 horas, un lote ubicado en la Capital Federal, calle Manuela Pedraza Nº 2560, entre las de Amenábar y Ciudad de la Paz, designado como Nº 7 de la manzana "B" que mide 8 m. 66 de frente al NO. por 47 m. 60 de fondo. — La base del remate será de doscientos diez y siete mil pesos moneda legal (son m$n. 217.000.— de c|l.). — Pago al contado y en dinero efectivo. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Para mayores datos concurrir a la Secretaría actuante. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 2.400.- e.25|2-Nº 24.969-v.3|3|60

Nº 20

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, se hace saber por diez días que en autos: "GREGORINI Y BORDONE DE ISLAS, ELVIRA c|DE AMELIVIA VELAZ de MEDRANO, JOSE MARIA s|ejecución prendaria" el martillero Carlos Humberto Gregorini, a propuesta de parte, subastará el 9 de marzo a 1960 a las 17 horas, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de esquina de configuración cuadrada, que mide 43,30 m. de lado, sobre las calles 29 y Avenida Juan B. Justo de la ciudad de Miramar, cuartel quinto, Sección Cuarta, Circunscripción I, Sección C, Manzana 245, Parcela 3 del Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1.874,89 m2. Base $ 350.000 m|n. — Seña 8 %. — Comisión 3%.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 4.800.- e.25|2-Nº 24.955-v.9|3|60

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, se hace saber por diez días que en autos "GREGORINI Y BORDONE, HUMBERTO c|DE AMELIVIA VELAZ de MEDRANO, JOSE MARIA s|ejecución prendaria" el martillero Carlos Humberto Gregorini, a propuesta de parte, subastará el 9 de marzo de 1960, a las 16 y 30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de esquina de configuración cuadrada, que mide 43.30 metros de lado sobre las calles 14 y 29 de la ciudad de Miramar, cuartel quinto, Sección cuarta, Circunscripción I, Sección C, Manzana 245, Parcela 4, del Partido General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1.874, 89 m2. — Base $ 350.000 m|n. — Seña: 8%. — Comisión 3%.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 4.000.- e.25|2-Nº 24.954-v.9|3|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz Dr. Severino P. Gualta, en los autos ALTAMURA, AMADEO VICENTE c|GARCIA, HORACIO s|ejec. prendaria se ha designado al martillero Mariano Olivera, para que venda en pública subasta con la base de $ 1.250 m|n.. Al contado, 1 balanza, modelo Frontal, marca Iris de 15 kilos, número 11.325 que se realizará el jueves 10 de marzo a las 16 horas, en Juan B. Justo 5881, donde se encuentra en exposición. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — G. J. Brugo, secretario.
$ 720— e.25|2-Nº 24.956 v.27|2|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días en autos: "MILLET Y CIA. SOC. RESP. LTDA. c|ALBERTO JUAN ABADIE, ejec. prendaria", que los rematadores Casullo Yacubucci & Cía. venderán en pública subasta un televisor marca "Dumond" mod. RA-206 con pantalla de 43 cm. Nº A-06261, con la base $ 11.505, al contado, el viernes 11 de marzo, a las 11, en Rivadavia 2545, 2º piso. Comisión 10%. — Buenos Aires febrero diecisiete de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 960.- e. 25|2-Nº 27.880 D.T.-v.27|2|60

Nº 7

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, en los autos: "AGENCIA SAENZ FINAN. Y COM. S. R. L. c|IRURETA MANUEL (H.) y otro — su ejecución prendaria", los martilleros Casullo Yacubucci & Cía., rematarán un camión marca Ford Frontal, mod. 1946, motor Nº 1230079, patente Prov de Buenos Aires Nº 352.078, equipado con acoplado "Istilart" mod. 1953, Nº R. S. 01, con patente Prov. de Buenos Aires 459.852, con capacidad para 12 toneladas, con la base $ 115.400, al contado El sábado 12 de marzo a las 11, en Medrano 480, Capital. — El camión se exhibe en la calle Medrano 480 y el acoplado en la calle Paraguay Nº 3850, de donde lo retirarán los adquirentes. — Comisión 10%. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.440.- e.25|2-Nº 27.878 D.T.-v.27|2|60

Nº 9

JUDICIAL. — Propiedad en Lanús: Finca calle Emilio Mitre 668 hoy 1474 en Basavilbaso y Oncativo edificada en un lote que mide 8.66 m. de frente al S. O. por 30,449 m. de fondo o sea 263.71 m2. Orden Juez Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 26, remataré el domingo 6 de marzo a las 17 y 30 horas sobre la propiedad. — Publíquese tres días. — Autos: "BOVEDA FRANCISCO c|ALVAREZ JOSE s|ejec.". — Publíquese tres días.
Base 26.600,00 m|n. Al contado. — Comisión 8 %. Seña 8 %.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. — Enrique Horacio Martínez Paz, secretario.
$ 960.- e.25|2-Nº 24.943-v.27|2|60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 6

Por disposición del Juez Nacional del Trabajo, Dr. Juan Angel Fernández Juzgado Nº 6), se hace saber por dos días en autos: "LEZCANO EZEQUIEL SEGUNDO y otros c|KANGURO ARGENTINA LTDA. SOC. IMP. Y EXPORTADORA DE RESP. LTDA. s|despido", que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 27 de febrero a las 10.30 hs., en California Nº 3125, una caja frigorífica, de 10 y medio mts. de largo, tipo Dorsey, de aluminio, con 9 gomas tipo 1100 x 20 (gastadas), con compresor desarmado tipo refrigerador, marca Kurz y Root Co. y motor eléctrico R.R. 408. Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — Julio A. Oteiza, secretario.
$ 640.— e.25|2-Nº 27.915 D.T. v.26|2|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ARKANSAS
Soc. Anónima
Agropecuaria, Industrial, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria correspondiente al segundo ejercicio para el día 10 de marzo de 1960 a las 8 horas en Santa Fe 2426, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1959.
2° Determinación del número de directores y su elección.
3° Elección de síndicos titular y suplente.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires febrero 16 de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.25|2-N° 24.946-v.3|3|60

"C"

CLUB DE AJEDREZ JAQUE MATE

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 30 del estatuto se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria el día viernes 26 de febrero de 1960, a las 21 horas, en nuestro local social, calle Sgo. del Estero 952, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe de la comisión revisora de cuentas y destino del saldo del ejercicio.
2° Designación de tres socios para practicar el escrutinio de la elección y firmar el acta de la asamblea.
3° Elección de cuatro vocales titulares por tres años, seis vocales suplentes por un año y tres revisores de cuentas por un año.
4° Proclamación de los electos.
Nota: No existiendo quórum reglamentario y transcurrido una hora de la señalada para el acto, se llevará a efecto la asamblea cualquiera sea el número de los socios presentes. — Carlos F. Juárez, presidente. — Mauricio Surek, secretario.

CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo establecido en el Art. 34° del estatuto, se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria, el día viernes 26 de febrero, a continuación de la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Reforma del art. 8° que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 8°): Los socios activos pagarán una cuota mensual por adelantado de veinte pesos m|n. y las damas y cadetes diez pesos.
2° Nombramiento de tres socios para firmar el acta.
Nota: No existiendo quórum reglamentario y transcurrida una hora de la finalización de la asamblea general ordinaria, se llevará a efecto la asamblea general extraordinaria, cualquiera sea el número de socios presentes.
$ 1.220.— e.25|2-N° 24.934-v.25|2|60

CAPESPAN
S. A. C. F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de marzo de 1960, hora 11, en 25 de Mayo 267, 2° Piso, Capital, para tratar:
1° Reforma de los Arts. 4° y 5° del Estatuto.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|2-N° 24.961 v.3|3|60

"D"

DIEGO MEYER & CIA.
S. A. Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 7 de marzo de 1960 a las 18 horas en Corrientes 330, piso 3°, Capital, para tratar: Reforma parcial de estatutos y designación de 2 accionistas. — El Directorio.
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.937-v.3|3|60

"I"

INDUSTRIAS BUXTON - MAHLE, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
4ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Posadas 1245, el 8 de marzo de 1960, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1959.
2° Distribución de utilidades.
3° Aumento de capital.
4° Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.25|2-N° 24.936-v.3|3|60

INMOBILIARIA SAENZ PEÑA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1960, a las 16 horas en la calle Sarmiento 246, 1° Piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el tercer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1959.
2° Elección de cuatro Directores y Síndico titular y suplente.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.25|2-N° 24.965 v.3|3|60

"K"

KAUFMANN SUDAMERICANA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 1960, a las 16 horas, en el local social calle San Martín 201, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2° Elección de tres directores y síndicos titular y suplente, por el término de un año.
3° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.25|2-N° 24.968 v.3|3|60

"M"

MADDEN & GREY
(Buenos Aires) Ltda.
Soc. en Com. por Acciones

Convoca a Asamblea Ordinaria para el 4|3|60, 18 horas, Corrientes 311, tratar,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración documentos artículo 347 del C. de Comercio al 31|10|59.
2° Elección y aprobación síndicos.
3° Aumento capital y transformación Sociedad Anónima.
$ 960.— e.25|2-N° 24.940-v.27|2|60

MARMICOC ARGENTINA, S. A.
Com., Ind., Fin. y de Mand.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 4|3|1960, 17 horas, Corrientes 456, 2° piso, Dto. 26, Cap., para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Fijación depósito garantía Directorio:
2° Aumento capital autorizado, conforme art. 6° de estatutos;
3° Designación dos accionistas p|firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|2-N° 24.923-v.3|3|60

"R"

RICAL S. A.
C. I. F. I. A.

Convócase Asamblea General Extraordinaria, para el 9 de marzo de 1960, 18.30 hs., Uruguay 435, 6° Piso, "L", para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de Directores y Síndicos.
2° Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — J. F. Hurvitz, síndico.
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.960 v.3|3|60

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Elshin Shinzato, martillero público, avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de café, bar, sito en la AVENIDA TRIUNVIRATO N° 3394, Capital Federal. Domicilio de las partes. — Vendedor: Antonio Monteiro. — Comprador: Ryokichi Matayoshi. Por reclamos de ley, en mi oficina, calle Maza N° 1119, Capital Federal, dom. partes:
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.948-v.3|3|60

Slaibe, Brigandi y Pieruccioni, balanceadores, Alv. Jonte 5372, Cap. Avisan: José Siroti vende negocio lechería y heladería, sito ALVAREZ JONTE 5542, Capital, a Danilo Rodolfo Berlier y Mario Serafín Berlier, libres de deuda. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.25|2-N° 24.964-v.3|3|60

Fernández, Stéfano & Pelaez, balanceadores, Santiago del Estero 148, 2° piso, T. E. 37-3722, avisan: Ismael José Zanardi, vende a Cayetano Luca, libre deuda y|o gravamen, pizzería, bar y heladería, AVENIDA DEL TEJAR 4927|35, domicilio comprador. — Reclamos término ley, n|oficinas, domicilio vendedor.
$ 800.— e.25|2-N° 24.928-v.3|3|60

Avisan González Barzana y Cía., martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña N° 262, T. E. 40-1685, que los señores Mario Cutruvelis y José Prieto, integrantes de "Novel Hotel S. R. L.", vendieron libre de todo gravamen a "Novel Hotel S. R. L.", integrada por los señores José Benito Rodicio, Agapito Rodicio, Antonio Jacome, Raúl J. Campos, Paulino Guerricagoitia y Félix Alberto Santiago Cerezo, el negocio de hotel y despacho de bebidas y cervezas denominado "Novel", sito en la calle AVENIDA DE MAYO N° 915, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas. Nota: Este edicto se publica al solo efecto de rectificar la nómina de los compradores que figuran en el edicto N° 7.162 del 19|6|59.
$ 2.400.— e.25|2-N° 24.973-v.3|3|60

"B"

Juan R. Borzone, hace saber por cinco días que "J. Troncoso y Compañía, S. R. L.", con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE N° 782 de esta Ciudad, dedicada al ramo de importación, exportación, fabricación y compraventa por mayor y menor de paños y casimires, transfiere su activo y pasivo a "J. Troncoso y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con el mismo domicilio que la transmitente. — Reclamos de ley en mi escribanía, Salta N° 347, piso 1° B.
$ 1.600.— e.25|2-N° 24.952-v.3|3 60

"C"

Emilio A. Rodríguez, martillero y balanceador, Ayacucho 467, 7° piso, dep. I. — Avisa: Que Giana Fulcini, vende a don Pascual Mazzitelli, libre de acreedores y pasivo el negocio de hotel Roma, CORDOBA 5305. Reclamos en mis oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.25|2-N° 24.953-v.3|3|60

Antonio Campanelli, vendió a Alfio Pisano, peluquería, CABILDO 4762. Reclamo de ley, domicilio partes. Mismo negocio.
$ 400.— e.25|2-N° 24.958-v.3|3|60

"CH"

Edelmiro Barros, bal. y mart. públ., avisa: Manuel Pérez y Generosa Pérez de Pérez, venden a Ricardo Aguila Otero, su negocio Bar, Café y Billares, sito en CHICLANA 3199, Cap. Domicilio partes. Reclamo Ley, Chile 1481, Cap.
$ 800.— e.25|2-N° 24.971-v.3|3|60

"D"

Inmobiliaria Boedo martillero de la firma A. Rodríguez, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle DIRECTORIO N° 1:9 esquina DOBLAS, domicilio de las partes. — Vendedor: José Gayo. — Comprador: Alfonso Ramos. Por reclamos de ley, en n|o. Boedo 677. Cap. T. E. 93-1521.
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.947-v.3|3 60

"G"

Se hace saber que don Samik Kubrusli vende a don Miguel Alberto Kubrusli el negocio de Taller de Tapicería instalado en la calle GRANADEROS N° 288, aquí domiciliados. Reclamaciones a Dr. Ismael Abraham, Avda. de Mayo 749.
$ 800.— e.25|2-N° 18.115-v.3|3|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|11 al 16|11|59.

"H"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia N° 1194, Capital, T. E. 37-3233, Eladio Fernández y José Vázquez venden a Marcelino Obuin, libre de deuda, gravámenes y empleados, el negocio de Hotel Pensión, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN N° 1910, piso 4°, Dptos. A. y B., Capital, domicilio de la parte vendedora en el negocio, domicilio de la parte compradora y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.957-v.3|3|60

"M"

Por cinco días: "The Manhattan Company de Salem y Morris", Sociedad Colectiva, dedicada a explotación de negocios de Casa de Cambios, con domicilio en MAIPU N° 723, de esta Ciudad, se transforma en "The Manhattan Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio, tomando a su cargo el activo y pasivo íntegramente y sin reducir capital. — Oposiciones al escribano Miguel Ernesto Rodulfo, Suipacha 612, 3° A, Capital Federal.
$ 1.600.— e.25|2-N° 24.929-v.3|3|60

"P"

Amelia Helli Blanes vende a María Julia Mondragón de Mondragón su comercio de Hotel Alojamiento ubicado en PUEYRREDON 524, 2° piso derecha. Oposiciones en término legal mismo domicilio.
$ 800.— e.25|2-N° 24.966-v.3|3|60

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que Vicenta Cuesta Vda. de Martínez, formula promesa de venta a Antonio Fernández del negocio de despacho de comestibles, sito en PEDRO LOZANO 4002 esq. BAHIA BLANCA, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.924-v.3|3|60

Aviso: Se hace saber por el término de ley, que la entidad "Yankillevich y Feinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle PARANA 555, Cap. Fed., integrada por Juan Feinstein y Salvador Feinstein, dedicada a la compraventa de repuestos automotores y sus anexos, transfiere todo el activo y pasivo a la sociedad "Feinstein, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con igual domicilio que la anterior. — Reclamos de ley: Escribanía Maler, Carlos Pellegrini 739, décimo piso, Capital Federal.
$ 1.600.— e.25|2-N° 24.926-v.3|3|60

"R"

Iturralde, Fernández y Cía., mart. Púb., Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan que Maximino Arias, Francisco Albores y Alberto Herbon venden a la Sra María Consuelo Fuentes de Piñeiro neg. Bar, Casa de Lunch y Despacho Bebidas Alcohólicas, sito calle RIVADAVIA 1400, esq. SAN JOSE. Reclamos ley, n|oficinas, dom. partes.
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.975-v.3|3|60

"S"

Asociación Propietarios Carniceros Capital, avisa: Teodoro Villarino Carbajo y Antonio Otero, venden a Pedro Héctor y Francisco Eduardo Inverga Carnicería Ptos. 17|8 Mercado "El Proveedor" de SANABRIA 1382. Domicilio partes, reclamos: Río de Janeiro 55, Capital.
$ 800.— e.25|2-N° 24.941-v.3|3 60

"T"

Galif y Andrés, mart. públ., con oficinas en Avda. San Martín N° 6821 avisan: María Vázquez de Martínez vende a Luciano Marinelli su negocio de "Peluquería de Damas", TINOCASTA número 3983, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.25|2-N° 24.972-v.3|3|60

PROVINCIALES

MAR DEL PLATA

Pescamar, S. R. L., comunica que ha vendido a la Corporación Argentina de Productores de Carnes, el terreno, edificio, maquinarias e instalaciones de su fábrica de industrialización de pescado, situada en la calle IRALA Nros. 3846| 52, del Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). — Reclamos de ley: Corporación Argentina de Productores de Carnes, Bartolomé Mitre N° 559, oficina 320; Buenos Aires.
$ 1.200.— e.25|2-N° 24.939-v.3 3|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

EXPRINTER
Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas de acuerdo a resolución del Directorio que a partir del 22 de febrero corriente, se ha puesto a disposición de los mismos el pago de dividendo correspondiente al ejercicio 23 en nuestra sede, San Martín 176.
$ 720.— e.25|2-N° 24.920-v.27|2|60

RUEDA HERMANOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas a efectos del ejercicio del derecho que les acuerda el art. 3º de los Estatutos que, el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 3a. a 10a. valor $ 500.000.— cada serie, de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — El Directorio.

$ 720.— e.25|2-Nº 24.938-v.27|2|60

EL SOL DE TUMUMAN
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que se ha procedido a emitir diez y seis series de acciones ordinarias de cinco votos, numeradas 5 al 20 inclusive, por un total de m$n. 1.600.000. — El Directorio.

$ 720.— e.25|2-Nº 24.944-v.27|2|60

ALMACENES MODERNOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que se ha procedido a emitir ochenta series de acciones ordinarias de cinco votos, numeradas 21 a 100 inclusive, por un total de m$n. 8.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.25|2-Nº 24.945-v.27|2|60

S. A. ALBA
Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices
Centenera 2750 — Capital
N-2175

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 26 de febrero de 1960, se pagará el dividendo en efectivo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1959 y entregarán, totalmente liberadas, 750.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— m|n. cada una, emitidas con motivo del aumento de capital resuelto por la asamblea del 26 de enero de 1960 que fijó el capital autorizado en $ 200.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 1.200. —e.25|2-Nº 24.951-v.27|2|60

GULMINELLI - O'SULLIVAN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Asamblea Extraordinaria del 30-1-60, resolvió aumentar el Capital Antorizado a m$n. 20.000.000.— y emitir 20 series de 8 000 acciones de m$n. 100.— cada una, a la par, al portador, ordinarias y de un voto o sea por un total de m$n. 16.000.0 . — El Directorio.

$ 720.— e.25|2-Nº 24 700-v.27|2|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|2 al 23|2|60.

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que el día 26 de febrero de 1960 será puesto a su disposición en las oficinas del [illegible]co de [illegible] y Bu[illegible] Al[illegible] Cang[illegible] 415, contra entrega del cupón Nº 9, el dividendo de 25 o|o acordado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre último para el ejercicio Nº 51 cerrad el 30 d junio de 1959.

Dicho dividendo se abonará en la si[illegible]ente f[illegible] o|o [illegible]ctiv y [illegible] en [illegible]ones libera[illegible]as de uno o cinco votos según las respectivas tenencias, o sea una acción po[illegible] cada cinco de igual clase [illegible]oder del [illegible] con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1959.

Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán conforme a la resolución de l Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1950.

Este pago de dividendo estará sujeto a las dispos[illegible]nes impositivas en vigor — El Directorio.

$ 1.680.— e.25|2-Nº 24.976-v.27|2|60

ESTANCI[illegible] LOS CHINOS
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber que en Asamblea del 23 enero [illegible]96 el capi[illegible] autorizado fué elevado a $ 5.000.000 m|n.; comu[illegible]icáse accionis[illegible] [illegible] estatuto [illegible]sión series 6ª a 25ª de acciones. — El Directorio.

$ 720.— e.25|2-Nº 24.970-v.27|2|60

BALANCES

ACLARACION

SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA
Ind. y Com., S. A.

Se hace saber que en la publicación efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 17|2|60 de la citada sociedad, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Donde dice: Pasivo... Deudas... Bancarias:... Adelantos de cuentas corrientes: Sin garantía real . 1.328.4[illegible]2.20 7.078.402.20 Debe decir: Pasivo... Deudas... Bancarias: ... Adelantos de cuentas corrientes: Sin garantía real .. 1.328.402.20. — Donde dice: Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1958... Más: Utilidad neta sobre venta de instalaciones muebles y útiles y automóviles ... 219.984.24. — Debe decir: Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1958... Más: Utilidad neta sobre venta de instalaciones muebles y útiles y automóviles ... 219.948.24.

e.25|2-Nº 24.479-v.25|2|60

BANCO THE FIRST NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1959

ACTIVO		m$n
DISPONIBILIDADES		1.312.212.427.43
Efectivo	315.013.042.09	
En bancos y corresponsales	997.199.385.34	
Otros conceptos	—.—	
VALORES MOBILIARIOS		1.386.914.—
Nacionales	1.386.910.—	
a) Del Banco Central de la Rep. Argentina	—.—	
b) Letras de Tesorería	1.386.910.—	
c) Bonos del Tesoro	—.—	
d) Títulos	—.—	
Provinciales y Municipales	—.—	
Otros	4.—	
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA		3.436.842.162.49
PRESTAMOS		2.520.004.950.36
Adelantos en cuenta corriente	715.181.079.90	
Documentos descontados	1.691.099.009.99	
Letras, transferencias y giros comprados	91.552.154.27	
Prendarios	5.975.000.—	
Hipotecarios	—.—	
Otros préstamos al público	4.116.666.77	
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—	
Otros	12.131.039.62	
INMUEBLES DE USO PROPIO		13.169.678.48
VIENES DIVERSOS		27.840.378.24
OTRAS CUENTAS		2.842.161.328.41
TOTAL DEL ACTIVO		9.653.618.834.41
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)		—.—
TOTAL GENERAL		9.653.618.834.41

PASIVO		m$n.
DEPOSITOS		3.849.464.550.84
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		—.—
OTRAS OBLIGACIONES		18.051.08
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—	
Con bancos del país	—.—	
Con otros titulares del país	18.051.08	
Con bancos y otros titulares del exterior	—.—	
OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA		3.405.722.080.21
OTRAS CUENTAS		2.070.523.642.21
TOTAL DEL PASIVO		9.325.728.324.36
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)		214.728.261.21
CAPITAL		30.000.000.—
Integrado	30.000.000.—	
A integrar	—.—	
RESERVAS		83.162.248.82
Legal	83.162.248.82	
Estatutarias	—.—	
Otras	—.—	
TOTAL GENERAL		9.653.618.834.41

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas Corrientes	2.643.062.656.11
Caja de ahorros	523.972.561.01
Plazo fijo	415.494.903.56
Oficiales	55.706.170.94
Judiciales	—.—
De bancos y corresponsales del país	84.740.609.—
De bancos y otros titulares del exterior	27.514.873.09
Otros	98.972.777.09
TOTAL	3.849.464.550.84

RUBROS COMPLEMENTARIOS		m$n.
PARTE NO USADA DE CREDITOS ACORDADOS		877.645.635.94
Adelantos en cuenta corriente	193.692.110.29	
Otros créditos en moneda nacional	—.—	
Operaciones en moneda extranjera	683.953.525.65	
RESPONSABILIDADES EVENTUALES		449.173.849.17
Fianzas otorgadas	447.841.849.17	
Aceptaciones y otros riesgos	1.332.000.—	
GARANTIAS OTORGADAS		—.—
GARANTIAS RECIBIDAS		167.596.360.01
Acciones del Banco (Directorio)	—.—	
Documentos	—.—	
Títulos v otros valores	5.550.770.—	
Mercaderías, maquin. y product. varios	7.812.020.—	
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—	
Hipotecas	—.—	
Otras	154.233.770.01	
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS		2.961.687.277.01
Valores al cobro	309.242.244.—	
Valores en custodia	2.652.445.033.01	
Otras	—.—	

CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	120.625.927.15
Gastos en personal	108.831.647.44
Otros gastos	79.421.073.90
Pérdidas diversas	3.728.103.23
Amortizaciones y provisiones	3.598.899.90
SUBTOTAL	316.205.651.62
UTILIDAD DEL EJERCICIO	214.728.261.22
TOTAL	530.933.912.84

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	514.906.010.64
Utilidades diversas	16.027.902.20
SUBTOTAL	530.933.912.84
PERDIDA DEL EJERCICIO	—.—
TOTAL	530.933.912.84

	m$n.
Utilidad del ejercicio	214.728.261.22
Saldo Acreedor / Deudor del ejercicio anterior	—.—
UTILIDAD A DISTRIBUIR	214.728.261.22

Buenos Aires, Enero 29 de 1960.

Víctor O. Prall, Gerente. — Aníbal T. Ghioldi, Subcontador.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos artículo 26º). — Carlos R. Cevasco, Tassi Contador Público Nacional, Tribunal Capital Federal, Consejo Profesional de C. E., Tomo XXIII, Folio 56.

e.25|2-Nº 2.209-v.25|2|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez doctor Norberto Albisetti, Secretaría Nº 1, se hace saber por tres días que se ha presentado Doña SIMEONA GOMEZ, solicitando se cambie su nombre por el de SIMONA.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 480.— e.23|2-Nº 27.869-D.T.-v.25|2|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de IRENE MARIA ZOCCHI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.796 D.T.-v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS SEBASTIAN DE LELLA. — Secretaría Nº 1 del Doctor Pedro J. Torrent. — Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.5?8-D.T.-v.26|2|60

Nº 2

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy, secretaría número 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA QUINTANA de SIERRA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.733 D.T. v. 4|3|60

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Heriberto Ballerini, cita por cinco días a BLASA JOSEFA SEFERINA RODRIGUEZ o MARIA BLASA RODRIGUEZ RUIZ de VILCHEZ a estar en derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y tomar la intervención que le corresponda en los autos sucesorios de Juan Ceferino Rodríguez, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Oficial de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.867-v.27|2|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil (Juzgado 3), por la Secretaría 5 cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DOROTEA LA FFONT o MARIA DOROTEA LAFFONT de PO. MEY.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.314 D.T.-v.5|3|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil Nº 3 (Secretaría Nº 5), llama por diez días a herederos y acreedores de AMADEO ANGEL REY.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.6000.— e.18|2-Nº 27.615-D.T.-v.2|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de FIRMINO AUGUSTO MARROCOS.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.595-D.T.-v.26|2|60

Nº 4

El Doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Sec. 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE GIANELLI y doña MARIA TERRACIANO de GIANELLI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959 Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.495-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña SANTINA o SANTA CARMELA ANNA SCARPA de MUCCI. — Secretaría Nº 7. Dr. Horacio Méndez Chavarría.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1959. — Horacio Méndez Chavarría, secretario
$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.571-D.T.-v.26|2|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA AURELIA MACCHELLO de PERSICO.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22 -Nº 27.766 D.T.-v.5|3|60

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don ARTEMIO LLUL.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1959. Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.600-D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL GIANGROSSI.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.450-v.26|2|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de RIPA JULIO MARIO ROMULO y REMOLO CANCRO o JULIO R. CANCRO, o JULIO R. ROMULO CANCRO, o JULIO MARIO ROMULO RIPA CANCRO o JULIO MARIO ROMULO y REMOLO RIPA CANCRO.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. Octavio Bunge, secretario.
$ 2.400.— e.16|2-Nº 27.597-D.T.-v.26|2|60

Nº 6

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de LEA ATLAS de SZPINDLER.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.918-v.7|3|60

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don KENNETH MAC DONALD FRAZER.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.807 D.T.-v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría número 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO o ANTONINO PATTI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.713 D.T. v. 4|3|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, interinamente, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JACOBO KOPENEC.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 27.682 D.T. v.3|3|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz Juez en lo Civil (Juzgado Nº 7), Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO PERIES.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.756 D.T.-v.5|3 60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA CARAZZONE de PATTERLINI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600. —e.22|2-Nº 24.?41-v.26 2 60

El señor Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LOPEZ de SAN MARTIN (Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14).
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.802 D.T.-v.5|3|60

Nº 8

El Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA ANTONUCCI de FORESTIERE.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.839-D.T.-v.7|3|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil número 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA SARO MESTORINO de VELAZQUEZ.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.789-v.5|3.60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría 16), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CERASULO.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.769 D.T.-v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA CASTAGNINO de MURIONI.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 27.687 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a los herederos y acreedores de don GEMINIANO SEOANE.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.609-D.T.-v.2|3|60

Nº 10

La doctor María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL FERNANDEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.799 D.T.-v.5|3|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA UGALDE de ENCISO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.798 D.T.-v.5|3|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, cita y emplaza por treinta días, por la secretaría Nº 20, a herederos y acreedores de Da. TERESA PARETO de GERVASONI. — (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, febrero quince de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.739 D.T. v.4|3|60

La Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FOGELMAN.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Publíquese por diez días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.560-D.T.-v.26|2|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de "TERESA DEGLI ANGELI de GALLINA". Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº24.384 v.25|2|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA TERESA VENINI de PEREZ Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 8 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.15 2-Nº 27.543 D.T. v.25|2 60

Nº 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL CANDIDO VARELA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. (10 días). — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.627-D.T.-v.2|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA ANACLETA OTAMENDI de ARCE.
Buenos Aires, noviembre veinticinco de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.620-D.T.-v.2|3 60

El Juez Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 22) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de BONIFACIO SANZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.16 2-Nº 27.565-D.T.-v.26|2 60

El doctor Agustín Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RIVA DICKLER de CHIGHELI.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.520 D.T. v.25|2|60

El Juez doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GUERRERO.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 24.401 v.25|2 60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FICARRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.838-D.T.-v.7|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO ROMAIIELLI. — Publíquese por diez días. — Secretaría Nº 24. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|2-Nº 27.775 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA ZIRNDORFER de MEYER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.727-v.4|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ MARTINEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.843-D.T.-v.7|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANA MARIA CHRISTENSEN. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 27.657 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS SATURNINO PARODI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.617-v.3|3|60

Nº 13

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, por intermedio de la Secretaría Nº 26 del doctor Jorge Escuti Pizarro, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RAMON VILLAR.
Buenos Aires febrero 3 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1 600.— e.19 2-Nº 27.652 D.T v.3|3|60

Nº 14

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LAZARO URWICZ — Buenos Aires, febrero 16 de 1960 — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.827 D.T. v 5|3|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO DIONISIO MORBELLI.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.716 D.T. v 4|3|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 secretaría Nº 27, cita a RICARDO HECTOR MALDE e HILDA DELIA GARCIA para que se presenten a estar a derecho dentro de los quince días a contar desde la última publicación del presente, en los autos: "Malde Susana Rosa s|adopción" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre nueve de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.730 D.T. v.25|2|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JACOBO SCHEVACH o SZEWACH. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.664 D.T. v.3 3 60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ o GONZALEZ TABOADA

Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.605-D.T.-v.2|3|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIAN SANZ YUBERO.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.548 D.T. v.25|2|60

Nº 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO MAGLIONE. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.755 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIANO MARANI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.722 D.T. v.4|3|60

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 29, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA BECERRA de de la FUENTE. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.740 D.T. v.4|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 30) cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SLOBODRIAN. — Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.636 D.T. v.3|3|60

El Juez en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de PROSPERO SEMINARIO.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.607-D.T.-v.2|3|60

Por orden del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FRIZZI. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.641 D.T. v.3|3|60

El Juez en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIO VANDERSI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.16|2-Nº 27.574 D.T.-v.26|2|60

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSEFA ALFIERI de DI MARTINO, por diez días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1 600 e.16|2-Nº 27.578 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA o ANA ISABEL TAVELLA de PICCALUGA.
Buenos Aires, 11 febrero de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.590 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil, Agustín M. Villar (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de AMALIA RAMONA VARELA de ISASMENDI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.493-v.26|2|60

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO SIDERMAN. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.729 D.T. v.4|3|60

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 17, por la Secretaría del Dr. Federico Gigena Ibargurcn, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ORTEGA. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27 635 D.T. v.3|3|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SIMON ROZENMUTER. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.645 D.T. v.3|3|60

Nº 18

El Juez Nacional Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de OLGA MONTMORENCY de MORRIS, (Juzgado 18, Secretaría 36).
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.854-D.T.-v.7|3|60

El Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL CAYETANO CAFFARELLO. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.750 D.T. v.5|3|60

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don ORESTES PILADES PARDUCCI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e. 22|2-Nº 24.816 5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, (Secretaría Nº 35), cita por 10 días a herederos y acreedores de ALBERTO GANDOLFO. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.797 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Número 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE TOMAS PERUZZO. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.747 D.T. v.4|3|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL TARSITANO. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.728 D.T. v.4|3|60

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO CANAVESI. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.661 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SERGIO LIPSITZ.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.625-D.T.-v.2|3|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ANGELILLO.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.608-D.T.-v.2|3|60

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de HELIODORO MARTIN.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.582 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional, Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO o FERNANDO LUIS MAMBRETTI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.449-v.26|2|60

Nº 19

El Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FERNANDEZ de BUSTO. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.819 D.T. v.5|3|60

El señor Juez en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE GERLI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.724 D.T. v.4|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA BRAILE de FAVALE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.648 D.T. v.3|3|60

El Juez en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO ALBERICO. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.662 D.T. v.3|3|60

Nº 20

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FILOMENA o FILOMENA CARRIZZO de DE TORO. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.22|2-Nº 27.776 D.T. v.5|3|60

Nº 21

Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE PARMENION HERNANDEZ ROLON.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.591 D.T.-v.26|2|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional, Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BIANCHI de CORSIGLIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.794 D.T. v.5|3|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de DORINDA FERNANDEZ de DOMINGUEZ.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.861-D.T.-v.7|3|60

El Dr. Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia Civil Nº 23, llama por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN LAFUENTE. — Secretaría 46.
Buenos Aires, diciembre siete de 1959. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.629-D.T.-v.2|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL SISTO.
Buenos Aires, febrero nueve de 1960. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.611-D.T.-v.2|3|60

Nº 24

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico José Marcelo Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 47 del Dr. Santos Cifuentes, cita por diez días (10) a herederos y acreedores de PASCUALINA MARASCO de GRIMAUDO. — Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.684 D.T. v.3|3|60

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, Secretaría 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAMON NAVEIRA PICO.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.831-D.T.-v.7|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, Dr. Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANCISCO LANATTA. — Buenos Aires diciembre 13 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.658 D.T. v.3|3|60

El Juez Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 49) cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ROSA MARIA TERESA VACCA de PARENT. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.663 D.T. v.3|3|60

El Sr. Juez Nacional de lo Civil, Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTAQUIA AVECILLA de RIAL. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.667 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO AGUSTIN o AGUSTIN VIACAVA o VIACAVA RATTO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.547 D.T. v.25|2|60

Nº 26

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría número 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña VENTURA NICOLASA RODRIGUEZ de BACCHETTA. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.767 D.T. v.5|3|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA BAVESTRELLO de SACCO. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.678 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de MARIA SPECTOR de CERNADAS.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.585 D.T.-v.26|2|60

Nº 27

Por orden del Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, por la secretaría Nº 54, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DIAZ o DIAZ GARCIA. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.617-D.T.-v.2|3|60

El Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS MITRE. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 24.581-v.2|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EDITH ROSA ANSELMI de GONZALEZ PAGANO.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 22.613-v.4|3|60
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 21|1|60.

Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR MARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.568 D.T.-v.26|2|60

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA MARTINEZ de GONZALEZ. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.492-v.26|2|60

El Juez en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR PEDRO SOVERA.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.451-v.26|2|60

Nº 28

El Juez doctor José Manuel Campos, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS HERNANDEZ. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — J. R. Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.639 v.3|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN DA CRUZ.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.558 D.T. v.25|2|60

Nº 29

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado Nº 29, Sec. Nº 58, a mi cargo, hace saber por el término de tres días, que don JACOBO BORCEL ha solicitado la adición del nombre JULIO en segundo término.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 960.— e.23|2-Nº 27.835-D.T.-v.25|2|60

Nº 30

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30. Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA GARCIA SOBRIDO. — Buenos Aires febrero 12 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.759 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES GRANATA.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.577 D.T.-v.26|2|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Dr. Miguel O. Llanos, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA ARNAUD de TREBINO, doña CAMILA TREBINO Y ARNAUD, doña LIVIA TREBINO Y ARNAUD y doña CLELIA TREBINO Y ARNAUD. — Buenos Aires, cuatro de Febrero de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.200.- e.23|2-Nº 27.855 D.T. v.27|2|60

El Juez Dr. Miguel O. Llanos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA CONSOLI de SPAMPINATO.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1960 — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.754 D.T.v.26|2|60

Nº 3

El señor Juez Nacional. de Primera Instancia de Paz, Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del Dr. Ricardo Heurtley cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL MATUTI y doña FRANCISCA MELIENDRES de MATUTI.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960 — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.803 D.T.-v.26|2|60

El Dr. Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO RAMON ROCHA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.777 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de PETRONA BALDA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.713 v.25|2|60

Nº 4

El Dr. Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don NATAL ALEJANDRO HIDALGO
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
800.— e.22|2-Nº 27.809 D.T.-v.26|2|60

El Dr. Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUETA TAMBORINI de MUNISSO.
Buenos Aires, octubre 1º de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.727-D.T.-v.25|2|60

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter (Juzgado Nº 5), cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL MACIA. — Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.848 D.T. v.27|2|60

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de CLARA PRIMM. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1960. — José Joaquín Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.23|2 Nº 24.864-v.27|2|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS DONATO. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.828 D.T. v.27|2|60

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, llama por cinco días a herederos y acreedores de JACINTO HERNANDEZ. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.867 D.T. v.27|2|60

El Dr. Julio J. Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8 cita por cinco días a herederos y acreedores de ADELAIDA LEONOR PAZO o PAZOS de NOYA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.806 D.T.-v.26|2|60

Nº 9

El Sr. Juez Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CESAR ZANOLLI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.790 D.T.-v.26|2|60

El Doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ABEL o JUAN o JUAN ABEL CARRON.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959. — p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.735-D.T.-v.25|2|60

Nº 13

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco E. Doria, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña PILAR EXPOSITO CAÑO de CECCHIN o PILAR ESPOSITO de CECCHIN.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.764 D.T.-v.26|2|60

Nº 14

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Juan A. González Calderón (h), cita por tres días a PEDRO GAZZANEO, para que comparezca a estar en derecho en los autos que sobre cobro de pesos le sigue el Consorcio de Propietarios del Edificio de la calle Triunvirato 2866, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1960. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 720.— e.23|2-Nº 27.845 D.T. v.25|2|60

Nº 15

El Juez Dr. Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de RICARDO KODRICH.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.721-D.T.-v.25|2|60

Nº 16

El señor Juez doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA o JOSE VICENTE GARCIA o JOSE CASTOR GARCIA CAÑIZARES y de FRANCISCA GUTIERREZ o FRANCISCA JUANA GUTIERREZ de GARCIA y VICENTE GARCIA GUTIERREZ.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.780-v.26|2|60

Nº 17

El Dr. Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN AGUIRRE o SERAPIO AGUIRRE. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.842 D.T.-v.27|2|60

El Dr. Rodolfo Senet, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN TRUCCO. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.- e.23|2-Nº 27.856 D.T. v.27|2|60

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 17), cita durante cinco días a herederos y acreedores de ELENA TRILLO de BARCIA. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 1.600.- e.23|2-Nº 27.853 D.T. v.7|3|60

Nº 20

El doctor Severino Pedro Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 20, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA o MARIANA SANTALUCIA de TENISCI.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960 — G. J. Burgo, secretario
$ 800.— e.22|2-Nº 27.804 D.T.-v.26|2|60

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de SARA ZARRALUQUI de TELLERIA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — G. J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.768 D.T. v.26|2|60

Nº 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de GERARDO SAGGESE.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.710-D.T.-v.25|2|60

Nº 22

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de VIRGINIA PASINI de NOVELLI.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.758 D.T. v.26|2|60

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIANA VELASCO de DORES e ISIDORO VELASCO. — Buenos Aires, septiembre 24 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.784 D.T. v.26|2|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSARIO JOSE CALABRO.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.734-D.T.-v.25|2|60

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz Dr. César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña JOSEFINA PERBEILS de VILA
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.756-v.25|2|60

Nº 27

Miguel Oscar Llanos, Juez a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMIREZ. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.- e.23|2-Nº 27.832 D.T. v.27|2|60

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días, a herederos y acreedores de VITO NICOLAS NUCERA. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.700 D.T. v.25|2|60

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTO MISMIRIGO. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.717 D.T. v.25|2|60

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CHMIL GADAS.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.783 D.T. v.26|2|60

El doctor Joaquín J. Darquier a cargo del Juzgado de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO BERENGUER GOMEZ.
Buenos Aires, febrero 14 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.763 D.T. v.26|2|60

El Juez Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LEONCIA EXPOSITO de RUBIO. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.737 D.T. v.25|2|60

Nº 30

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Carlos A. Leiva Varela, cita por tres días a BRUNO STEIN para que comparezca a estar en derecho en los autos que sobre cobro de pesos le sigue el Consorcio de Propietarios del Edificio de la calle Brasil 2349, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — José P. Massa, secretario.
$ 720.- e.23|2-Nº 27.846 D.T. v.25|2|60

Nº 32

José M. Arias Uriburu, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSARIO EMILIA GUEVARA de GUARINO.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.774 D.T. v.26|2|60

Nº 35

El señor Juez Nacional de Paz doctor Raúl J. de Chapeaurouge, a cargo de Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO MOTA del CAMPILLO. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.- e.23|2-Nº 27.841 D.T. v.27|2|60

El doctor Raúl J. de Chapeaurouge Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 35), cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOSE ROSENDO GONZALEZ.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1960 — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.801 D.T. v.26|2|60

Nº 36

El señor Juez doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MARIA MONTI de CERIANI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.811 D.T. v.26|2|60

Nº 40

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS DEULETIAN.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.751 D.T. v.26|2|60

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO MANUEL CABALLERO. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.697 D.T. v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N" Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a HUMBERTO DAVILA para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, por infracción al art. 104 del Cód Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638. Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.30|1-Nº 937-v.7|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

César A. Galbisso, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días, que la junta de graduación y verificación de créditos que debía llevarse a cabo en los autos de Convocatoria de Acreedores de PRISMA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha sido postergada para el 20 de abril de 1960, a las 13 horas.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.862 D.T.-v.27|2|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se encuentra abierto el juicio de convocatoria de acreedores de JACOBO HAMUI, habiéndose señalado el día 20 de abril de 1960, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número y en la que informará el síndico designado, Contador Leopoldo [illegible]aves, domiciliado en calle Callao 462, a quien los señores acreedores deberán presentar dentro del plazo de 20 días los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Conrado E. [illegible]spitia, secretario.
$ 2.000 e.22|2-Nº 27.820 D.T.-v.26|2|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días que el 15 de julio de 1959, ha sido declarado en estado de quiebra don ALBERTO SILVIO MOISSEF, fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el 3 de no-

viembre de 1958. — Se hace saber igualmente que se nombró Síndico al Contador don Héctor Pedro Anderson, con domicilio en la calle Esmeralda 155, 5º Piso, Dep. A|B y se fijó el término de 30 días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose también la audiencia del día 29 de marzo de 1960 a las 14 horas a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número. — Además se resolvió: Intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del juzgado bajo las penas y responsabilidades que correspondan; la prohibición de hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena, a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. — Se hace saber que desde dos horas antes de la audiencia, el Síndico procederá inscribir a los acreedores presentes o representados en conformidad con las normas del Art. 25 de la ley 11.719. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 4.000 e.20|2-Nº 27.711 D.T. v.25|2|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 1, cítase a MICHEL SAJA y|o TEXTILES MICHEL DE MICHEL SAJA, para que dentro de quince días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos "Rucamalen Com. e Ind. S. A. c| Michel Saja y|o Textiles Michel s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial.
Buenos Aires, febrero 1º de 1960. — Carlos Alberto Bailbé, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.762 v.26|2|60

Nº 8

Por disposición del Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 24 del autorizante, se cita y emplaza por cinco días a don JUAN GONZALEZ para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue Comercial Argentina Llancabo S. R. L., s|cobro ejecutivo, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en su reemplazo. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.200 e.20|2-Nº 27.715 D.T. v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Dr. Carlos E. González Bonorino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de esta Capital, Secretaría del Dr. José N. Romero, cita y emplaza al representante legal de PLATA AMERICANA S. R. L., para que dentro de tercero día de la última publicación comparezca a estar a derecho y a reconocer firmas de documentos en los autos "Junta Nacional de Granos c|Plata Americana S. R. L., s| ejecutivo", bajo apercibimiento, si no compareciere, de tenerlas por reconocidas y dársele intervención al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1959. — José M. Romero, secretario.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 27.872-D.T.-v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Oliverio López Pereyra, por subrogación Juez Federal Primera Instancia Nº 2 de Formosa, cita, emplazando por diez días a herederos y acreedores de FRIDA PAETZ de CORTES, sucesorio.
Formosa, febrero 11 de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.861-v.7|3|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL: Por disposición Sr. Juez Nac. 1ra. Inst. en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por término 10 días en autos "LOPEZ GACIO FAUSTINO c| TOMASINI FRANCISCO ALEJANDRO s|cobro ejecutivo hipotecario" que el martillero Jorge A. Kern, subastará el domingo 13 de marzo 1960, a las 18 hs., en el mismo, el inmueble sito en calle Tucumán Nº 820, de Villa Fürst, Pdo. San Martín, Pcia. de Bs. Aires, compuesto de: liv-com., 2 dorm., 2 baños instal., coc. w.c. pserv en const., lavad., galpón patio y jard. Terreno 8m66 fte. por 25m68 fdo Sup 222 m.c. 3888 c.c. Base, $ 107.086 m.n., al contado, seña 8%, comisión 3%, más informes en mis oficinas calle Florida 259, Cap. Fed., T. E. Nos. 49-7103 y 5555.
Secretaría: Dr. Carlos D. Bouzas.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 4.800.— e.16|2-Nº 24.499-v.26|2|60

Nº 11

JUDICIAL. — Las 7|36 partes indivisas de la finca sita en la calle Suipacha Nº 478-82. Base: $ 214.503,38 al contado. Seña 8 o|o; comisión 3 o|o. El día 26 de febrero de 1960, a las 17 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 811, por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría del doctor Mario Cecilio Pizzoni, venderá el martillero señor Ernesto Mitre Montello, con oficina en Asamblea 193, T. E. 90-7563, en los autos "VITALI JOAQUIN c| PEIROTEN ARMANDO O. s|ejecutivo (reconstrucción de expediente)".
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 24.740-v.25|2|60

Nº 24

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Capital Federal, Secretaría Nº 47, en autos "ARRIETA, HERMINIO ISIDRO s|OTT, JORINDA s|ejecución hipotecaria", se hace saber por cinco días que el Martillero Jorge A. Salgado, procederá a rematar sobre las mismas, el día sábado 12 de marzo a las 18 horas, en block, dos fincas desocupadas, ubicadas en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, una, calle Sucre Nº 2025|35 y otra, calle O'Higgins 1930, formando esquina con la anterior. Ambas edificadas sobre un lote de terreno designado como parcela diez a, manzana veintitrés, sección veinticinco, circunscripción diez y seis y con las siguientes medidas y linderos: por su frente al S.E., sobre la calle Sucre mide: 39,17 mts., por su costado S.O., mide 30.76 mts., formando con la línea del frente S.E., un ángulo de noventa grados; por el costado N.O., mide 39,17 mts., formando con la línea del costado S.O., un ángulo de noventa grados; por el frente N.E., sobre la calle O'Higgins, mide 30,76 mts., formando con la línea del costado N.O., un ángulo de noventa grados y a su terminación forma con la línea del costado S.E., un ángulo de noventa grados y con deducción de la ochava mide: por su frente al S.E. sobre la calle Sucre, 34,98 mts.; por su costado S.O. 30,76 mts., formando con la línea del frente S.E. un ángulo de noventa grados; por el costado N.O., mide 39,17 mts., formando con la línea del costado S.O. un ángulo de noventa grados y por el frente N.E., sobre la calle O'Higgins, mide 10.41 mts. en su primer tramo, formando con la línea del costado N.O. un ángulo de noventa grados y en su segundo tramo mide 16.08 mts., formando con el tramo anterior un ángulo de ciento ochenta grados y a la terminación de este frente se forma una ochava que mira al Este, que mide 5,90 mts. y cierra la figura, lindando: por el frente S.E. con la calle Sucre; por el costado S.O. con el lote 15, por el costado N.O. con lote 11 y por el frente N.E. con la calle O'Higgins. — Base: $ 1.800.000 en block. Al contado. Seña 8% a cuenta de precio. Comisión 3% en efectivo.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 6.000.— e.22|2-Nº 27.818-D.T.-v.26|2|60

Nº 26

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, se hace saber por el término de 10 días en los autos "LATORRE de VALLONE ZULEMA c| PRESTOFELIPO JOSE FELIPE s|cobro hipotecario" ha sido designado martillero, a propuesta de parte, el señor Roque A. Boverini, quien rematará la finca ubicada en esta Capital, calle Concepción Arenal Nº 3856, que consta de 4 habitaciones, 2 cocinas, un baño, un servicio y un galpón de madera, edificada en el lote de terreno "K", manzana "A" que según título mide: 8m66 de frente por 40m25 de fondo, 32m994 mm. en costado S y 11m35 contrafrente. Se hace saber que en el contrato hipotecario, el deudor se comprometió en dejar desocupado el inmueble (cláusula E). Base $ 173.953,40, al contado. Seña 8% a cuenta de precio, comisión 3%. El domingo 28 de febrero de 1960, s|la misma, a las 18 horas.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 5.600.— e.15|2-Nº 27.550 D.T. v.25|2|60

Nº 27

JUDICIAL: El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, a cargo del Dr. Jorge P. Funes Lastra, hace saber por diez días (10), que en los autos "DEL PIN ORLANDO WASHINGTON c|SANZ RAMON FELIX s|ejecución hi[illegible]", el martillero Hernán A. Miceli, procederá a rematar el sábado 5 de marzo de 1960, a las nueve horas, en las oficinas del martillero calle Avda. Roque Sáenz Peña 846, 9º piso, of 910 y-911, el inmueble de la calle Pringles Nº 278, que consta en autos que se encuentra totalmente ocupado y sus inquilino han firmado con el propietario demandado, boletos de compraventa, adquiriéndolos bajo el régimen de la ley 13.512. El edificio se encuentra construído sobre un terreno de 8,66 metros de frente, por 23,92 metros de fondo. Base: $ 363.000.—. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 5.600.— e.23|2-Nº 24.916-v.7|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

JUDICIAL: Sin base, al contado, rematará Eladio R. Alvarez, un combinado marca Kem Bromi c|cambiador automático, tapa mármol, en el estado que se encuentra, el día 26 de febrero, 18 hs., en Moreno 1441, Cap., orden Sr. Juez Dr. Alejandro de Gainza, Juzgado Nac. Comercio 4, Sec. 11, se hace saber por 5 días "autos NESA, SALVADOR c|SALOMON LEIBMAN s|cobro". Com. 10%. Informes en autos y|o 35-8558.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 27.816-D.T.-v.26|2|60

Nº 5

JUDICIAL: Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por tres días que en autos "MONTESANO ALFREDO J. c|HORACIO GIL s| ejec. prendaria" el martillero Ricardo Bolgeri procederá a la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor, de un Rastrojero, motor Borward Nº 355.952, chasis 5007, modelo 1956, día 27 de febrero, a las 10 horas, en Avda. del Trabajo 4089, donde se exhibe. Base $ 54.500. Comisión 10%. Informes Rivadavia 2134, 2º H., T. E. 48-2056.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.899-v.25|2|60

Nº 9

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás G. Mansilla, Secretaría Nº 25 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "C. I. A. D. A. R., S. A. contra CASTRO Y RENOM S. R. L., ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 25 de febrero, a las 15.30 hs., en su hall, los inmuebles Migueletes 1844, lote G, de 10 mts. frente al N.E., 40m139 mms. al S.E., 10 mts. contrafrente al S.O. y 40m154 al N.O., con sup. de 401,46 mts. cs. 50 cs. cs., y Migueletes 1832, en lote f, de 10 mts. al N.E., 20m131 mms. al S.E., 10mts. al S.O. y 20m146 mms. al N.O. con sup. de 201,38 ds. cs., 750 cs. cs. Base en block pesos 3.122.980,28 m|n. 8 o|o seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.000 e.20|2-Nº 27.744 D.T.-v.25|2|60

Nº 10

JUDICIAL: Por orden señor Juez Nacional de Comercio, doctor Federico Gaili Villafañe, a cargo Juzgado Nº 10, Secretaría autorizante, en autos "GLIKMAN ISIDRO c|BASSANI C. VICTOR s|ejec. prenda.", se hace saber por tres días que el martillero público Juan F. Brardinelli, el día 7 de marzo próximo, hora 10.20, en 25 de Mayo 311, rematará públicamente, "un camión Thornycroft, motor 1155, modelo 1956, chapa 743140, año 1958", motor desarmado en estado que se encuentra. Base: m$n. 94.000, que se exhibe en garaje J. Salguero 2751. Al contado. Comisión: 10%. Informes en Cangallo 1457, 1º, of. 18, T. E. 45-1769.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200 e.23|2-Nº 27.864 D.T. v.25|2|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AZUBEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de marzo de 1960, a las 18 horas, en Lavalle 2330, piso 1º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación transferencia inmuebles calles Arce 85. y Tte. General José F. Uriburu 858. Capital, con gravamen hipotecario y autorización suficiente a los mandatarios para su aceptación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 24.877-v.27|2|60

"B"

BERISINA
Sociedad Anónima, Financiera Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 1960 a las 17 horas en su local de la calle Reconquista 341, piso 3º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|12|1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al Directorio y síndico.
4º Elección directores.
5º Elección síndicos.
6º Designación 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 24.882-v.27|2|60

BERNAMAR, S. A.
Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 17 de marzo de 1960, a las 17 horas, en Montevideo 513, 4º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Modificación del artículo tercero de los estatutos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 400.— e.22|2-Nº 24.793.v.26|2|60

"C"

CAFASA, S. A.
Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de marzo de 1960, a las 9 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 1600, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 24.862-v.27|2|60

C. I. F. A. S. A.
Compañía Inmobiliaria Financiera Argentina, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de marzo de 1960, horas 11, en Corrientes 525, para tratar:
1º Considerar documento Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio al 31 octubre 1959;
2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente;
3º Elección de síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.846-v.27|2|60

C. I. E.
Consorcio Industrial Electromecánico Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1960, a las 20 horas, en la calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso, con el objeto de tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Transformación de dos series de acciones preferidas declaradas emitidas en el acto constitutivo (v$n. 1.000.000) aún no suscriptas, en acciones ordinarias clase "B" (v$n. 1.000.000).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 24.729-v.25|2|60

"D"

DISTRIBUIDORA LA BUENOS AIRES
Comercial e Industrial S. A.

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1960, a las 9 horas en la calle Cochabamba 2649, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1959.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a las disposiciones del artículo 21 del estatuto.
3º Consideración de la distribución de utilidades del ejercicio tercero de acuerdo al artículo 15 del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
$ 2.800.— e.22|2-Nº 24.787.v.26|2|60

DEVON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de marzo de 1960, a las 15 horas, en Virrey Cevallos 1766, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.892-v.27|2|60

"E"

ESMALTERIAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
Capital $ 3.000.000 m|n.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 1960, a las 17 horas, en el local social Bartolomé Mitre 1600, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 24.792.v.26|2|60

"H"

HIJOS DE YBARRA, ARG. S.A.C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de marzo de 1960, a las 11 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 381, Capital, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1959.
2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 24.852-v.27|2|60

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de Marzo de 1960, a las 11 45 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre la venta de la manzana de tierra ocupada por el anexo del Royal Hotel en Mar del Plata y destino que debe darse a los fondos.
2º Considerar la conveniencia de aumentar los Directores de tres a seis.
3º Nombramiento de nuevos Directores si queda aprobado el punto segundo.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ ..400.— e.20|2-Nº 24.712-v.25|2|60

"I"

ITALCONSULT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para 3 marzo 1960, a 10 hs., en San Martín 355, para tratar:
1º Documentos art. 347 Código Comercio por ejercicio cerrado 31|12|59;
2º Determinación número directores y nombramiento directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.813-v.26|2|60

ITARCO
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, se cita a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1960, a las 18.30 horas en el local social de Bernardo de Irigoyen 230, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, Anexos "A", "B" y "C" e inventario al 30|11|59.
2º Elección de presidente, vicepresidente y secretario.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Según el art. 28, se recuerda a los Sres. accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nº de acciones depositadas, que servirá de entrada. — El Directorio.
$ 4.000.— e.22|2-Nº 24.790.v.26|2|60

"L"

LOS INDIOS SOCIEDAD ANONIMA
Agrícola - Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día siete del mes de marzo, del año en curso, a las once horas, en el local social de la entidad, Avenida de Mayo 560, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 24.801-v.26|2|60

LAVAWOOL S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Montes de Oca 1424 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Marzo de 1960, a las 8 horas, en la calle Avda. Montes de Oca 1424, paar tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la emisión efectuada por el Directorio de las series Nº 51 a Nº 80 en acciones de la clase "B" — y de las series Nº 81 a Nº 250 a emitirse, también en acciones de la clase "B" ordinarias un voto.
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1959.
3º Remuneración del Directorio (art. 15 de los estatutos) y del síndico, destino de las utilidades.
4º Fijación del número de Directores, elección de los mismos y del Síndico Titular y Suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1960.
Nota: Los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en nuestra sede social, hasta 3 días antes de la Asamblea.
$ 4.400.— e.20|2 Nº 24.704-v.25|2 60

"M"

METALURGICA ARGENTINA GIGLER S. A. I. C. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, 29 de febrero de 1960, 9,30 horas, en Gaona Nº 1: 7 para:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Cód. de Com. al 31|10|59 y distribución de utilidades.
2º Retribución al Directorio y síndico.
3º Fijación de número y designación directores y síndicos.
4º Ratificación de designación por Directorio de Gerente de Administración e importes percibidos por los directores como remuneración.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 24.917-v.27|2|60

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avda. Leandro N. Alem 673
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XV de los Estatutos Sociales, el Directorio resuelve convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de marzo de 1960, a las 10 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico relativo al ejercicio cerrado al 30|11|1959;
2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1960 estableciendo la remuneración del síndico titular;
3º Designar los accionistas que, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la Asamblea es necesario depositar en las Cajas de la Sociedad, Avda. Leandro N. Alem 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
$ 4.000.— e.22|2-Nº 24.843-v.26|2|60

"O"

OSEANSUR S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 336, piso 12, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social, de pesos 2.400.000 m|n.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000 — e.22|2-Nº 24.794.v.26|2|60

"P"

PAPELCINT S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 5 de marzo de 1960, a las 8 horas, en la sede social Rodríguez Peña 384, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital;
2º Reforma de estatutos;
3º Mandato de directores;
4º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.878-v.27|2|60

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 15 DE MARZO DE 1960

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1960, a las 11 30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del 14º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1959 e informe del síndico;
2º Remuneraciones de la Comisión Liquidadora y Síndico;
3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 3.200.— e.23|2-Nº 24.889-v.26|2|60

SAN FERNANDO TIERRAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo de 1960 a las 18 horas, en Montevideo 513, 4to. piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Directivas sociales.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 24.769.v.26|2|60

S. A. N. A., S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de marzo de 1960, horas 9, en Av. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|58.
2º Retribución directores y síndico.
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.825-v.26|2 60

S Y L E
Sociedad Anónima de Explotación Agrícola, Avícola y Ganadera, Com. e Ind.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de marzo de 1960, a las diez horas, en Montevideo 643, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 195.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares por un año y dentro de los mismos elección de presidente y vicepresidente.
4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|2-Nº 24.747-v.25|2|60

"T"

TACUAREMBO S. A.
Agrop, Com., Ind. e Inmob.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de marzo de 1960, a las 15 horas en Florida 229, ofc. 718, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección de un director.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 24.810-v.26|2|60

TORINO, ZAMPOL & CIA. S. A.
Ind. Com. y Fin.
Registro Nº 9.220

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 4 de marzo de 1960 horas 11 en San Martín 627, 2º "B", para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º) del Cód. de Com.; ejerc. 30|4|1958 y 30|4|1959.
2º Fijación número y elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.829-v.26|2|60

"V"

VERA, DIAZ & CIA., S.A.C.I.F.I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 4 de marzo de 1960, a las 10 horas, en Rivadavia 1333, para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 30|11|59.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.860-v.27|2|60

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Al comercio: José Díaz Pardo, mart. públ., oficinas Rivadavia 1382, 1º piso, T. E. 37-6224, avisa que los señores José Antonio Fabián, Francisco Verhaz y Manuel González venden a los señores Jorge Osvaldo Calvo, Manuel Cocca, Feliciano Campos y Cía. (sociedad en formación) su negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la AV. LEANDRO N. ALEM Nº 716, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ .200.— e.23|2-Nº 24.850-v.27|2|60

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital, avisan: que Salomón Litschitz y Marcos Lavitman venden al señor Juan Manuel Duarte, el negocio de carnicería sito en calle ACEVEDO Nº 1186, Capital. Reclamos de ley, y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.853-v.27|2|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart públ. con oficinas Matheu 24, avisan que Soledad Micaela Alvarez de Reinares vende a Ernesto Leis "Despacho de Pan y Venta de Helados", calle AVDA DEL TRABAJO Nº 4894|98. Reclamaciones de ley, y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.916-v.27|2 60

Avisa Manuel C. Rodríguez, martillero público, oficinas Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141, que el señor Manuel Jesús Vega vende a los señores Carlos Nicolás Micieli, Hugo Caccavella y Jorge Osvaldo Cordobés, su negocio de fiambrería y fábrica de pastas, calle AGRELO Nº 3401, Capital Federal. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.894-v.27|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: José Lisardo Gutiérrez, vende libre de deuda su negocio de venta de leche embotellada, Av. CABILDO 4663, interior del mercado "El Labrador", puesto Nº 22 a Nicolás Rodríguez y María Esther Barrial. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.777-v.26|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Antonio Vázquez e Higinio Vázquez, venden libre de deuda su restaurant y despacho de bebidas, calle AUSTRALIA 1800, a Quintín González. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.778-v.26|2|60

Se hace saber por cinco días que "Silovisky Hermanos" vende el fondo de comercio de la fábrica de sillas y tapi-

tería instalada en Avda. CHICLANA 3445|47, Capital a "O. M. A. Manuel Hofman é Hijos S. R. L.", quien lo adquiere libre de todo pasivo, sin personal y en globo. Reclamos de ley ante el escribano Carlos D. Zadoff, con domicilio en Suipacha 552, Piso 4°, Oficina 5, Capital, donde también lo constituyen las partes. Buenos Aires, febrero de 1960.
$ 1.600.— e.22|2-N° 24.775-v.26|2|60

Francisco A. Bevilacqua, martillero público nacional, Terrero 2816, Capital, avisa que las Sras. Brucha y Bajla Hekier, venden por su intermedio a las Srtas. Agustina y María Luisa Ruffini, el negocio de perfumería de ALVAREZ JONTE 2967, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley, en mis oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.22|2-N° 24.836-v.26|2|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart. públ., con ofic. Matheu 24, avisan que María Martínez de Silva, vende a Ricardo Cordo, negocio "despacho de pan, masas y venta de helados", calle ALVAREZ THOMAS N° 983. — Reclamaciones de ley, y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 800.— e.22|2-N° 24.834-v.26|2|60

El Dr. Oscar Rabec, abogado, con domicilio en Corrientes 1665, 3er. P. "A" comunica que los Sres. Domingo Aiello Armando Augusto Orzalesi y Rosario Cadente, venden a Calzados Royal S.R.L., el negocio de zapatería, sito en AVDA. SAN MARTIN 2177, Capital. — Reclamos de Ley, en mi oficina.
$ 800.— e.22|2-N° 24.804-v.26|2|60

Se hace saber por cinco días que el fermacéutico Américo Bernardi, domiciliado en Espartaco N° 945, Cap. Fed. vende a su colega Félix Simkin, domiciliado en Yerbal N° 1033, Cap. Fed. la farmacia "Santa Cecilia", establecida en la AV. LOPE DE VEGA N° 2850, Cap. Fed. Libre de créditos activos y pasivos. Reclamos de Ley, Escribano H. R. Brouillon, San Martín 132, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.22|2-N° 24.826-v.26|2|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valeta S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Ceferino González, Pedro García, Plácido Alvarez, Santiago Pellegrini, Ramón Añón, José Ramón del Tejo, Adolfo López, Héctor Jorge Pérez y Sergio del Tejo, venden a Manuel Antonio Bermúdez, José Vilar, Antonio José Rial Castiñeira, José Cerelio, y Manuel José Rial Castiñeira el negocio de restaurant, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVDA. DEL TEJAR N° 3999 esquina PLAZA N° 8933, las partes se domicilian; la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Jaramillo N° 3505. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.20|2-N° 24.689-v.25|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: que los compradores del negocio de pizzería, AVENIDA SANTA FE 2587 que venden Aníbal José Sánchez, Juan Manuel Iglesias, Víctor Sánchez, Alfonso Rodríguez Aurelio Manuel Fernández, Pedro César Alvarez y Benedicto Gallardo, son Manuel García Suárez, Antonio Francisco Mesego, Jesús González y Damián Martín. Domicilio partes nuestras oficinas Uruguay 244, 1° A, con lo que se modifica el aviso 8877 del 18|7 al 23|7|59.
$ 1.200.— e.20|2-N° 24.709-v.25|2|60

Ramón C. Zarauza, martillero público, con oficina calle Emilio Mitre 747, Cap. Federal, avisa que por su intermedio el señor Antonio Juan Leiva, vende a su condómino señor Juan Carlos Cárdenas, libre de toda deuda o gravamen, la parte mitad indivisa que le pertenece en el negocio de imprenta y anexos, establecido en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA N° 1526, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 1.600.— e.20|2-N° 24.705-v.25|2|60

Tomio Kamegawa, vende a Seigo Kohi el taller de limpieza y planchado, denominado "Tintore ía Fujyama" ubicado en la calle ALVAREZ JONTE número 2882 Capital, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley escribanía Rosenfeld. Libertad 450. Capital.
$ 800.— e.20|2-N° 24.695-v.25|2|60

Eduardo César Laguna, martillero público, avisa que Carlos Moselli Erut vende a Flandes S. A. I. C., F. I. E. I., libre de todas deudas y/o gravámenes, su establecimiento industrial de productos químicos e insecticidas ubicado en la AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 8140|64|76 de la Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Uruguay 1037, piso 5, "C" (estudio Dr Serafín A. Picroni).
$ 1.200.— e.20|2-N° 24.762-v.25|2|60

"B"

Manuel Martín y Cía. (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas en Reconquista 165, 6° piso, oficina 623 de la Capital, T. E. 33-1216 avisan que: José Drajer vende a José Sampayo y Ramón Ferradás Cambeiro, libre de deudas, gravámenes y personal, el negocio de hotel denominado "Bristol" sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN N° 1067 donde fijan domicilio las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-N° 24.881-v.27|2|60

Nicolás Laurino comunica que Rosa A. Halquel de Ross y Aurora Halquel de Oneto venden a Cosme Rivera y Cosme Saisalone, negocio peluquería damas de BOULOGNE SUR MER 999, Cap., reclamos ley en Rodrigo de Triana 3116, Cap. Bs. As., febrero de 1960.
$ 800.— e.23|2-N° 24.845-v.27|2|60

"C"

Félix C. Storni, escribano, Diagonal R. Sáenz Peña 846, hace saber que "Viuda de C. Euillades, lavadero a vapor", CERVIÑO 3333, transfiere su activo y pasivo a "Euillades, Sociedad Anónima", con igual domicilio. Reclamos en Cerviño 333, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.23|2-N° 24.912-v.27|2|60

Osvaldo Ricardo Vidal, mart. púb. Guamini 5225, Cap. Avisa: El señor Manuel Núñez González, vende al Sr. Antonio Colombo, negocio, ramo almacén y venta de comestibles y bebidas envasadas, calle COSQUIN 4597, Cap. Domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-N° 24.880-v.27|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Julio Vior vende libre deuda su restaurant y despacho de bebidas, calle CANGALLO 4000, a Simón Senin y José Barros. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1° A.
$ 800.— e.22|2-N° 24.779-v.26|2|60

Avisa Francisco Osorio, haber vendido mi parte del negocio de restaurant de la calle CIUDAD DE LA PAZ 2169|71 a sus condóminos Miguel Osorio y Primo Feliciano Quines, quienes se hacen cargo del Activo y Pasivo del mismo — Todos domiciliados y reclamos Ley mismo negocio.
$ 800.- e.22|2-N° 24.822-v.26|2|60

"CH"

Avisan al comercio: José Parisi y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Triunvirato N° 3800 Capital. Que María Romay, vende a Virginio Carbonetti, su negocio de despensa sito en la calle CHORROARIN número 1280, Capital, Mercado "Colón" puestos N° 27 y 28. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-N° 24.900-v.27|2|60

Avisa Organización Comercial Ayacucho: Enrique O. Faragasso y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Ayacucho N° 30 Piso 3° de esta Capital, T. E. 49 3540 que con nuestra intervención Eduardo Julio Aran, vende su parte mitad indivisa del negocio de Café - Bar y Casa de Lunch, en la calle CHICLANA 2920 de esta Capital, a Jesús López y José Martínez. — Reclamos de ley en nuoficinas, donde las partes fijan sus domicilios.
$ 1.600.- e.22|2-N° 24.820-v.26|2|60

"D"

Sanjiau y Cía., oficinas Lima 29, 2° piso, 38-1988, Capital, avisan que el señor Carlos Carioni vende, cede y transfiere al señor Juan Gerbino, su negocio de despensa, sita en DR. F. ARANGUREN N° 662, domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 600.— e.20|2-N° 24.683-v.25|2|60

"E"

José Gierberg, martillero público, con oficinas en Corrientes 950, piso 6° "F", avisa por cinco días que Jacobo Beiderman y Samuel Olivares, únicos integrantes de "Simetec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el ramo de fundición, establecida en la calle ESTEBAN BONORINO 2757, han aumentado el capital social a seiscientos mil pesos moneda nacional y transfieren por partes iguales, una tercera parte de las cuotas al señor Isaac Finkelstein. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas. — Esta transferencia se efectúa ajustándose a la Ley 11.867.
$ 1.600.- e.22|2-N° 24.811-v.26|2|60

Vicente Giannattasio, José Manes y Antonio Addesi, venden su negocio de despensa y vinería, calle ESCALADA 2303, Capital, libre de pasivo a Miguel Rizzi. Reclamos de ley, Ricardo Fernández, Escalada 2247, Capital que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.20|2-N° 24.743-v.25|2|60

"G"

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 24, avisan, que Luis Carmen Russo y Juan Pichirili venden a Juan Ameal, Juan Carlos Ameal y Francisco Príncipe, el negocio "panadería mecánica" calle GRITO DE ASENCIO N° 3536, domicilio partes. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
—Publícase nuevamente por haberse insertado con error.
$ 1.200.— e.22|2-N° 24.335.v.26|2|60

"Farmacia Gallardo, S. R. L.", con domicilio en GALLARDO 500, de esta ciudad, vende su farmacia ubicada en dicho lugar al Dr. Raúl Lima, domiciliado en Cabildo 485. — Reclamos ante escribano Rodolfo R. Deheza Corrientes 1515, 5° "D".
$ 800.— e.22|2-N° 24.796.v.26|2|60

Edelmiro Barros, bal. y mart. públ., avisa que Julio, Oscar y Armando Orlando venden a Julio Alonso, el hotel, sito en GENERAL RODRIGUEZ 1197, domicilio ambas partes; libre toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, Chile 1481, Cap. Fed.
$ 800.— e.20|2-N° 24.717-v.25|2|60

"H"

Se avisa: Rafael Martínez, vende a Manuel Freire, su octava parte indivisa del restaurante bar, HIPOLITO YRIGOYEN 575, Cap. Rec. ley y dom. partes; en el negocio.
$ 800.— e.23|2-N° 24.863-v.27|2|60

Se hace saber por cinco días que la Srta. Carmen Falco y Susana Calvo Barceló de Agüero venden a la Sr Rafaela di Cristo de Calvo su negocio de hotel, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN N° 3278, de Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, 1 Esparza N° 82, Capital.
$ 1.200.— e.23|2-N° 24.653-v.27|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|2 al 24|2|60.

García Milla, Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano N° 82, Capital, T. E. 45 2084 y 2101, avisan: Antonio Otero, Rosendo Gutiérrez, José Pérez González Eduardo Rodríguez, Juan Carlos Lopretto Juan Andrés De Mena, Francisco González Fernández, Manuel Rodríguez y José Otero, venden a "Victoria" S. R. L. (en formación), su negocio de bar, restaurant, pizzería y venta de helados, sito HIPOLITO YRIGOYEN Nros. 426|28, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, ni oficinas. Fecha de pago facturas plaza: Abril 13 de 1960, de 15 a 17 horas.
$ 2.000.— e.20|2-N° 24.718-v.25|2|60

"I"

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart. Avenida de Mayo 1430, 2° piso, of. 23, T. E. 37-8523 avisan: que Antonio Pérez vende a Manuel Oubiña su despacho de comestibles y beb. env. sito IRIARTE 3353. Domicilio partes - reclamaciones en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|2-N° 24.576-v.27|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 23|2|60.

Alen y Vázquez, mart. públ. avisan. María P. de Pereira, vende a Nicolás Somma, su negocio venta de cigarrillos y golosinas, calle INDEPENDENCIA N° 1838, Cap. — Domicilio las partes y reclamos ley n|oficinas. Santiago del Estero 325, Capital.
$ 800.— e.22|2-N° 24.815-v.26|2|60

"J"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, Capital, avisan que: Catalina Olmos de Fernández, vende a Jesús Lema Soneira y María Juanatey de Lema, el negocio de "Hotel", sito en JUAN B. ALBERDI 1058|60, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley n|oficinas.
Nota: Esta publicación anula la de fecha 11|8|59, por error de nombres.
$ 1.200.— e.23|2-N° 24.910-v.27|2|60

Luis Martínez: martillero público, oficina Basualdo 1323. Avisa: Que Ramona Vidal de Sainz vende su negocio de despacho de pan y comestibles envasados sito en la calle JOSE E. RODO 4902 a Olga Mabel Sainz. Domicilio de las partes en el negocio, y rec. de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.23|2-N° 24.874-v.27|2|60

Herminia Tavella, vende a Juan Zambrano su parte despensa, JOSE CUBAS 3002, domic. partes y reclamos, mismo negocio.
$ 400.— e.20|2-N° 24.681-v.25|2|60

"L"

Manuel Oscar Boo, avisa al comercio que ha comprado su parte mitad indivisa y se ha hecho cargo del activo y pasivo, del negocio de artículos de electricidad sito en la calle LAS HERAS 1602|04, Capital, domicilio de las partes. Vendedor: Horacio Jaime Boo. Comprador: Manuel Oscar Boo. Por reclamos de ley, en el mismo negocio. T. E. 42-0802|0461.
$ 1.200.— e.22|2-N° 24.764-v.26|2|60

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nros. 4921|23, de esta Capital, que el Sr. Julián Ruiz vende a la Sta. Delia Mercedes Ruiz y Sr. Osvaldo O Ruiz, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle DR. LUIS BELAUSTEGUI N° 4800, esq. BERMUDEZ, de esta Capital, con retroactividad al 1°|1|1960. Domicilios de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.20|2-N° 24.748-v.25|2|60

"M"

Ernesto J. Pozzoli, martillero y corredor de comercio, oficina, calle Avenida Maipú 2795, Olivos, avisa que Carlos Eduardo Torres, vende a Teresa Sihosman de Latman el negocio de lechería y venta de helados, calle MIÑONES 2380, Capital. — Reclamaciones ley 11.867 mi oficina.
$ 800.— e.20|2-N° 24.698-v.25|2|60

Roque David Asenié, balanceador y martillero público, con oficinas sita en la calle Cangallo 2108, piso 3°, Capital, avisa: que Domingo Santilli vende a Arturo Joaquín Ogerman su negocio de despensa sito en la calle MONTE 3200, Capital, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|2-N° 24.755-v.25|2|60

"N"

José González, martillero público, ofic. Cuenca 2228, avisa que Ernesto Kohl y Salvador Pattitucci, venden, sin deudas, la fábrica chacinados, La Tirolesa Italiana, S. R. L., calle NAZCA 2539, a Manuel Fernández y Roberto M. Blanco. — Reclamaciones en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 800.— e.22|2-N° 24.805.v.26|2|60

Organización Manax, José Oxman, martillero público, avisa: que: Evelino González vende su negocio de panadería sito en la calle NICASIO OROÑO 1482|86, Capital, a Julia Georgina Barbieri de Oca (para formalizar una S. R. L.). Reclamos de ley en nuestras oficinas, Florida 910, piso 1°, derecha, domicilio partes.
$ 1.200.— e.20|2-N° 24.715-v.25|2|60

"P"

Roberto F. Suparo, martillero público, oficina Av. Independencia N° 1839, Capital, avisa: que Eusebio Iparraguirre vende a Ernesto Barcia negocio de lechería sito en PIEDRAS N° 586, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo de Ley, mis oficinas.
$ 800.— e.23|2-N° 24.913-v.27|2|60

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart., Avenida de Mayo 1430, 2° piso, of. 23, T. E. 37-8523: avisan que Antonio Méndez y Emilio Cortiñas venden a José Manuel Anguiera su despacho de comestibles y beb. envasadas sito POLA 401. Dom. partes y reclamaciones nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|2-N° 24.577-v.27|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|2 al 23|2|60.

Se hace saber que la sociedad "Bicoar Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el 25 de febrero de 1949, que se dedica a construcciones en general, civiles o industriales, compra venta de terrenos e inmuebles, se transforma en Sociedad en Comandita por Acciones, con el mismo domicilio, calle PARAGUAY N° 643, piso primero, Capital Federal, tomando a su cargo el activo y pasivo según balance practicado al 31 de diciembre de 1959. Reclamos de Ley. Escribanía Agüerrondo, Diagonal Norte 730, oficina 11.
$ 1.600.— e.23|2-N° 24.884-v.27|2|60

Carlos G. Busca, Mart. Público, Paraná 344, p. 3°. Avisa: que Jacobo Zalatnik vende su negocio de carnicería PADILLA 1002 a Abelardo Celestino Gutiérrez. Domic. partes, recl. ley mi oficina.
$ 800.— e.22|2-N° 24.784-v.26|2|60

Pérez, Chan y Cía., Bal. y Mart. Púb., Of., Bmé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: que José Portas, José de Vicenzio, Ezequiel Roberto Cantarelo, Saturnino Piñeiro, Rogelio Barabosa, Jesús Fernández y Arturo Nogueira venden a Alvaro Jares, Máximo Freire, Benjamín Lamas, Guillermo López, Benigno Bouza Freire,

Antonio Souto y Eduardo Páez, negocio restaurant y copetín, sito PUEYRREDON Nº 1015: dom. partes. Recl. ley n|oficinas. Este edicto rectifica, por error nombres, el Nº 47.798 publicado el 29 enero al 3 febrero de 1959.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.782-v.26|2|60

Mario Guzmán, martillero público, en representación de Mercoin, S. R. L., en los términos de la ley 11.867, avisa que. Perelmuter Hnos y Frylinsztein, venden libre de todo pasivo y gravamen a Industrias Eterna. Soc. en Com. (en formación), la fábrica de confecciones en general que gira bajo el rubro de "Style. Soc. Com., e Ind.", sita en calle PADILLA 823, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas Alsina 1260, piso 1º. Capital Federal.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.806.v.26|2|60

"R"

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva "Bernardo Kvitca y Cía.", transfiere por transformación el activo y pasivo de su negocio comercial en los ramos, de fábrica de muebles, tapicería y anexos, sito en la calle RIVADAVIA 10058 de esta Capital a "Bernardo Kvitca y Cía.. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Reclamo por el término de ley: Escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte número 730, oficina 11, que constituyen las partes.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.883-v.27|2|60

El escribano Alfredo E. Bourdieu, Bolívar 108, Capital, avisa que los señores Teodoro Gogo y Adam Pantellis, venden a Angel Isidoro Villanueva el negocio de café y bar, RIVADAVIA Nº 11592. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas
$ 800.— e.20|2-Nº 24.743-v.25|2|60

"S"

Celedonio Ciudad Pérez vende libre de toda deuda sin excepción a Antonio Rodríguez Calviño su mitad indivisa que le corresponde del negocio del ramo "Composturas de Calzado", ubicado en calle SOLIS 909, Capital. Reclamos de ley en calle Piedras 605, piso 2º, departamento 13, Capital.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.898-v.27|2|60

Temístocles Canale, mart. públ Tarija 4305, tel. 90-6255, avisa, vende la tercera parte indivisa neg. fca. pastas alimentic as y vta. quesos, conservas y hongos SAN JUAN 3626. Ven. Emilio Amitrano. Comp.: Antonio Fuentes Carril y Rafael Cacace. Dom. p. y recl. ley m cf
$ 800.— e.23|2-Nº 24.871-v.27|2|60

Avisamos que: Gregorio Werthein, Numo Werthein y Noel Werthein, únicos componentes de la razón social colectiva "Gregorio y Numo Werthein", con establecimiento agrícola ganadero y comercial y sede administrativa en la calle SARMIENTO Nº 2518. Capital, venden y transfieren a: "Gregorio. Numo y Noel Werthein, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", la que se ha constituido al efecto, todo su activo y pasivo con efecto retroactivo al día primero de octubre de 1959, con el mismo domicilio administrativo de la calle Sarmiento Nº 2518, Capital, la que continúa con los negocios de la primera. Reclamaciones de ley en Sarmiento 2518, domicilio legal de ambas partes.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 24.776-v.26|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Víctor Surribas, Edelmiro Samayo y Adel Zeitune, venden libre de deuda su hotel alojamiento, calle SALTA Nº 1450 a Jesús Perfecto Barros, José Vide y Guillermo Alvaro Lopo Ortte. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.7?0-v.25|2|60

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916 avisan. María Aurora Sánchez de Rodríguez vende a Angela Conde de Delgado y Elisa Conde de Villar, su negocio de hotel alojamiento sito SARMIENTO 1133. Reclamos ley, domicilio partes
$ 800.— e.20|2-Nº 24.723-v.25|2|60

"T"

Tomás R. Mauro, escribano, avisa que Antonio Yáñez Mojon, vende su parte del negocio cervecería, bar, restaurante, sito en TRIUNVIRATO 4292, a Julio Fulgencio Fiorini. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas, Lavalle 1362, p. 4º, Dto. 7.
$ 800.— e.23|2-N 24.856-v.27|2|60

"Inmobiliaria Boedo". A. Rodríguez, martillero de la firma, avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa al por menor, sito en la calle TANDIL 2667|69, domicilio de las partes. La compradora se hace cargo del activo y pasivo. — Vendedor: Juan Reverbella, compradora: Haydée Croce Por reclamos de ley en n|oficinas, Boedo 677, Capital, 93-1521.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.690-v.25|2|60

Al comercio: Carlos Caggiano, oficina en Cuenca 2409, Capital, T. E. 50-6062, avisa que Eusebio García, José Pérez, Antonio Pérez y Jorge Pérez, venden a José P. Castaño, Saturnino Castaño y Florentina Castaño el negocio de bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4301 esquina JURAMENTO Nº 4989. Las partes se domicilian: la vendedora, en el negocio y la compradora, en esta Capital, calle General Artigas Nº 121. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600.—e.20|2-Nº 24.724-v 25|2|60

"V"

Se hace saber por cinco días, que Magdalena Chiesa de Crotti, Gerónima Antonia Crotti de Moneta y Sirena Crotti de Carnevale, domiciliadas en Pozos Nº 272, Cap. Fed., venden al farmacéutico Teodoro Martín Basaldúa, domiciliado en Vieytes Nº 1900, ochenta avas partes ideales que les corresponden en la farmacia "Scotto" de la calle VIEYTES Nº 1900, Cap. Fed., libres de créditos activos y pasivos. — Reclamos de ley, escribano H. R. Broullón, San Martín 132, Cap. Federal.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.827.v.26|2|60

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, piso 1º, avisan: Onofre Moreno y Leopoldo Novo, venden, libre de toda deuda y gravamen a Pedro Anís Aleuy su negocio de "restaurant, bar y alojamiento", sito en la calle VIEYTES Nº 1502, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.688-v.25|2|60

"Z"

Se hace saber por cinco días que la sociedad Wengrowicz Hnos., S. R. L., que se dedica a aserradero y tonelería, con domicilio en la calle ZINNY 1768|76|78 de esta Capital, transfiere el activo y pasivo del fondo de comercio a la sociedad Wengrowicz Hnos. S. A., con el mismo ramo y otros e igual domicilio. Reclamos Ley Nº 11.867, en el domicilio que fijan las partes, calle Zinny número 1768|76|78, Capital. T. E. 67-3320.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.842-v.26|2|60

PROVINCIALES

CHUBUT

"Yáñez y Avendaño", integrada por José Rafael Yáñez y José Avendaño venden a Adolfo Francisco Astorga su comercio de venta y fraccionamiento de vinos denominado "Yáñez y Avendaño" sito en SARMIENTO Nº 649 de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. — Reclamaciones ante el escribano Esteban F. Salso, en cuya oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, las partes constituyen domicilio especial al efecto.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.830.v.26|2|60

RIO NEGRO

Comunícase la disolución de "Suhr y Vives". Sociedad Irregular, domiciliada en CINCO SALTOS, RIO NEGRO, con establecimiento comercial para mueblería, bazar, artefactos eléctricos, fantasías y anexos, por transferencia que el socio Albor Vives efectuará de su participación social, con efecto al 30 de julio de 1959, al socio Carlos Juan Suhr, quien se responsabilizará del pasivo a partir de la fecha indicada. Para todo efecto legal se constituye domicilio en la oficina del escribano interviniente, L. H. de Elías, en Cinco Saltos, Río Negro
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.722-v.25|2|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ARGENGRAIN, S.A.C.I.F.I. y A.

Comunica que el directorio resolvió emitir $ 4.000.000.— en acciones ordinarias. — Buenos Aires, 10 febrero 1960.
$ 720.— e.23|2-Nº 24.901-v.25|2|60

LA HOLANDO-SUDAMERICANA
Compañía de Seguros S. A.
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITALIZACION RESERVAS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 26|10|1959 el capital autorizado ha sido elevado a m$nacional 20.000.000.— (veinte millones). — La misma asamblea resolvió capitalizar m$n. 2.500.000 — (dos millones quinientos mil) de la "Reserva Especial, Resolución 2190". — Ambas resoluciones figuran inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 3|2|1960, bajo el Nº 25, al folio 286 del libro 52, Tomo "A" de estatutos nacionales.

En consecuencia se comunica a los señores accionistas que a partir del día 26 del corriente, en Sarmiento 309, Capital se procederá a hacer entrega de los certificados provisionales de acciones, contra la presentación del cupón Nº 6, en la siguiente forma: los poseedores de acciones de 5 votos (series 1 a 50) recibirán 1 acción de 5 votos por cada 4 que posean (25 o|o) y los poseedores de acciones de 1 voto (series 51 a 100) recibirán 1 acción de 1 voto por cada cuatro que posean (25 o|o). — Dichos certificados gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1959. — A los que correspondan fracciones menores de una acción se les liquidará oportunamente en la forma dispuesta por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por la Resolución del 26|11|959. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva referente a la individualización de tenedores. — El Directorio.
$ 2.880.— e.23|2-Nº 24.893-v.25|2|60

PAPELERA SAN ISIDRO, S. A.
Comercial e Industrial
Reg. 4.116
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

De acuerdo con lo prescripto por el art. 3º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que la asamblea General Ordinaria celebrad el 28 de octubre de 1959, resolvió elevar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 60.000.000. —mediante la emisión de m$n. 20.000.000.— v|n. en acciones ordinarias clase "B", de un voto, que corresponden a las series 81 a 120, delegando en el Directorio la fijación de la fecha y condiciones de la emisión, suscripción y pago.

Esta resolución ha sido elevada a escritura pública el 30 de diciembre de 1959 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de febrero de 1960. Oportunamente se hará el llamado a suscripción. — El Directorio.
$ 1.680.— e.23|2-Nº 24.905-v.25|2|60

BALAN, S. A.
Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª en acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos, por valor de $ 4.000.000.— m|n. y las series 6a. a 10a. en acciones ordinarias al portador clase "B" 1 voto, por valor de $ 5.000.000.— m|n. y que en conjunto asciende a la suma de pesos 9.000.000.— m|n. — A los efectos del art. 6º de los estatutos y para que los actuales tenedores puedan ejercer su derecho de preferencia se efectúan publicaciones por tres días. — El Directorio.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.907-v.25|2|60

DINARDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con la resolución de la Asamblea Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 1959 que elevó el capital de la sociedad a m$n. 4.320.000.—, el Directorio en su reunión de fecha 1 de febrero de 1960 ha resuelto emitir 8.400 acciones clase "A" de 5 votos y 13.200 acciones clase "B" con derecho a un voto, todas de v|n. m$n. 100.— cada una, que serán entregadas liberadas en proporción a sus tenencias, contra presentación del cupón Nº 1, a partir del día 1 de marzo de 1960, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par. En consecuencia, el nuevo capital suscripto e integrado es de m$n. 4.320.000.—. El Directorio.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.909-v.25|2|60

SAFICO S. A.
Financiera y Comercial
Corrientes 456 - Buenos Aires

El Directorio comunica haber aumentado capital a $ 36.000.000.— m|n. emitiendo series 352 al 471 por pesos 6.000.000.— quedando suscriptas e integradas $ 5.976.000.— por opciones cobro parcial dividendo 1958|59 en acciones liberadas. Llámase a suscripción e integración de $ 24.000.— nominales en acciones a la par pudiendo ejercer preferencia, a prorrata respectivas tenencias, los accionistas que abonen su importe dentro 30 días de esta última publicación.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.919-v.25|2|60

ALEMAN & CIA.
Sociedad Anónima Gráfica Inmobiliaria y Financiera

Comunícase la emisión de v$n. 1.300.000.— en acciones ordinarias de 5 votos. La suscripción podrá hacerse hasta el 20 de marzo de 1960 en proporción a la tenencia de acciones, debiendo abonarse en dicho acto la totalidad del monto suscripto en 25 de Mayo 626, de 15 a 18 horas. — El Directorio.
$ 720.— e.23|2-Nº 24.851-v.25|2|60

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA ACEROS ESPECIALES
San Martín 201, piso 3º, Capital Federal

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 6º de los Estatutos, se hace saber a los accionistas de S. A. M. A. E. que dentro del término de quince días contados desde la última publicación de estos avisos, deberán manifestar su voluntad de suscribir acciones de la serie segunda de acciones ordinarias clase "A", que ha do emitida en cumplimiento de la exigencia de la Inspección General de Justicia. — Para conceder el aumento del capital autorizado, resuelto por la Asamblea General de fecha 29 de noviembre de 1958 y aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 23|6|1959. Una vez aprobada la adjudicación de acciones deberá pagarse el diez por ciento del monto suscripto, quedando la integración del importe restante para cuando lo resuelva el Directorio, dentro de un plazo no menor de tres meses.

Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Héctor Luis Puente Pistarini, Coronel (R), Presidente.
$ 3.200.— e.23|2-Nº 24.866-v.27|2|60

YATAITY S. A.
Inmobiliaria y Comercial

A los efectos del art. 6º de los estatutos se avisa a los señores accionistas que se resolvió emitir las series 3ª al 10ª de acciones por un total de pesos 800.000.— El Directorio.
$ 720.— e.23|2-Nº 24.859-v.25|2|60

ESSEX (ARGENTINA),
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 20.000.000.— m|n. a la suma de $ 40.000.000.— m|n.
$ 720.— e.23|2-Nº 24.858-v.25|2|60

METALOCK INVESTMENT
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
(En formación)

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 10 de febrero de 1960, resolvió la emisión a la par de las series 2ª, 3ª y 4ª y 5ª de acciones ordinarias al portador por un valor nominal total de $ 1.200.000.— m|n. y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 6º, del estatuto hasta el décimo quinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin, deberán presentar sus títulos en la sede social sita en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 788, 2º piso Capital Federal.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.857-v.25|2|60

LA INVERNADA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima

Se comunica que por Asamblea General Extraordin del 28 de setiembre .. 1959, se resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 6.000.000.— El Directorio.
$ 720.— e.23|2-Nº 24.869-v.25|2|60

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL R.. DE LA PLATA S. A.
Lavalle Nº 310. — Capital
Número 1.329

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 25 de febrero de 1960 y contra presentación del cupón Nº 1, se abonarán los dividendos en efectivo y en acciones liberadas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1959. — A los efectos del pago de este último dividendo fueron emitidas 100 000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— m|n. cada una, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea del 28 de enero de 1960, que fijó el capital autorizado en $ 35.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.872-v.25|2|60

OLINTO PRATI S. A.
Agrícola, Ind., Com. y Fin.
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 22 del corriente mes, se pondrá a disposición de los mismos, el dividendo correspondiente al tercer ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1959, que será abonado contra presentación del cupón Nº 3, a razón del 92 % en acciones y el 8 % en efectivo. Se les recuerda asimismo, las disposiciones en vigencia sobre individualización de tenedores de acciones al portador.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 24.809-v.26|2|60

SAN JORGE
S. A. Com., Ind., Fin. e Inm.

Comunicamos a los señores accionistas que por Asamblea General Extraordinaria del 6 de julio de 1959, se aumentó el capital social de $ 800.000 a $ 4.000.000. — El Directorio resolvió emitir 64 series de acciones de $ 100 c|u., 32 de la clase "A" con derecho a 5 votos y 32 de la clase "B" con derecho a 1 voto.

Los accionistas podrán ejercer su opción dentro de los 15 días contados a partir de la última publicación.

La integración deberá hacerse al contado en el mismo momento de la suscripción. El Directorio
$ 2.000.— e 20|2-Nº 24.6?3.v.25|2|60